

Núm. 5

LA REFORMA JUDICIAL Y SUS IMPACTOS EN MATERIA ELECTORAL

Núm. 5 • Julio - Diciembre de 2024



INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ

Consejero Presidente

LICDA. CAROL BERENICE ARELLANO RANGEL

Consejera Electoral

C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO MENDOZA

Consejera Electoral

MTRA. SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA

Consejera Electoral

DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR.

Consejera Electoral

MTRA. MARLENE ARISBE MENDOZA DÍAZ DE LEÓN

Consejera Electoral

MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL HERNÁNDEZ

Consejero Electoral



OMBUDS ELECTORAL NUEVA ÉPOCA,
año 3, núm. 5, Julio - Diciembre de 2024,
es una publicación semestral editada por
el Instituto Electoral de Michoacán, calle
Bruselas 118, Col. Villa Universidad, C.P.
58060, Morelia, Michoacán, Tel. 443 322
14 00. www.iem.org.mx.

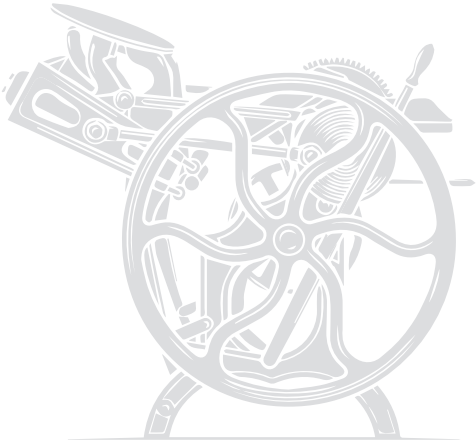
Editor responsable: Sergio Lemus Calderón.
Reservas de Derechos al Uso Exclusivo:
04-2016093010135500-102, ISSN:
2448-7600, ambos otorgados por el
Instituto Nacional del Derecho del Autor.

Responsable de la última actualización
de este número, Unidad de Sistemas
Informáticos del IEM, Lic. José María
Ramírez Hernández.

Las opiniones vertidas en los artículos
publicados en la revista Ombuds Electoral
son responsabilidad del autor y no
necesariamente reflejan la posición del
Instituto Electoral de Michoacán. Se
permite la reproducción total o parcial
de esta obra, siempre y cuando se cite
puntualmente la fuente.

Hecho en México.

Ejemplar de descarga gratuita.



LA REFORMA JUDICIAL Y SUS IMPACTOS EN MATERIA ELECTORAL

Núm. 5 • Julio - Diciembre de 2024

COMITÉ EDITORIAL



MTRO. JUAN ADOLFO MONTIEL
HERNÁNDEZ
Presidente



C.P. CLAUDIA MARCELA CARREÑO
MENDOZA



DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO
SALAZAR.
Integrantes.



MTRO. SERGIO LEMUS CALDERÓN
Secretario Técnico



L.D.C.G. JOSÉ LUIS AMADOR
MARTÍNEZ
Diseño original, Edición y diagramación





AUTORAS / AUTORES

Jesús Renato García Rivera

Isis Stefany Maravilla Villarruel

Miriam Yolanda Ávila Rivera

Yurisha Andrade Morales

Aristeo García González

Sergio Alberto Nájera Villegas

Carlos Charán Bravo Chávez

Edgar Alejandro Ramírez Hernández

Sergio Lemus Calderón

Jorge Enrique Pérez Solís

Carlos Alexis Sereno Hurtado

Susana Gabriela Navarrete Rico

Yael Iván Salmerón Angón

Oswaldo Sandoval Pérez

Maribel Valdez Solís

Martha Karina Ramírez

Kristel Hernández Salgado

Ana Isabel Mijangos-Cortés

Auri María Curmina Gallegos



Índice

Presentación	11
---------------------	----

NUESTRO TEMA

"LA REFORMA JUDICIAL Y SUS IMPACTOS EN MATERIA ELECTORAL"

Justicia Electoral en Michoacán	15
---------------------------------	----

Isis Stefany Maravilla Villarruel

Jesús Renato García Rivera

La reforma judicial y sus impactos en materia electoral.

Retos y desafíos ¿Vale la pena el costo-beneficio?	21
--	----

Miriam Yolanda Ávila Rivera

Elección de personas juzgadoras	27
---------------------------------	----

Yurisha Andrade Morales

Justicia en las urnas: Voluntad popular o capricho político	35
---	----

Sergio Alberto Nájera Villegas

Autocracia electoral: Su impacto en el sistema jurídico mexicano	39
--	----

Aristeo García González

La consolidación del Estado Constitucional de Derecho mediante un efectivo sistema de pesos y contrapesos en la división de Poderes del Estado Mexicano	45
---	----

Carlos Charan Bravo Chávez

Quebrantamiento al principio de división de poderes. La politización y simulación en la justicia mexicana	53
---	----

Edgar Alejandro Ramírez Hernández

Crisis constitucional en protección judicial electoral	61
--	----

Sergio Lemus Calderón

DEMOCRACIA DIGITAL Y REDES SOCIALES

La transformación democrática en la era digital desde las redes sociales y la participación juvenil	69
---	----

Maribel Valdez Solís

Martha Karina Ramírez

Gastos electorales: el doble filo de las redes sociales	75
---	----

Yael Iván Salmerón Angón

Oswaldo Sandoval Pérez



OTROS TEMAS

Crítica a la reforma del artículo 2 constitucional:
Entre el reconocimiento y la simulación_____ 83

Susana Gabriela Navarrete Rico

Impactos del uso de recursos públicos en
los procesos de reelección municipal_____ 89

Jorge Enrique Pérez Solís

Carlos Alexis Sereno Hurtado

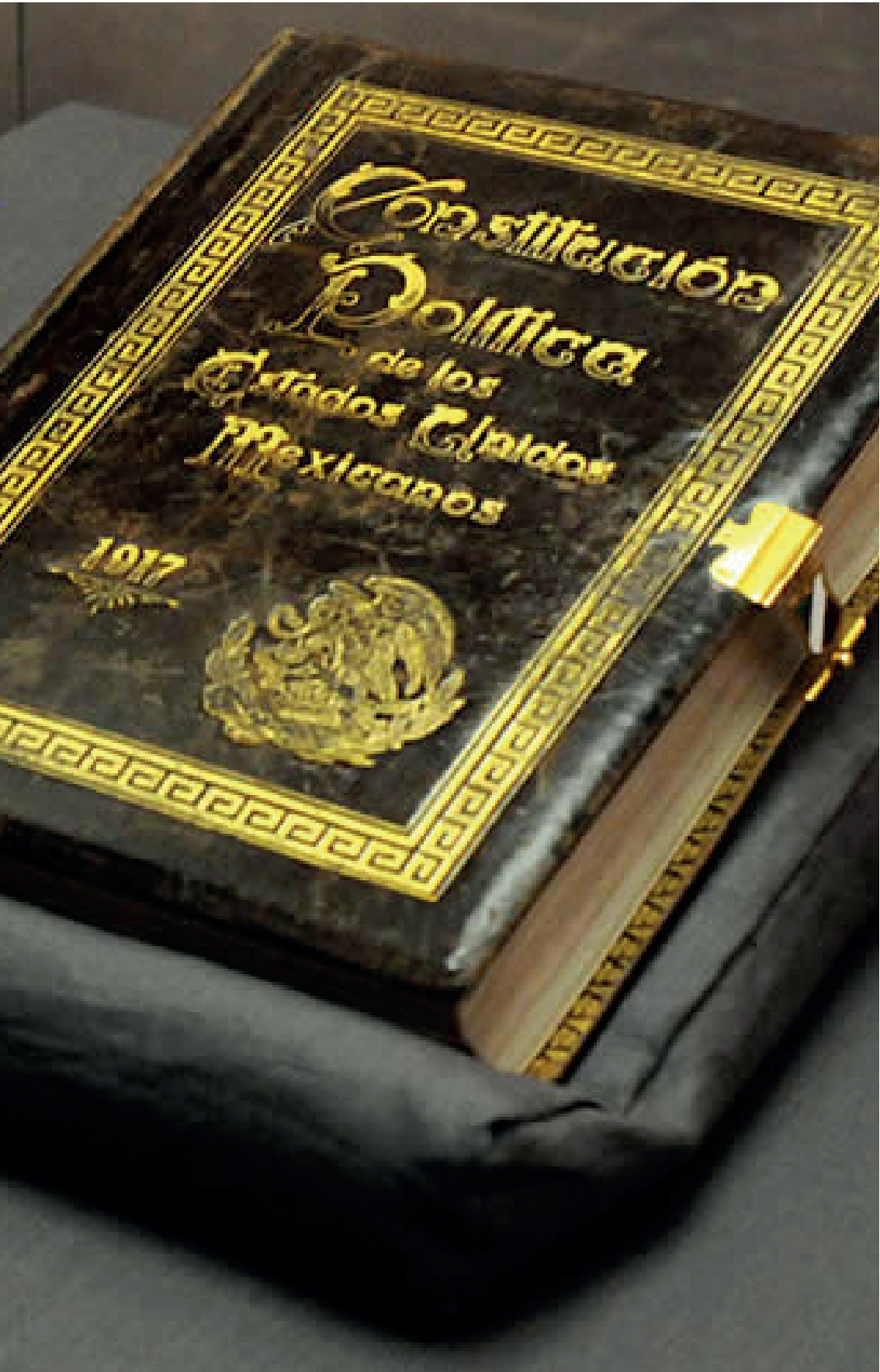
Violencia política en razón de género en
México: Concepto y estudio jurisprudencial_____ 93

Kristel Hernández Salgado

Acciones Afirmativas, Proceso Electoral
Estatutario Ordinario 2023-2024 en Campeche_____ 99

Ana Isabel Mijangos-Cortés

Auri María Curmina Gallegos



Constitución
Política

de los
Estados Unidos
Mexicanos

1917



LA REFORMA JUDICIAL Y SUS IMPACTOS EN MATERIA ELECTORAL

PRESENTACIÓN

Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández
Presidente del Comité Editorial

Michoacán vivirá por primera vez un proceso histórico con la elección de las personas juzgadoras, del Poder Judicial de la Federación y en el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, durante la jornada comicial del domingo 01 de junio de 2025.

Sin duda, es un hecho inédito que el Instituto Electoral de Michoacán sea el primer OPLE que inició con los trabajos de organización para los comicios judiciales con respecto a otras entidades federativas que, aunque son 16 estados que ya aprobaron las reformas constitucionales y judiciales en el país, el IEM fue el primer órgano electoral administrativo local que se instaló desde el 27 de septiembre de 2024, para llevar a cabo las etapas y fases en este proceso electoral.

Es por ello, que la revista **ombuds electoral**, Nueva Época, número 5, aborda como tema principal “La reforma judicial y sus impactos en materia electoral”, en la que se hacen reflexiones por parte de los autores desde el ámbito jurídico, de las ciencias políticas, de las implicaciones sociales y en la división de poderes.

Uno de los puntos importantes que se analizan y se revisan son los tiempos reducidos para organizar las elecciones de personas juzgadoras en el estado, derivado de que se tuvieron que hacer reformas constitucionales y al Código Electoral de Michoacán con incluir un apartado para este tipo de comicios en el segundo semestre del año pasado por el legislador local.

También se reflexiona respecto a la importancia de la equidad de la contienda, los tipos de boletas electorales, la participación ciudadana y, un punto importante, en la reflexión es que serán campañas sin dinero público para poder convencer a las y los electores, ya que será por medio de sistemas electrónicos, como el denominado “Conóceles”, el medio de difusión para conocer los perfiles de las candidaturas. Además de que se podrán realizar debates entre candidaturas.



Otro punto importante que se aborda en estos artículos es que las y los candidatos a ser magistrados, jueces y juezas, así como integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Poder Judicial de Michoacán, es que tampoco podrán contratar spots o espacios de radio y televisión, y un cuestionamiento que se hace es respecto a que instancia electoral hará la fiscalización de los recursos privados que aporten de mutuo propio las y los propios candidatos.

Por otra parte, en este número también se abordan otros temas como son acciones afirmativas y su impacto en el estado de Campeche, así como temas de violencia política en razón de género y el uso de las redes sociales como parte del gasto electoral y de transformación digital en los procesos democráticos.

En este contexto, en el ejemplar que se presenta podremos consultar 14 textos en los que las autoras y los autores plantean problemáticas y reflexiones que van desde el análisis general del proceso electoral judicial, sus impactos y dudas que se establecen por la organización de este tipo de procesos que varían considerablemente con respecto a las etapas en procesos electorales de los titulares del Poder Ejecutivo y Legislativo. Finalmente también se presentan otros tópicos que son artículos originales que nos llevan a investigar y compartir opiniones para entender cada etapa del proceso electoral local de cada uno de los tres poderes del Estado Mexicano.



Nuestro Tema

**LA REFORMA JUDICIAL
Y SUS IMPACTOS EN
MATERIA ELECTORAL**

Núm. 3 • Julio - Diciembre de 2024



Justicia electoral en Michoacán

Isis Stefany Maravilla Villarruel y Jesús Renato García Rivera

SUMARIO: I. Introducción. II. Justicia Electoral en Michoacán III. Criterios relevantes. IV. Conclusión. V. Fuentes de información.

Resumen

La Justicia Electoral en Michoacán se integra por las actividades que llevan a cabo el Instituto Electoral de Michoacán -IEM- y el Tribunal Electoral de Michoacán -TEEMICH-. Ambas instituciones autónomas, velan por el respeto y garantía de los derechos político electorales de las y los michoacanos. Su legitimación deriva, en el caso del IEM, de llevar a cabo una organización, desarrollo y conclusión de los procesos comiciales en la entidad conforme a los principios que rigen su función; en tanto que, el TEEMICH, su compromiso con la democracia se refrenda a través del dictado de las sentencias.

Abstract

Electoral Justice in Michoacán is made up of the activities carried out by the Electoral Institute of Michoacán -IEM- and the Electoral Tribunal of Michoacán -TEEMICH-. Both autonomous institutions ensure the respect and guarantee of the political and electoral rights of the people of Michoacan. Its legitimation derives, in the case of the IEM, from carrying out an organization, development and conclusion of the electoral processes in the entity in accordance with the principles that govern its function; while, TEEMICH, its commitment to democracy is endorsed through the issuance of sentences.

Palabras clave: Instituto, Tribunal, Justicia, Electoral, Democracia.

I. Introducción

En el presente, se destaca la trascendencia e importancia de la función electoral, desde el ámbito administrativo y, el jurisdiccional; efectuada por el Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, ambos de esta entidad federativa.

Lo anterior es relevante, dado que, en la actualidad está a debate la operatividad, eficacia y legitimación de todas las autoridades electorales. En ese sentido, se destacan algunas de las principales funciones y se ponen a consideración criterios relevantes que sirven para reafirmar su importancia en el ámbito jurídico electoral local.

II. Justicia Electoral en Michoacán

No podemos hablar de justicia electoral, sin hacer referencia al término genérico del concepto de justicia. Para ello, nos remontamos al Diccionario de la Real Academia Española, el cual señala que es un principio moral que lleva a dar a cada uno lo que le corresponde o pertenece .

Lo que guarda coincidencia con la definición clásica de Ulpiano, quien sostuvo que, es la constante y perpetua voluntad de dar su derecho a cada uno.

En el ámbito electoral, la justicia tiene como finalidad fundamental la vigencia plena del sistema democrático en México.

Tomando como partida las anteriores acepciones, en Michoacán, la justicia electoral y el sistema democrático tiene como pilares a la función administrativa efectuada por el Instituto Electoral Local y, la labor jurisdiccional materializada por el Tribunal Electoral; instituciones que, velan por la garantía irrestricta y respeto de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos Michoacanos.

El trabajo de la participación política de todas las personas en Michoacán, no puede concebirse sin reconocer la ardua labor de las instituciones en comento, quienes desde sus orígenes, y, hasta la fecha, se han desempeñado con base en principios que rigen su función, a saber: autonomía, independencia, profesionalismo, ética, máxima publicidad, entre otros. Al respecto, los autores consideramos que, la autonomía de los órganos electorales es el más grande de los pilares que brindan fortaleza a nuestra democracia, lo que se traduce en equilibrio.

Pero a todo esto, ¿por qué es importante la Justicia Electoral en Michoacán? La interrogante se responde de manera sencilla.

Porque brinda certeza y respeto a la voluntad, de las y los Michoacanos.

Tomando como base lo acontecido durante el proceso electoral pasado, el cual, es considerado como atípico, pues conforme al acervo documental administrativo y judicial, arrojó una serie de actos irregulares, contrarios a la normativa y principios que rigen la función electoral y, sobre todo, lesivos de un estado democrático de derecho.

A manera de ejemplo, se identificaron temas de relevancia como son los actos anticipados de precampaña y campaña por parte de las y los actores políticos; la promoción personalizada de servidores públicos, la simulación en autoadscripción de género, el incremento desmedido de la violencia política contra la mujer por razón de género; el uso excesivo de la imagen de niñas, niños y adolescentes en la propaganda política electoral por parte de los contendientes en la justa electiva, entre otros temas.

Dichos tópicos fueron investigados, en principio, por el IEM; Tomando en cuenta la competencia para investigar mediante la vía del procedimiento ordinario o especial sancionador.

Y es que, desde la óptica de los suscritos, dicha autoridad juega un papel toral en la confirmación de la justicia electoral michoacana, pues no solo es la titánica labor de la preparación, organización y desarrollo de todos los procesos electivos en los municipios del Estado, sino que, sus deberes van más allá, y demandan siempre atención especializada y pormenorizada, con el único fin de cumplir con su función constitucional y legal de “que los actos se sujeten invariablemente a lo previsto en la Constitución Federal e Instrumentos Internacionales”.

Es decir, ante la realización de posibles conductas contrarias a la normativa electoral por parte de ciudadanos, los partidos, sus militantes, simpatizantes, candidatas y candidatos, el IEM, debe actuar siempre y en cada una de sus funciones con profesionalismo, independencia y, labor de servicio en el ejercicio de su función.

Porque ello, es lo que permitirá al -TEMICH-, en un segundo momento y derivado de lo anterior, tener las herramientas necesarias en base a sus atribuciones legales, de un auténtico y proporcional resultado en la sanción de las conductas violatorias a la normativa electoral, como órgano permanente, autónomo y máxima autoridad electoral en la entidad.

La tarea del Tribunal no es sencilla; por el contrario, es trascendental, pues es responsable de velar por una contienda justa y libre, con completo respeto al voto emitido por la ciudadanía; además, funge como juzgador en el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, atribución única en el ejercicio judicial estatal, con impacto directo en la vida y desarrollo de miles de personas indígenas.

Por ello, resulta imperioso que sus juicios tengan una perspectiva y enfoque de Derechos Humanos, Perspectiva de Género e Interculturalidad, conforme a lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Federal.

Su función de velar por la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos de todas y todos, sin restricciones ni discriminación, es el sentido total de su necesaria autonomía. Ahora, corresponde dilucidar, ¿qué opinión nos merece el posible impacto de la reforma en la Justicia Electoral Michoacana?

Michoacán requiere autoridades fuertes que conozcan su trabajo y no teman llevarlo a cabo, pues ello es lo único que los va a legitimar ante el escrutinio y tamiz público; pero a la par, debe existir un acompañamiento y/o respeto interinstitucional del Estado.

Estas acciones solo podrán ser llevadas a cabo, tomando en consideración que, quienes ocupen los puestos de decisión al interior de los órganos electorales (Magistradas, Magistrados, Consejeras y Consejeros), gocen de plena autonomía en sus decisiones, acompañados de objetividad, preparación e ímpetu para desempeñar sus funciones, y una independencia plena en el ejercicio de sus encomiendas.

De materializarse un cambio en los mismos términos que la reforma judicial federal -bajo los mismos parámetros de selección-, podría generar un sesgo institucional al monopolizar el poder al interior de estas instancias y coartar su independencia.

Se aclara, no se está en contra de un cambio razonable y profundo; sin embargo, un cambio positivo y significativo sería, la creación de una carrera judicial electoral local, con parámetros de selección y decisión de forma más descentralizada y autónoma, enfocada en el estudio jurídico electoral y no así, en uno meramente político. La neutralidad e independencia en el trabajo del Instituto Electoral y el Tribunal Electoral, es lo que, a la fecha, ha dado certeza y legitimación a su deber y, sobre todo, contribuido a la garantía efectiva de la democracia en el Estado.

Factores sociales como la guerra que actualmente se vive, la inflación, las nuevas ideologías generacionales, la economía familiar, la educación, la disparidad en los salarios, las oportunidades laborales, la violencia, la desigualdad y la actuación de los partidos políticos, están dejando a la democracia en el último peldaño de importancia en los temas de atención de la ciudadanía; sin embargo, desde nuestra óptica, es ahí donde estará el futuro y la estabilidad de todos los anteriores factores sociales; por esa razón, consideramos que se debe visibilizar y priorizar la importancia de fortalecer a las autoridades electorales.

No solo en los procesos electorales, debe destacarse y visibilizarse el trabajo en pro de la democracia, pues, blindar de corrupción, transparentar el trabajo de estas instituciones y, que se salvaguarde la justicia político electoral en Michoacán, beneficia e impacta a todos los ámbitos y desarrollo de la sociedad.

En una democracia auténtica la libertad de opinión y decisión es clave para un equilibrio sin monopolios de poder.

■ III. Criterios relevantes

En el proceso electoral 2023-2024, el -TEEMICH-, emitió un número considerable de resoluciones importantes y trascendentes para la garantía y respeto de los derechos

político electorales de las y los ciudadanos michoacanos; sin embargo, para efectos del presente, se destacan, en particular, dos de ellas, las cuales fueron y son

sujetas al debate público, pues solo de esa manera se logra avanzar hacia una democracia inclusiva y transparente.

■ 1.- TEEM-RAP-037/2024 Y ACUMULADOS

Contexto

El asunto tuvo su origen en la impugnación presentada a fin de cuestionar, en lo que interesa, el requisito de elegibilidad consistente en la residencia efectiva de la entonces candidata a presidenta municipal de Penjamillo, Michoacán, por el Partido Verde Ecologista de México, al no haberla adquirido cuando menos dos años antes de la elección.

El reclamo se sustentó básicamente en el hecho de que, la candidata cuestionada era originaria de otro municipio y, que la documental exhibida no cumplía con los requisitos para ser legal.

■ Decisión del TEEMICH

En cuanto a ese tema, determinó infundados los agravios, medularmente porque los impugnantes no lograron desvirtuar el valor probatorio indiciario de la constancia de residencia exhibida por la candidata; esto es, no se aportaron pruebas ni argumentos suficientes para demeritar o derrotar el valor con el que cuenta la documental exhibida; por lo que es claro que los demandantes incumplieron con su carga de probar que, conforme al numeral 21 de la Ley de Justicia Electoral de Michoacán, les correspondía.

¿Por qué es importante este precedente?

El tema de la residencia efectiva es una controversia que se suscitó en el quehacer jurisdiccional en el proceso electoral local y federal, ante la evidente intención de candidatos y candidatas a ocupar cargos de elección popular, no siendo originarios del municipio por el cual contendieron.

Prueba de ello, es el asunto diverso del entonces candidato a senador Santiago Nieto Castillo, postulado por MORENA, en el Estado de Querétaro, cuya cadena impugnativa, culminó ante la Sala Superior, al resolver el expediente SUP-REC-208/2024 y acumulados ; quien ordenó otorgar de inmediato el registro al referido ciudadano, al haber cumplido con el requisito de vecindad exigido.

Lo destacado aquí es la interpretación que dio la Sala Superior a los requisitos exigidos y, la maximización del derecho político electoral a ser votado del candidato.

Otro punto que hace importante el tema de la residencia es que, en este tipo de asuntos, al cuestionarse la validez de una constancia emitida por autoridad en ejercicio de sus atribuciones, corresponde a quien lo afirme, probar sus afirmaciones, sea con medios de convicción o con argumentos suficientes para derrotar su presunción indiciaria de validez; de lo contrario, sus alegaciones no prosperarán.

En ese sentido, dicho requisito de elegibilidad avanza en la construcción de la interpretación y alcance para resolución de casos futuros.

■ 2.- TEEM-JDC-144/2024

Contexto

El asunto derivó de la impugnación presentada por la entonces candidata a regidora propietaria en la cuarta fórmula de la planilla del ayuntamiento de Tumbiscatío,

Michoacán, postulada por el partido Más Michoacán, en contra del acuerdo de declaración de validez de la elección, en lo referente a la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional efectuada por el Consejo Municipal del Instituto Electoral de Michoacán.

A decir de la actora, la autoridad responsable llevó a cabo una indebida asignación de las regidurías, pues consideró que inobservó el principio constitucional de paridad de género y, en consecuencia, omitió realizar los ajustes para integrar el ayuntamiento de forma paritaria, con lo que le correspondería la tercera regiduría.

Hizo valer, además, la falta de observancia al ajuste de paridad, pues de la composición del ayuntamiento, donde de nueve integrantes, cinco corresponden al género masculino y cuatro al género femenino, lo que equivale al 55.55% de hombres y 44.44% de mujeres; de ahí que, la autoridad responsable debió efectuar el ajuste correspondiente.

Decisión del TEEMICH

Declaró infundados sus reclamos, porque se consideró que el ayuntamiento de Tumbiscatío quedó compuesto de forma paritaria, al ser un órgano impar, integrarse por 5 hombres y 4 mujeres y no existir base normativa específica para realizar un ajuste, ello, de conformidad con los criterios definidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

En efecto, la Sala Superior ha concluido al interpretar el principio de paridad, tratándose de órganos representativos de la voluntad popular con una integración impar, ha señalado que es imposible que se logre una paridad exacta en la integración y siempre habrá un género más representado que el otro.

Ante ello, ha razonado que se debe considerar como paritaria la integración del órgano cuando se encuentre integrado de la forma más cercana al 50% de cada uno de los géneros, lo que en términos constitucionales constituye un acercamiento aceptable, al ser la medida posible numéricamente.

Es por ello que, aunque existe la obligación de garantizar la paridad de género en la integración de los ayuntamientos, para la Sala Superior, cuando un ayuntamiento de integración impar se encuentra integrado de la forma más cercana al 50% de cada género, resulta injustificado hacer un ajuste adicional para asignar una posición más a las mujeres, si no existe una disposición legal para ello.

En el caso, el -TEEMICH-, determinó que, al ser Tumbiscatío un ayuntamiento de 9 integrantes propietarios, donde 4 integrantes son mujeres y 5 integrantes son hombres; de conformidad con la Sala Superior, se trata de una composición paritaria, al ser matemáticamente la posibilidad más cercana al 50% de cada género.

Por lo que no encuentra justificado un ajuste paritario adicional en razón de género al no haber base normativa específica que lo respalde. Ante ello, lo procedente fue confirmar la asignación efectuada por la autoridad responsable; sin que, en la especie se hubiere impugnado dicha decisión.

¿Por qué es importante este precedente?

Aún y cuando no se otorgó la razón a la impugnante, conforme con la línea jurisprudencial de la Sala Superior, se vinculó al -IEM-, para que, en el siguiente proceso electivo -periodo de ayuntamiento-, el género mayoritario que integre el ayuntamiento deberá ser el femenino, al tratarse de un órgano impar y toda vez que en este proceso se representó mayormente por el género masculino.

Así mismo, se le vinculó para que, antes de que inicie el siguiente proceso electoral, en uso de sus facultades y atribuciones emitiera un acuerdo en el que establezca los lineamientos a fin de garantizar la integración paritaria de los ayuntamientos, en particular, de aquellos cuya integración sea un número impar.

Como se observa, con el precedente en cita, el -TEEMICH- respondió a la protección progresiva de los derechos humanos de las mujeres.

IV. Conclusiones

Ante la inminente reestructura del sistema judicial electoral, indudablemente los órganos administrativo y jurisdiccional del sistema de Justicia Electoral de Michoacán, responsables del funcionamiento de una democracia integral estatal, deben ser un reflejo de estabilidad y justicia, a efecto de lograr el consenso necesario de trabajo, pero, sobre todo, certeza en la autonomía de sus decisiones.

Podemos concluir tal y como plantea Luhmann, que la confianza se convierte en una condición necesaria para la formación de instituciones, pues su ausencia promueve el conflicto social, ya que las instituciones tienen la función de reducir el grado de incertidumbre que genera la complejidad social y otorgarles a las y los ciudadanos, las pautas claras que promuevan la previsibilidad en las interacciones sociales.

Y, es precisamente esa incertidumbre la que se vive hoy en día en la democracia, por ello la imperiosa necesidad de una estabilidad democrática que dirima las controversias de las y los ciudadanos michoacanos, con una efectiva tutela de sus derechos político-electorales, apegada a las leyes electorales.

V. Fuentes de información

Bibliográficas

Diccionario de la Real Academia Española.

Leyes

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

Código Electoral del Estado de Michoacán.

Electrónicas

<http://www.teemmx.org.mx/>

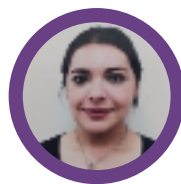
<https://www.iem.org.mx/>

https://www.te.gob.mx/25 años de la justicia electoral en México, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, consultable en: https://www.te.gob.mx/sites/default/files/page/2012/06/cuadernillo_25anos_tepjf_web_pdf_19104.pdf

La Reforma judicial y sus impactos en materia electoral

Retos y desafíos ¿Vale la pena el costo- beneficio?

Miriam Yolanda Ávila Rivera



Palabras clave: reforma judicial, materia electoral, abstencionismo y gastos excesivos.

Keywords: judicial reform, electoral matters, abstentionism and excessive spending.

Resumen:

La reforma judicial del 2024 en México se presenta como un hecho sin precedentes en la historia reciente del país, marcando un hito significativo que no solo implica cambios importantes en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino que también transforma de manera radical la forma en la que se eligen a los jueces y magistrados del Poder Judicial en el territorio nacional. Estas modificaciones no son meramente técnicas, sino que tienen un alcance profundo que repercute en diversos ámbitos de la vida pública y social.

Las reformas propuestas causan un gran impacto en varios aspectos, incluyendo los políticos, legales y, por supuesto, electorales. Es fundamental que se lleve a cabo un debate amplio y un análisis exhaustivo de estos temas, ya que la reforma es bastante ambiciosa en varios sentidos. En particular, porque implica un gasto bastante elevado, teniendo un enfoque económico pues con toda esa inversión, se podría utilizar en otros aspectos que son importantes para la sociedad. Este último aspecto es crucial, considerando que el país enfrenta un alarmante nivel de abstencionismo electoral que ronda casi el 40% en las urnas, según datos oficiales proporcionados por el Instituto Nacional Electoral (INE), porque de nada serviría hacer esta reforma si no se incentiva lo suficiente a la participación ciudadana en los procesos electorales con el fin de mejorar y hacer eficiente al sistema judicial.

■ Abstract:

The 2024 judicial reform in Mexico is presented as an unprecedented event in the country's recent history, marking a significant milestone that not only implies important changes in the Political Constitution of the United Mexican States, but also radically transforms the way in which judges and magistrates of the Judiciary are elected in the national territory. These modifications are not merely technical, but have a profound scope that has repercussions in various areas of public and social life. The proposed reforms have a great impact on several aspects, including political, legal and, of course, electoral. A broad debate and thorough analysis of these issues is essential, as the reform is quite ambitious in several ways. In particular, because it involves a fairly high expense, having an economic focus because with all that investment, it could be used in other aspects that are important for society. This last aspect is crucial, considering that the country faces an alarming level of electoral abstentionism that is around 40% at the polls, according to official data provided by the National Electoral Institute (INE), because it would be useless to make this reform if citizen participation in electoral processes is not sufficiently encouraged in order to improve and make the judicial system efficient.

■ Introducción

El 15 de septiembre del 2024, se llevó a cabo la publicación del decreto en el Diario Oficial de la Federación (DOF) sobre las reformas al Poder Judicial en donde se derogan y adicionan varias disposiciones. Este decreto, ha sido un tema de interés para distintos sectores de la sociedad porque establece cambios importantes a diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las modificaciones propuestas se centran en la reforma al Poder Judicial, un tema que ha sido objeto de análisis y de debate en los últimos años.

Las implicaciones legales de la reforma judicial generan de manera directa un impacto en materia electoral de México. De manera superficial, el Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo señalan que estas reformas buscan mejorar la eficiencia y la transparencia del sistema judicial, haciendo un poder más cercano a la ciudadanía, en el que se busca que a través de las elecciones democráticas los ciudadanos confíen en las instituciones encargadas de velar por la justicia.

Lo anterior tiene un contexto que es necesario considerar, pues existe una percepción por parte de la ciudadanía que en el Poder Judicial existe corrupción e impunidad, factores que condicionan y delimitan la confianza social. Esta percepción se ha ido consolidando a lo largo del tiempo, por los diversos casos mediáticos que han puesto en tela de juicio la integridad de algunos funcionarios y la transparencia de los procesos judiciales. La ciudadanía, al observar la falta de resultados tangibles en la resolución de conflictos, especialmente en materia penal, ha comenzado a dudar de la capacidad del sistema para garantizar justicia de manera efectiva.

Este descontento puede hacer que algunos consideren que es viable la elección de los jueces y magistrados, lo que plantea un debate sobre la necesidad de reformar el sistema judicial para hacerlo más accesible y representativo para la población. La participación ciudadana en la elección de jueces podría ser una opción que considerar, pero también es necesario evaluar cómo se podría implementar de manera que se garantice la independencia y la imparcialidad del poder judicial. La reflexión y discusión sobre estos temas es crucial para el impacto económico, político y social en materia electoral.

Desarrollo

Inicialmente, Benitez (2024) señala que la reforma judicial tendrá un impacto en la parte económica pues las elecciones tendrán un costo mayor a 13 mil millones de pesos, según la proyección del Instituto Nacional Electoral (INE) presentada en la Comisión Temporal de Presupuesto 2025, la elección judicial será para 850 cargos de jueces y magistrados del Poder Judicial. El Instituto Electoral tendrá que diseñar una nueva referencia geográfica, en la cual deberá incluir los 300 distritos electorales y los 32 circuitos judiciales, por lo que, en contraste con la elección federal del 2024, será más costosa la elección judicial.

Las elecciones para el poder judicial tendrán un costo más elevado que las elecciones federales del 2024. Este aspecto financiero es un tema que no debe pasar desapercibido ni ser subestimado, ya que se trata de un presupuesto significativo que bien podría ser asignado a otros temas que son de interés general y que afectan directamente a la población. Por ejemplo, se podría destinar a áreas cruciales como la salud, la educación, la infraestructura, entre otros.

Es importante considerar que la inversión en estos sectores podría tener un impacto más positivo y duradero en la vida de los ciudadanos. La salud pública, por ejemplo, es un área que requiere atención constante y recursos adecuados para garantizar el bienestar de la población. La educación es fundamental para el desarrollo de una sociedad informada y preparada para enfrentar los desafíos del futuro. La infraestructura, por su parte, es esencial para el funcionamiento eficiente de las ciudades y para facilitar el acceso a servicios básicos.

Es inevitable cuestionarse e incluso si estas elecciones tendrán el resultado esperado puesto que si no se tiene el impacto esperado en la participación ciudadana y los ciudadanos no salen a votar, el resultado sería que todo este presupuesto se convierta en un gasto innecesario. En este sentido, es crucial fomentar la participación de la ciudadanía en el proceso electoral, ya que su involucramiento puede marcar la diferencia

en la legitimidad y efectividad de las decisiones que se tomen. Si la participación es baja, se podría concluir que la inversión realizada en estas elecciones no ha valido la pena, lo que llevaría a cuestionar la asignación de recursos en el futuro.

De acuerdo con lo anterior el INE (2024) refiere que en las pasadas elecciones presidenciales dónde se renovaron más de 20, 000 (veinte mil cargos), solo el 61.04% de la población fue la que participo y salió a votar, lo que significa que hubo un abstencionismo entre 38.5 y 40%, entre los ciudadanos.

Este dato es alarmante y genera una gran preocupación, especialmente en el contexto de las próximas elecciones judiciales. La alta tasa de abstención refleja una falta de interés o conocimiento por parte de la población sobre el proceso electoral y la importancia de su participación. A lo largo de los años, las elecciones al poder ejecutivo y legislativo se han llevado a cabo de manera regular, pero aún persiste la dificultad para que la ciudadanía en general reconozca a sus diputados y entienda las funciones fundamentales que desempeña el poder legislativo.

Este fenómeno se torna aún más preocupante cuando se considera el impacto que puede tener en el poder judicial. La falta de información y claridad sobre las facultades y atribuciones de este poder puede llevar a una desinformación generalizada entre los ciudadanos. De manera general es inevitable cuestionarse si ¿todos los ciudadanos son conscientes de la relevancia de elegir a personas con los perfiles adecuados para ocupar cargos judiciales? Lo que significa algo importante y sin precedentes para el funcionamiento de la justicia en el país.

De acuerdo con lo anterior el INE (2024) refiere que en las pasadas elecciones presidenciales dónde se renovaron más de 20, 000 (veinte mil cargos), solo el 61.04% de la población fue la que participo y salió a votar, lo que significa que hubo un abstencionismo entre 38.5 y 40%, entre los ciudadanos.

Este dato es alarmante y genera una gran preocupación, especialmente en el contexto de las próximas elecciones judiciales. La alta tasa de abstención refleja una falta de interés o conocimiento por parte de la población sobre el proceso electoral y la importancia de su participación. A lo largo de los años, las elecciones al poder ejecutivo y legislativo se han llevado a cabo de manera regular, pero aún persiste la dificultad para que la ciudadanía en general reconozca a sus diputados y entienda las funciones fundamentales que desempeña el poder legislativo.

Este fenómeno se torna aún más preocupante cuando se considera el impacto que puede tener en el poder judicial. La falta de información y claridad sobre las facultades y atribuciones de este poder puede llevar a una desinformación generalizada entre los ciudadanos. De manera general es inevitable cuestionarse si ¿todos los ciudadanos son conscientes de la relevancia de elegir a personas con los perfiles adecuados para ocupar cargos judiciales? Lo que significa algo importante y sin precedentes para el funcionamiento de la justicia en el país.

Lo que lleva a reflexionar que una reforma judicial no es por sí sola la solución para las debilidades y retos que enfrenta el Poder Judicial y más por el impacto que genera en materia electoral, pues toda reforma electoral pasa por la

revisión del sistema electoral, la credencialización, entre varios procesos más.

Lo anterior, lo señala el propio INE (2024) en el que menciona que por parte del Instituto Nacional Electoral pasa por tres o cuatro grandes etapas; la preparación de la elección en el que se verifica el padrón y lista nominal, el calendario de actividades, los temas de fiscalización, los tiempos de radio y televisión, ejercicio de campaña, la instalación de consejos ciudadanos y de mesas directiva de casilla, capacitaciones, luego la etapa de la jornada electoral que tiene que ver con la recepción del voto y el cuidado del material electoral, ejercicios de conteos rápidos. Finalmente, la etapa de los resultados y cómputos oficiales, en donde se realiza el dictamen de validez emitido por la Sala Superior de la Federación en lo que tiene que ver con la Presidencia de la República.

Lo anterior, genera un impacto significativo en la materia electoral, afectando cada uno de los procesos que se llevan a cabo antes, durante y después de una elección de gran magnitud. Es importante destacar que este no es un tema trivial, sino uno que requiere una atención cuidadosa y seria. La complejidad de los procesos electorales implica una serie de etapas que deben ser gestionadas de manera eficiente y efectiva para garantizar la transparencia y la legitimidad de las elecciones.

Conclusiones

La reforma judicial, implica un gran impacto en varios rubros, el derecho, la política, pero sobre todo en materia electoral y en materia económica. Los recursos financieros necesarios para llevar a cabo un proceso electoral son bastante elevados, pues se debe considerar el financiamiento para las campañas electorales, la logística electoral, la capacitación del personal y el cambio e implementación de legislación que resulta necesaria para poder llevar a cabo esta reforma.

Además, el impacto en el ámbito electoral no puede ser subestimado. La reforma judicial mueve y modifica varias instituciones de manera directa e indirecta, con mayor fuerza a las que se encuentran involucradas en el proceso electoral, desde los funcionarios de las mesas de votación hasta el personal administrativo que gestiona las elecciones. La estabilidad, las condiciones y autonomía de estas Instituciones deben ser considerados cuidadosamente, ya que su papel es crucial para el éxito del proceso electoral y por supuesto de la reforma.

Por lo tanto, es esencial abordar la reforma judicial con una perspectiva integral que contemple no solo los aspectos legales, sino también las repercusiones económicas y laborales que esta puede acarrear. La seriedad con la que se trate este tema determinará en gran medida la efectividad y la legitimidad del sistema electoral en su conjunto. Así mismo es un compromiso de la sociedad el cuestionarle al Poder Ejecutivo y Legislativo, si estas reformas son la clave para subsanar todos los errores y vacíos del Poder Judicial, o sólo será un ejercicio que agote y deje sin presupuesto a nuestras instituciones y país.

Referencias

Benitez, D. (27 de octubre de 2024). El Financiero. Obtenido de Reforma judicial: ¿Cuánto costará la elección por voto popular de jueces y magistrados?: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/10/27/reforma-judicial-cuanto-costara-la-eleccion-por-voto-popular-de-jueces-y-magistrados/>

INE. (09 de junio de 2024). Central Electoral INE. Obtenido de Informa INE que se computaron 60 millones 115 mil 184 votos en la elección presidencial: <https://centralectoral.ine.mx/2024/06/09/informa-ine-que-se-computaron-60-millones-115-mil-184-votos-en-la-eleccion-presidencial/>

INE. Guadalupe Taddei. (30 de julio de 2024). Central Electoral. . Obtenido de Intervención de la Consejera Presidenta del INE, Guadalupe Taddei, en los Diálogos Nacionales sobre la Reforma Constitucional al Poder Judicial: <https://centralectoral.ine.mx/2024/07/30/intervencion-de-la-consejera-presidenta-del-ine-guadalupe-taddei-en-los-dialogos-nacionales-sobre-la-reforma-constitucional-al-poder-judicial/>

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA



Elección de personas juzgadoras

Yurisha Andrade Morales*

■ Sumario

I. Breves antecedentes y contexto; II. Recuento de las principales reglas establecidas para la elección popular de personas juzgadoras; III. Organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025; IV. Reflexiones finales; V. Fuentes de consulta.

Palabras claves: Poder Judicial, personas juzgadoras, autoridades electorales.
Keywords: Judiciary, judges, electoral authorities..

■ Resumen:

La reforma al Poder Judicial plantea la elección por voto popular de personas juzgadoras, buscando una nueva fisonomía de la administración de justicia. Su organización implica diversos retos para las autoridades electorales logísticos, jurídicos y políticos, en un entorno de intensa deliberación pública. Concluidas las elecciones podremos evaluar su impacto en la democracia mexicana y en la definición del régimen político mexicano.

■ Abstract:

The reform of the Judiciary proposes the election by popular vote of judges, seeking a new physiognomy of the administration of justice. Its organization implies various logistical, legal and political challenges for electoral authorities, in an environment of intense public deliberation. Once the elections are over, we will be able to evaluate its impact on Mexican democracy and on the definition of the Mexican political regime.

■ I. Breves antecedentes y contexto

El proceso electoral de personas juzgadoras que actualmente se desarrolla en el ámbito federal bajo la coordinación del Instituto Nacional Electoral constituye un parteaguas en la historia política de México, en la medida que redefinirá las características de nuestra democracia y la relación específica entre los poderes públicos. Habida cuenta de su relevancia, en este artículo expongo una reflexión inicial sobre el entorno de la reforma, las principales reglas establecidas para la integración del nuevo Poder Judicial y el avance que a la fecha registra la organización comicial.

El 5 de febrero de 2024 el expresidente Andrés Manuel López Obrador presentó 18 iniciativas de reformas a la Constitución y dos a leyes secundarias; lo hizo conforme con su estilo personal de gobernar, en el marco de fechas que son clave en la historia

de México, en plena conmemoración de la promulgación de las Constituciones de 1857 y 1917. Una de ellas, de alto calado, es la reforma al Poder Judicial de la Federación y de las 32 entidades federativas.

Las coberturas mediáticas dan cuenta de distintos argumentos expresados desde “las mañaneras” para sostener la necesidad de reformar al Poder judicial, entre otros, el expresidente señaló que los miembros “del Poder Judicial de la Federación (PJF), percibían remuneraciones superiores a las de él, liberan criminales y emiten sentencias obedeciendo a intereses que no son los del pueblo”¹. Con estas consideraciones AMLO propuso que los jueces, juezas, magistrados, magistradas, ministros y ministras sean elegidos por voto popular.

Con la misma lógica, la entonces Secretaria de Gobernación, Luisa María Alcalde, en representación del expresidente, en el Teatro de la República de la Ciudad de Querétaro, señaló que “Ha pasado más de un siglo de aquél histórico momento, es cierto, es cierto se han ampliado derechos individuales y se han reconocido derechos colectivos. Pero igual de cierto es que hasta la Constitución llegó el avasallante neoliberalismo: Y se crearon en ella aparatos para proteger intereses privados sobre los públicos, llegaron las privatizaciones; se instauró la mala idea de construir el bienestar desde arriba y con exclusiones, se trastocó así el sentido social de la propia Constitución”². Y de ahí, en opinión del gobierno, surgió la necesidad de modificar la Carta Magna e instituciones fundamentales como el Poder Judicial.

De esta manera, una vez que se conocieron los resultados de las elecciones federales del pasado 2 de junio, el expresidente, dirigentes de los partidos de la alianza gobernante y la hoy Presidenta, Claudia Sheinbaum Pardo, declararon que la reforma al Poder Judicial sería promovida en el mes de septiembre de este año. Para ello, la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados aprobó la realización de nueve foros de análisis sobre la iniciativa de reformas, mismos que fueron realizados entre el 27 de junio y el 8 de agosto de 2024, en diversas ciudades del país para analizar aspectos vinculados a la integración y funcionamiento del Poder Judicial³.

A partir del 1º de septiembre, instalada la LXVI Legislatura, el Constituyente Permanente discutió y aprobó la iniciativa de reforma constitucional. El Decreto de reformas constitucionales fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de este año⁴.

II. Recuento de las principales reglas establecidas para la elección popular de personas juzgadoras

1. Elección popular

La regla que mayor debate público ha suscitado es la que se establece en los nuevos contenidos del artículo 94 y otras disposiciones constitucionales donde se prevé el mecanismo de elecciones populares para la integración de los órganos judiciales, mismas que se realizarán cada tres años, en forma concurrente con las elecciones federales, tanto cuando solo se renueve la cámara de diputados o cuando haya

¹ Puede verse, entre una enorme cantidad de notas periodísticas: <https://www.infobae.com/mexico/2024/02/04/cuales-son-las-reformas-constitucionales-que-amlo-presentara-este-lunes-5-de-febrero/>

² Discurso pronunciado en el acto conmemorativo de la promulgación de la Constitución de 1917, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, 5 de febrero de 2024, visible en: <https://www.gob.mx/segob/prensa/version-estenografica-palabras-secretaria-de-gobernacion-en-el-107-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-1917>

³ Visible en el link:

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-puntos-constitucionales-organizara-nueve-foros-de-dialogos-nacionales-sobre-reforma-al-poder-judicial->

⁴ Puede verse la versión completa del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

elecciones presidenciales. También se determina, en el último párrafo del mismo artículo 94, que ninguna persona que haya sido ministro o ministra podrá ser electa para un nuevo periodo, lo cual significa que queda prohibida la reelección en ese cargo; mientras que el artículo 97 señala que, para los cargos de magistradas y los magistrados de circuito, así como de juezas y jueces de distrito durarán en su encargo nueve años y podrán ser reelectos de forma consecutiva cada que concluya su periodo⁵.

2. Requisitos

Los artículos 95, Fracciones III, V y VI; 96, Fracción II, inciso a); y 97, Fracciones I a V, establecen, entre otros, como requisitos para ocupar cargos de personas juzgadoras, que al día de la publicación de la convocatoria, se posea título profesional de licenciado, con promedio general de cuando menos ocho puntos o su equivalente y de nueve puntos o su equivalente en las materias relacionadas con el cargo al que se postula en la licenciatura, especialidad, maestría o doctorado; práctica profesional de cuando menos cinco o tres años, según el cargo, en el ejercicio de la actividad jurídica; haber residido en el país durante los dos años anteriores; y no haber sido Secretario de Estado, Fiscal General de la República, senador, diputado federal, ni titular del poder ejecutivo de alguna entidad federativa, durante el año previo, así como un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y remitan cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo.

3. Mecanismo de selección de candidaturas

Las normas constitucionales determinan que las y los candidatos a los cargos serán propuestos en partes iguales por la Presidencia de la República, el Congreso de la Unión y el Poder Judicial. Conforme con el artículo 96 Fracción I, el Senado de la República publicará la convocatoria para la integración del listado de candidaturas dentro de los treinta días naturales siguientes a la instalación del primer periodo ordinario de sesiones del año anterior al de la elección, que contendrá las etapas completas del procedimiento, sus fechas y plazos improrrogables y los cargos a elegir. El órgano de administración judicial, en este momento el Consejo de la Judicatura Federal, informará al Senado los cargos a elegir, la especialización por materia, el circuito judicial respectivo y demás información que requiera.

La Fracción II, inciso a), del mismo precepto, determina que: Los Poderes establecerán mecanismos públicos, abiertos, transparentes e inclusivos; mientras que el inciso b) indica que cada Poder integrará un Comité de Evaluación con cinco personas reconocidas en la actividad jurídica, que recibirá los expedientes de las personas aspirantes, evaluará el cumplimiento de los requisitos e identificará a las personas mejor evaluadas, que se distingan por su honestidad y buena fama pública.

Posteriormente, los Comités integrarán un listado de las diez personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de la Sala Superior y salas regionales del Tribunal Electoral e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, y de las seis personas mejor evaluadas para cada cargo en los casos de magistradas y magistrados de circuito y juezas y jueces de distrito. Acto seguido, depurarán dicho listado mediante insaculación pública para ajustarlo al número de postulaciones para cada cargo, observando la paridad de género. Ajustados los listados, los Comités los remitirán a la autoridad que represente a cada Poder de la Unión para su aprobación y envío al Senado.

Por su parte, el Senado de la República recibirá las postulaciones y remitirá los listados al Instituto Nacional Electoral a más tardar el 12 de febrero del año de la elección. Las candidaturas podrán postularse simultáneamente por uno o varios Poderes de la Unión, siempre que aspiren al mismo cargo. Los Poderes que no remitan sus postulaciones al término del plazo previsto en la convocatoria no podrán hacerlo posteriormente.

⁵ Para las referencias de las nuevas disposiciones constitucionales de este apartado puede verse el Decreto de Reformas Constitucionales ya citado.

Conforme con el artículo 96, Fracción IV, el Instituto Nacional Electoral efectuará los cómputos, publicará resultados y entregará constancias de mayoría, asignando los cargos alternadamente entre mujeres y hombres; declarará la validez de la elección y enviará sus resultados a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el caso de magistraturas electorales, quienes resolverán las impugnaciones antes de que el Senado de la República instale el primer periodo ordinario de sesiones del año de la elección que corresponda, fecha en que las personas aspirantes electas tomarán protesta de su encargo ante dicho órgano legislativo.

Para cargos de ministras y ministros de la SCJN, magistradas y magistrados de la Sala Superior del TEPJF e integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, la elección se realizará a nivel nacional. Cada uno de los tres poderes postulará hasta tres personas aspirantes; del Poder Legislativo será una por la Cámara de Diputados y dos por el Senado, por votación calificada de dos tercios; la SCJN aprobará los listados por mayoría de seis votos. Para el caso de Magistradas y Magistrados de Circuito, así como Juezas y Jueces de Distrito, la elección se realizará por circuito judicial. Cada Poder postulará hasta dos personas para cada cargo.

El Senado incorporará a los listados que remita al INE a las personas que se encuentren en funciones al cierre de la convocatoria respectiva, excepto cuando manifiesten la declinación de su candidatura dentro de los treinta días posteriores a su publicación o sean postuladas para un cargo o circuito judicial diverso.

4. Organización del Proceso Electoral Judicial y reglas para la competencia.

La etapa de preparación de la elección federal correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebre en los primeros siete días del mes de septiembre del año anterior a la elección. Las personas candidatas tendrán derecho de acceso a radio y televisión de manera igualitaria, conforme con la distribución del tiempo que señale la ley y determine el Instituto Nacional Electoral. Podrán participar en foros de debate organizados por el Instituto o en aquellos brindados gratuitamente por el sector público, privado o social en condiciones de equidad.

Para todos los cargos de elección de la federación estará prohibido el financiamiento público o privado de sus campañas, así como la contratación por sí o por interpósita persona de espacios en radio y televisión o de cualquier otro medio de comunicación para promocionar candidatas y candidatos. Los partidos políticos y las personas servidoras públicas no podrán realizar actos de proselitismo ni posicionarse a favor o en contra de candidatura alguna. La duración de las campañas para los cargos señalados será de sesenta días, no habrá precampañas.

III. Organización del Proceso Electoral Judicial Extraordinario 2024-2025

El 7 de octubre de este año, la Presidenta Claudia Sheinbaum presentó ante la Cámara de las y los Senadores, las iniciativas que sirvieron para reformar las Leyes Generales de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral relativas a la elección de integrantes del Poder Judicial Federal. Una vez aprobadas por ambas Cámaras, el Decreto respectivo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 14 de octubre⁶.

Entre los contenidos principales se determinó que la convocatoria sería emitida por el Senado el 16 de octubre, misma que no podría incluir requisitos adicionales para los aspirantes ni para la integración de los comités de evaluación que se componen con cinco personas de reconocido prestigio y experiencia en actividades jurídicas, en paridad de género; que los comités se instalarían el 31 de octubre debiendo publicar las convocatorias quince días después para quienes deseen participar en el proceso; publicar los listados de las personas inscritas que reúnan los requisitos de elegibilidad; calificar su idoneidad, realizar entrevistas públicas y seleccionar los perfiles más aptos.

⁶ Puede verse en el siguiente link: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#gsc.tab=0

Por su parte, el Senado, el sábado 12 de octubre, sorteó las plazas de magistraturas y juezas o jueces de distrito que serán electas el 1° de junio de 2025, un total de 881, de las cuales 9 son de ministras y ministros, 2 de magistraturas de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, 15 de magistraturas de salas regionales del mismo Tribunal Electoral, 5 magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial, 464 magistraturas y 386 jueces y juezas de jurisdicción distrital⁷.

En las actividades que le corresponden a la autoridad electoral, las normas secundarias señalan que el INE diseña y aprueba el modelo de la boleta, distribuye espacios en radio y televisión para la promoción de aspirantes, organiza foros de debate y establece las bases para que otras instituciones brinden espacios para dichos ejercicios en condiciones de equidad, así como fiscalizar a las personas participantes, que solo podrán difundir su trayectoria profesional y propuestas de mejora en la función jurisdiccional, pero sin distribuir material utilitario, con excepción de materiales gráficos; además, podrán valerse de redes sociales o medios digitales para promocionar sus candidaturas, siempre que no impliquen erogaciones para potenciar la difusión de contenidos⁸.

El INE dio inicio formal a la etapa de preparación de las elecciones judiciales del 2025, que serán organizadas en forma simultánea a las elecciones locales de Durango y Veracruz, en sesión del 23 de septiembre con diversos ajustes a su normativa interna y con un formato distinto de su Consejo General integrado solo con las consejerías electorales, dado que las disposiciones constitucionales prohíben la intervención de los partidos políticos

Para la organización del proceso electoral, el 20 de noviembre pasado, el INE instaló una Comisión Temporal responsable de coordinar la logística correspondiente; el 21 aprobó el calendario y el programa de actividades que describe plazos y

acciones a realizar. No obstante, la autoridad electoral ha estado sujeta a una enorme litigiosidad en torno a la elección judicial derivada de diversas acciones y controversias constitucionales, múltiples juicios de carácter electoral y, al menos, 728 juicios de amparo que implican más de 500 suspensiones provisionales o definitivas sobre el desarrollo del proceso electoral, así como la imposición de multas pecuniarias impuestas a las once consejerías por desacato a las indicaciones judiciales para detener la preparación de las elecciones.

En la misma ruta, el TEPJF, en ejecutorias del 23 de octubre y del 18 de noviembre de este año, dio luz verde al INE, bajo de modalidad de acciones declarativas y con votación dividida, determinó que no es dable a ninguna autoridad suspender la organización del proceso electoral judicial al constituir un mandato establecido en la Constitución. En la cuenta correspondiente al asunto resuelto en la segunda fecha se señaló: *“se decreta la garantía de continuidad de las actividades del proceso electoral extraordinario”*⁹.

Por su parte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación tampoco detuvo la implementación de la reforma judicial, al no alcanzar los ocho votos requeridos por la cuestionada postura del Ministro Alberto Pérez Dayán en la sesión del 5 de noviembre donde señaló que la acción de inconstitucionalidad sujeta a la consideración del pleno con el proyecto del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, *“Es total y absolutamente improcedente y ello conduce a sobreseer en ella conforme a los precedentes a los que me he referido, por más que me trate de convencer a mí mismo de lo contrario, resolver en el sentido que propone la propuesta sería —lo digo con todo respeto y exclusivamente en el fuero de mi propia persona— responder a una insensatez llevada irresponsablemente al Texto Supremo con otra insensatez equivalente al forzar el ejercicio de una*

⁷ Puede consultarse en: <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>

⁸ Abordé estos aspectos en mi columna semanal publicada el 14 de octubre de 2024 en el portal: <https://americanovictor.com/avanza-la-eleccion-judicial-el-analisis-de-la-dra-yurisha-andrade-morales/>

⁹ Puede consultarse el acta de la sesión pública por videoconferencia de la Sala Superior del TEPJF del 18 de noviembre de 2024, visible en: https://www.te.gob.mx/media/files/reportes-y-actas/acta/superior/Sas_291120241332220.pdf

facultad que no me fue conferida en el conocimiento de una acción de inconstitucionalidad”¹⁰.

De esta manera, el INE ha estado en medio de la vorágine impugnativa que le ha impedido avanzar sistemáticamente en la organización de la elección, razón por la que, con fecha 20 de noviembre, solicitó a las Cámaras de las y los Diputados y Senadores, aplazar por tres meses la celebración de la jornada electoral para el 31 de agosto de 2025 en vez del 1º de

junio del mismo año¹¹. Petición que fue denegada.

En paralelo se ha desarrollado una intensa deliberación por el presupuesto inicial que el INE aprobó para cubrir los requerimientos de la elección, el cual asciende a poco más de 13 mil 205 millones de pesos, casi 4 mil más que el costo de las elecciones federales de 2024. Tanto el gobierno como los diputados han señalado que dicho cálculo es muy elevado por lo que han declarado que habrá reducciones.

IV. Reflexiones finales

El entorno en el que se organiza la elección judicial, sin precedentes en el país o en otros países, abre diversas interrogantes sobre el desarrollo de este proceso y sobre la forma en la que el INE resolverá temas relevantes de la logística electoral. A manera de ejemplo: las características de la boleta electoral considerando el número de cargos que se elegirán en cada región; la forma en la que se definirá la geografía electoral dado que la geografía de los distritos electorales federales no coincide con las demarcaciones de los distritos judiciales.

También implica un reto enorme para la autoridad definir reglas que garanticen que las personas aspirantes tendrán condiciones de acceso igualitario a los tiempos de la radio y la televisión y a los ejercicios de debate para promover sus candidaturas, considerando que no puede haber recursos públicos o privados en las campañas y que solo podrán usar espacios de redes sociales sin utilizar dinero para pagar la ampliación en la difusión de los mensajes, a la par de que habrá que vigilar que ni los partidos políticos ni los servidores públicos intervengan en favor o en contra de las candidaturas.

Del monto de los recursos que le aprueben al INE dependerá el número final de las casillas a instalar que hoy se acercan a las 172 mil, pero también de que el INE logre implementar mecanismos de seguridad para garantizar la calidad y autenticidad de la elección, como la impresión de las boletas en papel seguridad. Después de las elecciones podremos analizar los impactos de esta trascendental reforma en las características de nuestra democracia y en el funcionamiento de la división de poderes, en particular sobre la reconfiguración del Poder Judicial.

V. Fuentes de consulta.

Columna semanal publicada el 14 de octubre de 2024 en el portal: <https://americanovictor.com/avanza-la-eleccion-judicial-el-analisis-de-la-dra-yurisha-andrade-morales/>

Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5738985&fecha=15/09/2024#gsc.tab=0

¹⁰ Puede verse: <https://forbes.com.mx/ministro-perez-dayan-rompe-bloque-de-8-contra-la-reforma-judicial/>
¹¹ <https://www.proceso.com.mx/nacional/politica2024/11/20/el-ine-pide-aplazar-la-eleccion-de-jueces-magistrados-340726.html>

¹² El derecho comparado indica que existen experiencias focalizadas en Estados Unidos, Japón y Bolivia, pero no son de cobertura nacional ni de las dimensiones que ahora se tienen en México.

Discurso pronunciado en el acto conmemorativo de la promulgación de la Constitución de 1917, en la Ciudad de Querétaro, Querétaro, 5 de febrero de 2024, visible en: <https://www.gob.mx/se-gob/prensa/version-estenografica-palabras-secretaria-de-gobernacion-en-el-107-aniversario-de-la-promulgacion-de-la-constitucion-politica-de-1917>

<https://comunicacionsocial.diputados.gob.mx/index.php/boletines/comision-de-puntos-constitucionales-organizara-nueve-foros-de-dialogos-nacionales-sobre-reforma-al-poder-judicial->

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5741085&fecha=14/10/2024#gsc.tab=0

<https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>

<https://www.infobae.com/mexico/2024/02/04/cuales-son-las-reformas-constitucionales-que-amlo-presentara-este-lunes-5-de-febrero/>

<https://forbes.com.mx/ministro-perez-dayan-rompe-bloque-de-8-contrala-reforma-judicial/>

<https://www.proceso.com.mx/nacional/politica/2024/11/20/el-ine-pide-aplazar-la-eleccion-de-jueces-magistrados-340726.html>

Sesión pública por videoconferencia de la Sala Superior del TEPJF del 18 de noviembre de 2024, visible en: https://www.te.gob.mx/media/files/reportes-y-actas/acta/superior/Sas_291120241332220.pdf

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

IEM 
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

La justicia en las urnas: Voluntad popular o capricho político

Riesgos para la democracia, el Estado de derecho y los derechos humanos en México

Sergio Alberto Néjera Villegas



Sumario

I. Introducción, II. La naturaleza de la función judicial, III. Jugadores sin rostro: de la certeza a la incertidumbre, IV. Reflexiones finales, V. Referencias

Palabras clave: Elecciones, democracia, reforma, poder y justicia.
Keywords: Elections, democracy, reform, power and justice.

Resumen:

Dentro de una democracia la naturaleza del poder judicial exige que este sea independiente de los demás poderes del Estado, ya que es el encargado de vigilar, prevenir y, en su caso, sancionar y remediar los excesos y acciones violatorias de derechos humanos que pudieran cometer tanto el poder Legislativo como el poder Ejecutivo. La elección popular de jueces, magistrados y ministros compromete la responsabilidad intrínseca del poder judicial, pues deja de lado la profesionalización y la imparcialidad de estos operadores de justicia dando paso a un populismo judicial y punitivo al servicio de los intereses de los electores.

Abstract:

Within a democracy, the nature of the judicial power requires that it be independent of the other powers of the State, since it is in charge of monitoring, preventing and, where appropriate, sanctioning and remedying excesses and actions that violate human rights that could be committed. both the Legislative branch and the Executive branch. The popular election of judges, magistrates and ministers compromises the intrinsic responsibility of the judicial power, since it leaves aside the professionalization and impartiality of these justice operators, giving way to judicial and punitive populism at the service of the interests of the voters.

I. Introducción

El pasado dos de junio de 2024 marco un momento clave en la democracia mexicana pues por primera vez una mujer salía vencedora en las elecciones presidenciales, hecho que a la postre le permitiría convertirse en la primera presidenta de los Estados Unidos Mexicanos. La abrumadora victoria de la candidata oficialista permitió darle continuidad al proyecto político iniciado por el expresidente Andrés Manuel López Obrador, sin embargo, el triunfo estuvo rodeado de un escenario político sumamente politizado.

En este sentido, la narrativa gubernamental se encargó de enfatizar la idea de que la mayoría del pueblo mexicano votó, además de la continuidad en el poder del movimiento autodenominado como cuarta transformación en la historia de México

[4T], por las reformas al poder judicial, una idea errónea ya que los 33,226,602 votos obtenidos según cifras del sitio web del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional Electoral [INE], 2024), fueron para elegir a los titulares del poder ejecutivo y legislativo y no para respaldar una propuesta en específico.

Una de las primeras reacciones de inconformidad contra estas reformas vino por parte de la comunidad jurídica, trabajadores de los poderes judiciales a nivel federal y estatal, estudiantes y docentes de la carrera en derecho; en un intento por contrarrestar, esto el partido en el poder organizó una serie de diálogos a nivel nacional para supuestamente exponer los beneficios de organizar unas elecciones para elegir a los juzgadores del poder judicial, no obstante, los argumentos y las propuestas de las personas que se oponen a la reforma no fueron escuchadas y mucho menos incorporadas a la propuesta constitucional.

■ II. la naturaleza de la función judicial

Un elemento esencial para todas las democracias es contar con elecciones libres, periódicas y justas que permitan a la ciudadanía involucrarse en la gestión de los asuntos públicos del Estado, junto al postulado anterior tenemos el concepto de la división de poderes como un aspecto fundamental para evitar la concentración del poder en una sola entidad y garantizar un sistema de controles y contrapesos, así este principio “ha jugado un papel importante como parte de los instrumentos protectores de la constitución, que son aquellos encaminados a la propia limitación del poder y al sometimiento de quienes lo detentan” (Tinoco y Ulises, 2007, p. 178).

Siguiendo en esta línea, la función judicial por su naturaleza debe ser independiente de los demás poderes del Estado, ya que dentro de una democracia su labor consiste en vigilar la actuación del poder legislativo y ejecutivo para que no incurran en excesos que pudieran transgredir la seguridad jurídica de todos los ciudadanos. La naturaleza de dicho poder la podemos constatar en los artículos que van del 94 al 107 del título III, capítulo IV de la constitución (CPEUM, 1917, art. 94).

De lo anterior se desprende que es obligación de las personas juzgadoras obedecer lo mandatado por la constitución, el marco normativo establecido por esta y los tratados internacionales, en otras palabras, por su naturaleza la función del poder judicial no está supeditada a la opinión o preferencias de la mayoría. Someter al poder judicial al mandato popular mediante sufragio popular es desnaturalizarlo, pues los juzgadores electos tendrían que ser fieles a las preferencias del electorado lo que supondría el riesgo de que las decisiones judiciales sean tomadas por mero populismo pudiendo, incluso, ser violatorias del ordenamiento jurídico o de los derechos humanos.

■ III. Jugadores sin rostro: de la certeza a la incertidumbre

Otro aspecto negativo de la mencionada reforma es la inclusión de la figura denominada jueces sin rostro, una figura que ya ha sido utilizada con anterioridad en el ordenamiento jurídico de Perú. No obstante, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló dicha figura como violatoria del artículo 8.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos ya que los juicios llevados ante jueces sin rostro o de identidad reservada “impide a los procesados conocer la identidad de los juzgadores y por ende valorar su idoneidad y competencia, así como determinar si se configuran causales de recusación, de manera de poder ejercer su defensa ante un tribunal independiente e imparcial” (Corte Interamericana de Derechos Humanos. [2013]. J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Resumen del Caso).

En un intento por justificar los supuestos beneficios de elegir a las autoridades judiciales a través de las urnas, el discurso oficial se ha encargado de exaltar al caso boliviano como un ejemplo de buena práctica, no obstante, en la realidad la elección de las autoridades de las cortes de justicia en Bolivia derivó en la politización de la justicia y en un descrédito aún mayor de ésta.

Tras lo expuesto anteriormente, es evidente que la implementación de la reforma judicial tal y como fue aprobada traerá consigo grandes cambios que pondrán en riesgo principios como la independencia, la imparcialidad y la autonomía del poder judicial, lo que irremediablemente afectará la seguridad jurídica en el país y compromete seriamente los derechos humanos.

IV. Reflexiones finales

De acuerdo con lo revisado en líneas precedentes, se puede concluir que la mencionada reforma en realidad no busca fortalecer la justicia en el país en beneficio de los justiciables, tampoco se diseñó para atender los problemas estructurales de la justicia en México, la realidad es que se trata de una reforma diseñada desde el poder para cooptar al sistema de justicia y aniquilar su independencia.

Someter al poder judicial a la elección de las mayorías abre las puertas al populismo judicial y al populismo punitivo, teniendo que dictar sentencias a la medida de las demandas y preferencias de los electores, lo que genera inseguridad jurídica al dejar de lado la profesionalización de los jueces y el análisis a conciencia de la legislación a la hora de impartir justicia.

Para construir un verdadero Estado de derecho que garantice la impartición de justicia y el respeto a los derechos humanos, como nos dice Iazzetta (2011), debemos ser conscientes de que la democracia no es un puro sistema de mayoría basado en elecciones. El principio mayoritario no basta para fundar las instituciones democráticas y las elecciones no garantizan que un poder sea plenamente democrático; debe estar sometido además a pruebas de control y validación que sean concurrentes y complementarias de la expresión mayoritaria (p.85).

Realizar cambios a los poderes constituidos conlleva una necesaria reflexión y un diálogo entre el gobierno, las fuerzas políticas, la comunidad jurídica, la academia y la población para construir con seriedad y compromiso cambios que verdaderamente estén orientados a mejorar la justicia en México.

V Referencias:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (1917). Recuperado de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2013). J. vs. Perú. Sentencia de 27 de noviembre de 2013. Resumen del Caso. Recuperado de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/resumen_275_esp.pdf
- Iazzetta, O. (2011). La democracia delegativa y su cara estatal. Un abordaje de caso argentino. En N. O'Donnell, G. Iazzetta, O. Quiroga, H. (coords), Democracia delegativa (p. 85). Ed., Prometeo libros
- Instituto Nacional Electoral. (2024). Publicación Nacional: Candidatura Presidencial Nacional. PREP 2024. <https://prep2024.ine.mx/publicacion/nacional/presidencia/nacional/candidatura>
- Tinoco, C., & Uises, J. (2007). La división de poderes y la función jurisdiccional. Revista Latinoamericana de Derecho, 4(7-8), 175-211.

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA



Autocracia electoral: Su impacto en el sistema jurídico mexicano.

Aristeo García González

■ Sumario

I. I. Introducción; II. De la Democracia a la Autocracia y sus categorías; III. El umbral de la Autocracia electoral; IV. Autocracia electoral mexicana. Revisión y reflexiones finales; V. Bibliografía.

■ Summary

Two opposing systems of government, such as autocracy and democracy, have their particularities; when confronted, they seek to influence the destiny of an entire nation. However, when both converge, reality can change, specifically in electoral matters, bringing with it quick decision-making, political stability, and the implementation of long-term policies. The above, caused by autocratic leaders, who seek control and abuse of power within the institutions, the electoral system, is no exception.

Palabras clave. Autocracia, Sistema Electoral, Órgano Electoral, Poder.
Keywords. Autocracy, Electoral System, Electoral Body, Power.

■ Resumen:

Dos sistemas de gobierno opuestos como la autocracia y la democracia, tienen sus particularidades, al estar enfrentados buscan influir en el destino de una nación completa. Sin embargo, cuando ambos convergen, la realidad puede cambiar, específicamente en materia electoral, trayendo consigo toma de decisiones rápidas, estabilidad política y la implementación de políticas a largo plazo. Lo anterior, ocasionado por líderes autocráticos, que buscan un control y abuso del poder al interior de las instituciones, el sistema electoral, no es la excepción.

■ I. Introducción

La autocracia y la democracia se han convertido en dos modelos en los que oscila nuestra vida constitucional, poco a poco, al menos en el presente, ya no existe una garantía absoluta en la distribución y limitación del poder (García, 2023: 100), se han ido reduciendo los contrapesos y se están extinguiendo algunas instituciones. Mientras que otras, van perdiendo su autonomía e independencia, como lo es el caso de los sistemas electorales.

Lo anterior, supone que, pese a la celebración de elecciones, no se siguen las normas o al menos los estándares democráticos. Simplemente, estamos ante la simulación de un sistema político donde existe un "control", es decir, tenemos la sensación de que estamos ante una democracia en cuanto que podemos votar y elegir representantes.

Pero la realidad, es que se vigila a candidatos o, bien, a los electores. La mejor forma de lograrlo, es debilitando y/o influyendo en las instituciones, únicas que podrían pacíficamente resolver los conflictos.

Entonces, como se puede distinguir una autocracia constitucional de una electoral, muy simple, esta última actúa acorde a los principios electorales con la concentración del poder de un solo partido. Evidentemente, sin la existencia de la primera no podría funcionar la segunda. Tal como acontece en Rusia, donde hacer oposición puede ser letal, al igual que sucede en Venezuela, donde los comicios en apariencia van marcados de principios democráticos constitucionales. Sin embargo, la realidad muestra lo plagados que están de irregularidades: amenazas, detenciones, desapariciones, son sólo algunos ejemplos. O incluso, ya no es necesario el robo de una elección basta con informar y ejercer el derecho de réplica, esto es, se usa el poder a favor del pueblo, logrando con ello generar confianza hacia el líder autócrata que hace uso de su populismo y, luego, su discurso se torna contradictorio e incoherente.

Precisamente, ya en otro trabajo se puso de manifiesto como diversos regímenes políticos buscan justificar su gestión a través del texto constitucional, pero ocultos en prácticas aparentemente reconocidas y aprobadas por la propia sociedad, es decir, a través de un disfraz (García, 2023), buscan establecer y mantener, ya no solo un control en el gobierno, sino esta vez, también dentro de las instituciones del Estado.

Sirva el presente trabajo para poner de manifiesto como el control político de unos cuantos, está suponiendo un derrumbe e injerencia en los órganos electorales que se supone deben ser los garantes de la democracia.

■ II. De la Democracia a la Autocracia y sus categorías

Tal parece que los textos constitucionales se han convertido en una especie de compilación de normas y principios que están siendo utilizadas para la gestión administrativa de un gobierno autocrático (García, 2023: 100). De ahí que pueda decirse que cualquier forma de dictadura, totalitarismo o autoritarismo son perfectos ejemplos de un gobierno autocrático, siendo la antítesis justamente de un gobierno democrático. El caso mexicano, no es la excepción al haber logrado el control total del Poder ejecutivo, las cámaras del Congreso y reformar la Poder Judicial y el debilitamiento de las instituciones democráticas (Aguilar, 2025).

Es una realidad, la creciente tendencia hacia una autocratización disfrazada de democracia. Esto es, se ha pasado de una democracia liberal a autocracias electorales tras haber “probado” durante algunas décadas la democracia (Forti, 2024: 86-89). Como apunta Applebaum (2021: 22) “dadas las condiciones adecuadas, cualquier sociedad puede darle la espalda a la democracia”. Esto, como consecuencia del aumento de los escépticos y la simpatía hacia líderes fuertes, convirtiéndose en un caldo de cultivo para los líderes autoritarios, lo que les ha permitido dismantelar no sólo la democracia sino también las instituciones, luego de haber sido elegidos democráticamente. Tan es así, que en las últimas décadas cada día es más difícil que las democracias mueran por golpes de Estado o asonadas militares. Ahora, sucede de otra forma, en palabras de Przeworski: “La desconsolidación de la democracia no requiere, necesariamente, violaciones de la Constitucionalidad. Y los gobiernos que siguieron el camino de la autocratización gozaron de apoyo popular sostenido”.

Precisamente, se trata de líderes que entienden las frustraciones de la sociedad y ofrecen en apariencia soluciones fáciles para problemas complejos, es el caso de la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Sin embargo, una vez en el poder, promueven lo contrario, debilitando los derechos y las instituciones democráticas clave, como las legislaturas, los tribunales y los órganos electorales (García, 2023: 104). Sin lugar a dudas, la autocratización busca su permanencia y consolidación. Para entenderla en el sistema electoral, vale la pena referirse a las categorías formuladas en el anuario 2024 sobre la democracia: La democracia gana y pierde en las urnas, elaborado por el Instituto Variedades de la Democracia (V-Dem), el cual se encarga de producir el mayor número de datos mundiales sobre democracia.

Entonces, como se puede distinguir una autocracia constitucional de una electoral, muy simple, esta última actúa acorde a los principios electorales con la concentración del poder de un solo partido. Evidentemente, sin la existencia de la primera no podría funcionar la segunda. Tal como acontece en Rusia, donde hacer oposición puede ser letal, al igual que sucede en Venezuela, donde los comicios en apariencia van marcados de principios democráticos constitucionales. Sin embargo, la realidad muestra lo plagados que están de irregularidades: amenazas, detenciones, desapariciones, son sólo algunos ejemplos. O incluso, ya no es necesario el robo de una elección basta con informar y ejercer el derecho de réplica, esto es, se usa el poder a favor del pueblo, logrando con ello generar confianza hacia el líder autócrata que hace uso de su populismo y, luego, su discurso se torna contradictorio e incoherente.

Precisamente, ya en otro trabajo se puso de manifiesto como diversos regímenes políticos buscan justificar su gestión a través del texto constitucional, pero ocultos en prácticas aparentemente reconocidas y aprobadas por la propia sociedad, es decir, a través de un disfraz ((García, 2023), buscan establecer y mantener, ya no solo un control en el gobierno, sino esta vez, también dentro de las instituciones del Estado Sirva el presente trabajo para poner de manifiesto como el control político de unos cuantos, está suponiendo un derrumbe e injerencia en los órganos electorales que se supone deben ser los garantes de la democracia.

■ II. De la Democracia a la Autocracia y sus categorías.

Tal parece que los textos constitucionales se han convertido en una especie de compilación de normas y principios que están siendo utilizadas para la gestión administrativa de un gobierno autocrático (García, 2023: 100). De ahí que pueda decirse que cualquier forma de dictadura, totalitarismo o autoritarismo son perfectos ejemplos de un gobierno autocrático, siendo la antítesis justamente de un gobierno democrático. El caso mexicano, no es la excepción al haber logrado el control total del Poder ejecutivo, las cámaras del Congreso y reformar la Poder Judicial y el debilitamiento de las instituciones democráticas (Aguilar, 2025).

Es una realidad, la creciente tendencia hacia una autocratización disfrazada de democracia. Esto es, se ha pasado de una democracia liberal a autocracias electorales tras haber “probado” durante algunas décadas la democracia (Forti, 2024: 86-89). Como apunta Applebaum (2021: 22) “dadas las condiciones adecuadas, cualquier sociedad puede darle la espalda a la democracia”. Esto, como consecuencia del aumento de los escépticos y la simpatía hacia líderes fuertes, convirtiéndose en un caldo de cultivo para los líderes autoritarios, lo que les ha permitido dismantelar no sólo la democracia sino también las instituciones, luego de haber sido elegidos democráticamente.

Tan es así, que en las últimas décadas cada día es más difícil que las democracias mueran por golpes de Estado o asonadas militares. Ahora, sucede de otra forma, en palabras de Przeworski: “*La desconsolidación de la democracia no requiere, necesariamente, violaciones de la Constitucionalidad. Y los gobiernos que siguieron el camino de la autocratización gozaron de apoyo popular sostenido*”¹.

Precisamente, se trata de líderes que entienden las frustraciones de la sociedad y ofrecen en apariencia soluciones fáciles para problemas complejos, es el caso de la pobreza, la desigualdad y la falta de oportunidades. Sin embargo, una vez en el poder, promueven lo contrario, debilitando los derechos y las instituciones democráticas clave, como las legislaturas, los tribunales y los órganos electorales (García, 2023: 104). Sin lugar a dudas, la autocratización busca su permanencia y consolidación. Para entenderla en el sistema electoral, vale la pena referirse a las categorías formuladas en el anuario 2024 sobre la democracia: La democracia gana y pierde en las urnas, elaborado por el Instituto Variedades de la Democracia (V-Dem), el cual se encarga de producir el mayor número de datos mundiales sobre democracia.

¹ Adam Przeworski. Las crisis de la democracia. ¿A dónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización?. Madrid, Clave Intelectual-Siglo XXI, 2022, pp. 19 Adam Przeworski. Las crisis de la democracia. ¿A dónde pueden llevarnos el desgaste institucional y la polarización?. Madrid, Clave Intelectual-Siglo XXI, 2022,

En dicho informe se señalan tres categorías. Así, mientras que en una autocracia cerrada no se convocan elecciones multipartidistas y hay una ausencia total o amplia de elementos democráticos fundamentales, como la libertad de expresión y la libertad de asociación². En cambio, dentro de una autocracia electoral existen elecciones multipartidistas, pero no son ni libres ni justas y, al mismo tiempo hay niveles insuficientes de libertad de expresión y asociación³. Finalmente, dentro de una democracia electoral hay elecciones multipartidistas que para el ejecutivo son libres, justas y tiene un grado satisfactorio, pero no óptimo, de sufragio, libertad de expresión y de asociación⁴.

El caso de la autocracia electoral, es de suma relevancia, sobre todo, el hecho de haberse creados instituciones electorales, servía para garantizar al menos, en su sentido original lo que entendíamos por democracia. Hoy, los sistemas electorales de diversas latitudes están siendo socavados por líderes que han logrado debilitarlos, al haber hecho posible la colocación de actores afines y modificando sus textos normativos, esto, con la intención de mantener su permanencia en el poder y el control de los mismos. Tal como acontecen en Venezuela, Rusia, India, Nicaragua. México, no está siendo la excepción.

III. El umbral de la Autocracia electoral.

En términos generales, la “autocracia electoral” se trata de una término que describe un sistema político en el que existe una elección nominal de líderes o representantes, dadas las condiciones y el contexto político no son realmente democráticos. Es decir, resume la diversidad de situaciones que se viven en diversas latitudes, tales como inestabilidad política, vulneración de derechos humanos, desigualdades, presión política y cambios constitucionales e injerencia en los sistemas políticos.

² Algunos ejemplos son China, Irán o Afganistán.

³ Es el caso de Rusia, Turquía, India, Venezuela, Filipinas o Hungría.

⁴ Se trata de países como Argentina, Brasil, Ecuador, Perú, Grecia e Israel.

Las autocracias modernas –y las electorales– emplean diversos mecanismos para permanecer en el poder, más allá de la fuerza militar y la violencia: pueden amañar elecciones, celebrarlas sin participación opositora, reescribir las leyes a su conveniencia o modificar el texto constitucional. Todo ello, a partir de su injerencia en las diversas instituciones que conforman un Estado.

Caso como el de Venezuela, donde su Consejo Nacional Electoral (CNE), dirigido desde tiempos de Hugo Chávez por rectores afectos al oficialismo, y un Poder Judicial secuestrado por el Gobierno, sumado a ello medios de coacción (persecución política y control social) han permitido la consolidación del Chavismo. Incluso, recientemente el CNE ratificó a Maduro como ganador de las elecciones, sin mostrar acta alguna que dé cuenta de ello (BBC News, 2024). Lo anterior, es un claro ejemplo de lo que una autocracia electoral puede significar para un país, esto es, la de un sistema electoral sometido a una autocracia constitucional, donde solo una persona gobierna sin someterse a ningún tipo de limitación, incluso, afectando la autonomía de su propio sistema electoral.

Así como ha acontecido en Venezuela, también en Cuba, Corea del Norte o Rusia, los autócratas se reeligen, gracias a la institucionalidad coaptada ganan su legitimidad. De ahí que pueda decirse, se trata de una especie de obra de teatro electoral.

V. Autocracia electoral mexicana. Revisión y reflexiones finales.

México cuenta con un sistema electoral construido desde hace ya varios años. Sin embargo, cada vez más las elecciones están siendo socavadas y bajo acecho de la autocratización que se está gestando. Efectivamente, la llegada del oficialismo al Poder ha permitido tomar las riendas de las instituciones, luego de haber lanzado una serie de ataques contras las instituciones democráticas y contar con el apoyo popular para estos esfuerzos, ahora están siendo sometidas a interés, aunque no lo parezca, llevan un sello personal que se fue gestando con el denominado y polémico Plan C en el periodo final del presidente en turno en el año de 2024.

V. Autocracia electoral mexicana. Revisión y reflexiones finales.

México cuenta con un sistema electoral construido desde hace ya varios años. Sin embargo, cada vez más las elecciones están siendo socavadas y bajo acecho de la autocratización que se está gestando. Efectivamente, la llegada del oficialismo al Poder ha permitido tomar las riendas de las instituciones, luego de haber lanzado una serie de ataques contras las instituciones democráticas y contar con el apoyo popular para estos esfuerzos, ahora están siendo sometidas a interés, aunque no lo parezca, llevan un sello personal que se fue gestando con el denominado y polémico Plan C en el periodo final del presidente en turno en el año de 2024.

La libertad de prensa, la supervisión electoral, la independencia judicial y la rendición de cuentas administrativa se vieron afectadas. La reforma al poder judicial como parte del Plan C y como un medio para mejorar la democracia "auténtica", sirvió para presentar a las instituciones supuestamente controladas por la oposición como barreras a la distribución del bienestar y a la "voluntad popular". Finalmente, se ha logrado concretar.

Es así que, el sistema electoral mexicano construido con el paso de los años y a pesar de sus altibajos, en particular, el caso del llamado Instituto Nacional Electoral (INE) también fue objeto de desacreditación, socavándose la confianza pública y cuestionando su imparcialidad y competencia. Y así, se continuó denostando por parte del presidente de la república en turno a la institución electoral y sus integrantes responsables de garantizar la democracia en el Estado mexicano.

Finalmente el oficialismo, luego de varios intentos fallidos, una vez que logró colocar algunos consejeros afines a su partido, fueron cesando los pronunciamientos en contra de dicho Instituto. Luego de que en el año de 2024, con la presidencia del consejo ahora estrechamente alineada con Morena, el INE jugó un papel crucial para ayudar al partido a asegurar una supermayoría fabricada en el Congreso después de las elecciones, convirtiéndose ahora en el paladín del oficialismo.

Entonces: ¿Qué sucederá con el sistema electoral mexicano en el futuro? Dotar de una especie de superpoderes a la presidencia del instituto electoral mexicano, supondría mantener un control al interior de dicho organismo, cuyo objetivo principal lo será servir al régimen en turno, convirtiéndose de esta manera en una autocracia electoral.

Elegir a los integrantes del Consejo Electoral del INE, como se hará con los Ministros, Magistrados y Jueces, por voto popular.

En México, ha comenzado a escribirse el guion del teatro electoral que comenzaremos a ver en los próximos años, es decir, el sistema electoral mexicano que se está gestando, una vez que vea la luz, nos permitirá conocer de manera clara, la categoría de autocracia que estaremos viviendo. En caso contrario, sí se retoma la idea de una democracia donde los poderes y las instituciones pueden trabajar de manera autónoma e independiente o, al menos, con la mínima injerencia del régimen político en turno. Todo queda al tiempo.

V. Bibliografía

- AGUILAR, A.A.A., Cornejo, R.C., & Monsiváis-Carrillo, A. (2025). Is Mexico at the Gates of Authoritarianism? *Journal of Democracy* 36(1), 50-64. Disponible en el siguiente enlace: <https://dx.doi.org/10.1353/jod.2025.a947883>.
- APPLEBAUM. El ocaso de la democracia. La seducción del autoritarismo. Madrid: Debate.
- BBC News Mundo (2024), "El Consejo Nacional Electoral de Venezuela ratifica que maduro ganó las elecciones pero aún no muestra las actas", disponible en la página web: <https://www.bbc.com/mundo/articles/clkykd4v0zeo>
- GARCÍA GONZÁLEZ, Aristeo (2023), "El auge de la autocracia contemporánea a través de la democracia. Algunas reflexiones". *Revista Ombuds electoral*. Nueva época, número 2, enero-junio. Morelia: Instituto Electoral de Michoacán.
- FORTI, Steven (2024), *Democracias en extinción. El espectro de las autocracias electorales*. Madrid: Ediciones Akal.

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

"La consolidación del estado constitucional de derecho mediante un efectivo sistema de pesos y contrapesos en la división de poderes del estado mexicano"

Mtro. Carlos Charan Bravo Chávez

■ Sumario:

1. Introducción; 2. El Estado y la división de poderes; 3. Modelo político mexicano; 4. Los organismos autónomos constitucionales en México como un cuarto nivel de poder; 5. El supremo poder conservador y la Suprema corte de justicia en México; 6. Los 5 poderes políticos en México como modelo efectivo de un Estado de Derecho.

Palabras Clave: Poder Judicial, Organismos Autónomos, Poderes de Gobierno.

■ 1. Introducción

El presente ensayo tiene como propósito analizar la historia del Estado Constitucional y sus teorías para poder tener un panorama amplio sobre la importancia de la división de poderes en nuestro país debemos recordar que para que haya un estado de derecho, la ley debe poder regular; tanto al individuo que vive en el estado como a la autoridad que se encarga de la administración del territorio, y de igual manera al legislativo que se encuentra creando leyes para regular y autorregularse, así como a la autoridad encargada de ver que se cumplan esas leyes, teniendo entonces un delicado engranaje, el cual hace que funcione debidamente este mencionado estado Constitucional.

De esta manera el estado constitucional existe y evoluciona en diversos países mediante una serie de características que permiten el buen funcionamiento de sus sistemas jurídicos y políticos, así como sus sistemas económicos, sociales y culturales. Lo anterior no es una excluyente para nuestro país, México es un país con más de doscientos años de historia política y jurídica, sin embargo aun nos falta desarrollar muchos cambios sociales para tener un modelo jurídico estable, por lo que debemos realizar el estudio de nuestros modelos constitucionales y compararlos con las teorías y desarrollos que se han dado a lo largo del tiempo respecto a la creación de modelos democráticos funcionales, todo en pro de garantizar un efectivo Estado Constitucional

■ Abstrac

The purpose of this essay is to analyze the history of the Constitutional State and its theories in order to have a broad overview of the importance of the division of powers in our country. We must remember that for there to be a

rule of law, the law must be able to regulate; both to the individual who lives in the state and to the authority that is in charge of the administration of the territory, and in the same way to the legislature that is creating laws to regulate and self-regulate, as well as the authority in charge of seeing that those laws are complied with. , thus having a delicate mechanism, which makes this aforementioned Constitutional state function properly.

In this way, the constitutional state exists and evolves in various countries through a series of characteristics that allow the proper functioning of their legal and political systems, as well as their economic, social and cultural systems.

The above is not an exclusion for our country, Mexico is a country with more than two hundred years of political and legal history, however we still need to develop many social changes to have a stable legal model, so we must study our models. constitutional principles and compare them with the theories and developments that have occurred over time regarding the creation of functional democratic models, all in favor of guaranteeing an effective Constitutional State.

2. El Estado y la división de poderes

Sin duda la Teoría del Estado es una rama de estudio fundamental para poder comprender las bases en las que se sustenta la forma de gobernanza en la que nuestra sociedad se somete, por lo que es necesario entender el significado de Estado, se le puede considerar como “una comunidad de hombres fijada sobre un territorio propio y que posee una organización de la que resulta una potestad superior de acción” (Malberg, 1998, pág. 26) la intención de esta definición es explicar los puntos claves de un Estado, se resalta la frase potestad superior de acción pues es un elemento fundamental de cualquier estado refiriéndose al poder soberano del estado, sin embargo la definición se queda corta de elementos clave en un Estado.

En atención a lo anterior es necesario precisar el concepto actual de Estado y en base a eso analizar sus elementos para entender sus características principales, la definición más detallada refiera a “Estado como una sociedad humana, establecida en un determinado territorio, estructurada y regida por un orden jurídico que es creado, definido y aplicado por un poder soberano para alcanzar el bien público temporal” (Porrúa, 1998, pág. 198) de esta definición logramos comprender a detalle los elementos del estado y la razón de existir del mismo, el cual es sin duda, lograr el bien común así el primer aspecto, el de sociedad humana, se refiere a la cooperación del hombre con el hombre para lograr un objetivo, recordando a las teorías contractualistas y posteriormente se menciona el territorio el cual se refiere netamente al aspecto físico en el que se establece la población y del que gozan completa autonomía, lo anterior sometido a una organización o estructura que da el orden jurídico el cual es un concepto que ha ido evolucionando a lo largo del tiempo y me atrevería a decir que seguirá evolucionando al paso de los años, pues dicho orden jurídico lo otorga la constitución la cual es el instrumento político que más beneficia al Estado debido a que dota de soberanía al mismo.

Buscar el concepto de soberanía es estudiar el origen del Estado, pues en base a ella gira la esencia del mismo, surgieron así varias doctrinas a lo largo de la historia con el tema central del poder del Estado, una primer doctrina es la de Jean Bodin quien plasma su visión sobre el concepto de soberanía, detallando como característica principal, que el poder soberano consiste principalmente en tener la potestad absoluta de hacer y deshacer las leyes que regirán a los súbditos y no siendo limitada, ni en poder, ni en responsabilidad, ni en tiempo (Bodin, 1997, págs. 47-66) para él, la soberanía es el poder absoluto independiente y supremo el cual reside en una autoridad, sin embargo a lo largo de la historia se buscó limitar el poder surgiendo las famosas teorías contractualistas.

gobernados de dotar de soberanía a una autoridad a cambio de estabilidad y desarrollo, de este modo surgen autores como Thomas Hobbes o John Locke que dan su punto de vista de este tema pero a mi consideración la doctrina más destacable de estas teorías es la de Jack Rousseau en su obra el contrato social pues sostenía que el hombre en un primer momento es libre pero para asegurar su seguridad este sacrifica sus libertades naciendo el contrato social pero a diferencia de las posturas de otros contractualistas como lo son Hobbes y Locke, aseguraba que el depósito del poder surgido de la unión del pacto social, no debía quedar guardado en los monarcas y reyes sino en la sociedad misma, y es esta la que delega el poder únicamente para obtener derechos y mecanismos que los garanticen, se entiende entonces que hay una transición del estado de naturaleza al estado civil, en donde la persona pierde, en este caso la libertad pero gana una certeza de su protección en su propiedad en una nueva libertad civil de esta manera surge el estado civil enfocado en la voluntad del pueblo y no solo de un monarca.

En la actualidad la mayoría de Estados cuentan con una sólida estructura de gobierno, lo que da como resultado un Estado Constitucional en los países más desarrollados, este modelo se lo debemos en gran medida a Montesquieu quien desarrollo la teoría de división de poderes en su ya conocida obra El Espíritu de las Leyes, donde lo principal a tener en cuenta era la debida división de poderes para evitar excesos por parte del Estado para con su población, de tal manera que los poderes del Estado puedan operar con independencia y a la vez cooperar entre sí de manera efectiva, sin violentar los derechos de su sociedad.

De esta manera cobran relevancia tanto las leyes como los legisladores y al hablar ya de una división de poderes, nos adentramos a un Estado Constitucional teniendo como principal característica una carta magna, es la constitución de la cual emana la soberanía de un Estado pues cada nación deposita en ella su historia y principios. Me gustaría rescatar un elemento del concepto de estado antes mencionado, me refiero al orden jurídico el cual se podría interpretar como la relación del derecho y el estado según Luis Miguel Campos Ojeda “el derecho es una parte del estado, pero este sin el derecho no puede existir y menos cumplir con su finalidad el estado que sigue estos principios se le denomina Estado de derecho” (Campos, 2014, pág. 148) así podemos observar cómo va tomando forma la evolución del estado a lo que hoy en día conocemos habiendo más claridad respecto al concepto de estado que se tiene actualmente.

Ahora bien, el siguiente paso en la evolución del estado se da con el pensamiento de los derechos fundamentales del hombre y de su necesaria positivización, así como de implementar los mecanismos que los garanticen en las constituciones así lo da a entender Ferrajoli “El constitucionalismo, tal como resulta de la positivización de los derechos fundamentales como límites y vínculos sustanciales a la legislación positiva, corresponde a una segunda revolución esta segunda revolución se ha realizado con la afirmación del que podemos llamar principio de estricta legalidad (o de legalidad sustancial),” (Ferrajoli, 2004, pág. 66) así podemos considerar el surgimiento del estado constitucional de derecho.

Tenemos entonces que el Estado Constitucional de derecho resulta de una positivización de los derechos fundamentales en este sentido ahora también se somete a la ley a principios fundamentales teniendo en cuenta que antes solo se miraba al legislador ahora hay un control más general un sentido de estricta legalidad. “Así el principio de legalidad conlleva a decir que las leyes en sentido estricto emitidas por un poder legislativo no pueden transgredir disposiciones constitucionales” (Márquez, 2018) En este sentido los derechos fundamentales son un condicionamiento de la constitución obligando a los poderes del estado a obedecer los lineamientos de la constitución y en base a ellos se fija el camino a seguir dándole una legitimidad de sustancia y de forma al actuar del estado.

De esta manera, podemos apreciar a un estado bien estructurado y con una carta magna de carácter rígido pues resulta necesario para que no sea fácilmente derogada por el legislativo, pues las actuales constituciones modernas han demostrado ser el instrumento más útil hasta la fecha de regular un país democráticamente hablando tratando de abarcar siempre la protección de derechos humanos, la división de poderes,

la dirección política e ideológica, así como económica del país. Es por esto que las constituciones modernas adquieren un alto grado de complejidad en pro de garantizar organismos democráticos efectivos, por esto se debe analizar a la constitución con mucho cuidado y dar una interpretación constitucional, la dirección política e ideológica, así como económica del país. Es por esto que las constituciones modernas adquieren un alto grado de complejidad en pro de garantizar organismos democráticos efectivos, por esto se debe analizar a la constitución con mucho cuidado y dar una interpretación constitucional. De esta manera, podemos apreciar a un estado bien estructurado y con una carta magna de carácter rígido pues resulta necesario para que no sea fácilmente derogada por el legislativo, pues las actuales constituciones modernas han demostrado ser el instrumento más útil hasta la fecha de regular un país democráticamente hablando tratando de abarcar siempre la protección de derechos humanos, la división de poderes, la dirección política e ideológica, así como económica del país. Es por esto que las constituciones modernas adquieren un alto grado de complejidad en pro de garantizar organismos democráticos efectivos, por esto se debe analizar a la constitución con mucho cuidado y dar una interpretación constitucional.

3. Modelo político mexicano

Una vez analizada la estructura ideal del Estado constitucional, es momento de explorar la estructura política del Estado mexicano para entender la forma en que divide el poder para poder entender las deficiencias y como poder mejorar la división de poderes, por lo anterior debemos remitirnos al artículo número 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual detalla el principio de división de poderes refiriendo que “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial no podrán reunirse dos o más de estos Poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión” (CPEUM . Art.49).

Sin embargo dicho artículo detalla brevemente la estructura política del país por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) entro a fijar su postura sobre equilibrio de poder mediante pesos y contrapesos políticos afirmando que “el principio de división de poderes es una norma de rango constitucional que exige un equilibrio entre los distintos poderes del Estado y de las entidades federativas, a través de un sistema de pesos y contrapesos tendente a evitar la consolidación de un poder u órgano absoluto. (P./J. 52/2005, 2005)

Atendiendo a lo anterior podemos percibir que nuestro sistema de división de poderes se encuentra regulado bajo la premisa de que no debe haber un poder absoluto sin embargo la compleja política mexicana a dado como resultado un dominio en las esferas del poder publico mexicano, por lo que resulta necesario plantearse nuevas medidas de control o reestructuración en nuestro modelo político.

4. Los Organismos Autónomos Constitucionales en México como un cuarto nivel de poder

En México los Organismos Autónomos Constitucionales (OAC) fungen una función de control de poderes creadas por la propia constitución debido a que realizan desde tareas de gestión pública hasta medidas de observancia por lo que resultan fundamentales para el correcto funcionamiento del poder político en México siendo algunos ejemplos los siguientes:

- Banco de México (Banxico) artículo 28 constitucional

- Instituto Nacional Electoral (INE) artículo 41 constitucional
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) artículo 26
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) artículo 102

Debido a que operan de manera independiente de la triada de poderes mexicana, nuestra Suprema Corte refiere a los OAC como los encargados de funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor especialización, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o

destruya la tradicional doctrina de la división de poderes. (P./J. 12/2008, 2008) Por lo que aquí entra un aspecto fundamental a debate si bien los OAC fungen un papel importante en nuestro modelo político y cada OAC cuenta con su reconocimiento en la Constitución Política lo cierto es que carecen de relevancia política frente a los poderes establecidos, por lo que resulta necesaria una reforma constitucional para reconocer a los OAC como un 4° poder estatal bajo la primicia de pesos y contrapesos políticos debido a que se trata de organismos fundamentales en el desarrollo del estado constitucional y la democracia en México. Su independencia permitirá una mayor eficiencia y objetividad en el poder público mexicano. Además, su reconocimiento ayudara a balancear el poder entre las diferentes ramas del gobierno, contribuyendo a un sistema de gobierno más equilibrado y justo.

5. El supremo poder conservador y la Suprema corte de justicia en México

En los primeros años del México independiente tras el fracaso de la constitución de 1824 fue necesario convocar a una nueva asamblea constituyente que fuese la encargada de subsanar los errores o lagunas que existieran en esos momentos, además, se crearía un nuevo poder encargado de velar por los intereses constitucionales, a ese nuevo órgano le llamaron Supremo Poder Conservador (SPC) (Pérez) encargado de dictaminar la inconstitucionalidad de la ley, cabe aclarar que dicho poder existía a la par con la Suprema Corte de Justicia de ese entonces. Después, de múltiples conflictos entre los poderes, el prestigio del Poder Conservador decayó y posteriormente tras reformas por parte del poder legislativo fue limitado en funciones haciéndolo un órgano sin poder y que fue olvidado en las siguientes constituciones.

Actualmente el Poder Judicial a través de la Suprema Corte de Justicia de la Nación resguarda la constitución por medio de medidas de control constitucional, sin embargo nuestro supremo tribunal no es uno pleno o meramente constitucional debido a que está sujeto al poder judicial, según Kelsen la protección de la Constitución debe depositar

se o resguardarse en un tribunal constitucional independiente, que logre garantizar la supremacía de la Constitución a través de un control de constitucionalidad riguroso y basado en el derecho.

De lo anterior debemos preguntarnos sobre la posibilidad de separar la Suprema Corte de Justicia del Poder Judicial para así crear una verdadera Suprema Corte de Justicia que se dedique a resguardar la constitución creando así un nuevo poder de gobierno, todo en pro de garantizar una sólida estructura política.

Los 5 poderes políticos en México como modelo efectivo de un Estado de Derecho

El panorama actual en el escenario político Mexicano nos obliga a preguntarnos cómo poder limitar los excesos del poder debido a que la mayor fuerza política que hoy opera en México, el partido Movimiento de Regeneración Nacional domina los poderes ejecutivo y legislativo y para el año 2025 se prevé que modifique la estructura del poder judicial ostentando el poder completo dejando sin validez el concepto de división de poderes, como respuesta a ese panorama es necesario reestructurar la división de poderes mediante la implementación de los OAC como 4° poder de gobierno y crear un verdadero Tribunal Constitucional como 5° poder.

El escenario que se vive actualmente dentro del Estado mexicano, nos ha permitido establecer en la presente investigación ser una base de entendimiento de la verdadera crisis que se vive en materia de derechos humanos del país. Pues, cabe mencionar que cuando hay una crisis en materia de derechos humanos, se debe a que los poderes del Estado mediante sus poderes no han podido establecer las condiciones necesarias para garantizar no solamente el orden constitucional, sino, además, los estándares contemplados dentro del sistema internacional de los derechos humanos, que, hoy en día son la base por la cual se mantiene un orden y equilibrio en México.

Cabe mencionar que dentro del Estado mexicano es necesario que se empiecen a desarrollar nuevas rutas de investigación

que permitan establecer nuevos planteamientos y estructuraciones dentro del marco constitucional e institucional, la cual, va permitir en su contenido (mediante bases lógico-argumentativas), brindarle a las y las gobernadas condiciones más dignas para poder desenvolverse de mejor manera en sus quehaceres cotidianos.

El orden constitucional mexicano requiere una nueva estructuración en cuanto a su contenido. No estamos apostando a emitir un nuevo orden constitucional, porque, esto se encuentra impedido por la conocida clausula pétrea, que, nos establece que el orden constitucional mexicano no puede ser alternado o desconocido. Por ello, es que, lo que la presente investigación establece respetar dicho principio, lo que se busca emplear es una reforma constitucional que permita reconocer dentro del artículo 49, plenamente a los órganos autónomos constitucionalmente reconocidos, como depositarios del poder soberano del país. Esto si bien se encuentran reconocidos su autonomía en diversos preceptos constitucionales dentro de la parte orgánica del país, el que, no se encuentre plenamente previsto en el artículo 49, conlleva a entender que él estos órganos autónomos, no sean catalogados como un cuarto poder.

En este orden de ideas, se debe de mencionar que bajo la lógica política, jurídica y cultural que arraiga al Estado mexicano, conlleva a que la base constitucional que reconocen a los órganos autónomos, misma que se encuentra blindada y protegida por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, establece que los alcances y efectos de estos órganos, no puedan ser plenamente una base de contrapeso a la clásica teoría de división de poderes desarrollada por Montesquieu.

Por lo anterior, se debe de reforzar mediante el presente postulado, que, si bien la teoría clásica de división de poderes desarrollada por Montesquieu, puede y debería de ser perfeccionada, por los órganos autónomos, lo que se requiere es que se haga la modificación correspondiente al artículo 49 de la constitución federal, pero, también, el sistema democrático del Estado mexicano,

se reforzara de la mejor manera, si es que, se puede crear un quinto poder, mismo que se reconozca al mismo precepto constitucional en cita.

Como ya hemos mencionado y desarrollado en apartado señalados que anteceden, la base del sistema democrático dentro del Estado mexicano, o, mejor dicho, quien ha evitado que la crisis de derechos humanos que se vive en el país no se acreciente, se debe a la labor que realizan los jueces constitucionales, en este caso, mediante la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN).

Pero, es, la misma SCJN, la cual, no puede ocasionar un mayor impacto en la vida de las y los gobernados como quisiese, ya que, si bien, la Corte Mexicana, realiza labores de un tribunal constitucional, este no es plenamente una corte constitucional, ya que, se encuentra en la cúspide del poder judicial. Un corte constitucional, debe de ser autónoma a los poderes del Estado. No debe de existir una sujeción.

Es por ello, que la presente investigación, toma como referencia las bases de lo que en su momento fue el “Supremo Poder Conservador.” La creación de un verdadero tribunal constitucional, sería base fundamental, para que también se incorpore al mismo artículo 49, este tribunal constitucional, que dará la base para que, existan cinco poderes, mismos que reforzaran el sistema constitucional -democrático dentro del Estado mexicano. Aquí se dará una base al sistema de solución a la crisis en materia de derechos humanos. Todo a través del respeto a los medios de control constitucional vigentes e imperantes que hay en el país.

■ Fuentes de información:

- Bodin, J. (1997). Los Seis Libros de la Republica. Madrid: Tecnos.
- Campos, O. L. (2014). Curso de Teoría del Estado. Morelia: Morevallo.
- CPEUM . Art.49, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ferrajoli, L. (2004). Derechos y Garantías. Roma: Trotta.
- Malberg, C. d. (1998). Teoría General del Estado,. México: IIJ-UNAM.

- Márquez, G. R. (1 de Noviembre de 2018). EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN UN ESTADO CONSTITUCIONAL DE DERECHO. Obtenido de <https://www.youtube.com/watch?v=ICpn1inSy-bA>
- P./J. 12/2008, 170238 (Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2008).
- P./J. 52/2005, 177980 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 2005).
- Pérez, J. R. (s.f.). El supremo poder conservador y su sentencia de muerte: La ley sobre ladrones del 13 de marzo de 1840. México: IIJ-UNAM.
- Porrúa, P. F. (1998). Teoría del Estado. México: Porrúa.

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA



Quebrantamiento al principio de división de poderes. La politización y simulación en la justicia mexicana.

Elecciones de magistraturas electorales y sus efectos

Edgar Alejandro Ramírez Hernández



Sumario

I. La constitución como fuente de poder y control; II. ¿Es viable elegir a los jueces mediante el sufragio popular? Quebrantamiento al principio de división de poderes; III. Retos e implicaciones de la elección de jueces en 2025; IV. Conclusión; V. Fuentes de información.

Palabras clave: Constitución, autonomía, reforma, judicial, poderes

Keywords: Constitution, autonomy, reform, judicial, powers.

Resumen:

Hay un escenario de debate dentro del Estado mexicano, el cual versa, en si en realidad la reforma constitucional que contempla la elección de ministros, magistrados y jueces constitucionales mediante el sufragio popular (voto), era necesaria para combatir la crisis de acceso a la justicia que se vive en el país. Claro que hay problemas de justicia en México, pero, la reforma constitucional no contempla con claridad e idoneidad, una erradicación a la crisis en materia de acceso a la justicia. Es por ello, que, esta crisis en materia de justicia no podrá ser solucionada con una reforma que limita el principio de división de poderes, ya que, la reforma carece de plena razonabilidad y objetividad.

Limitar la autonomía del poder judicial federal, acrecentara la crisis en materia de derechos humanos, puesto que, no hay que olvidar que el desarrollo de los derechos y libertades humanas en México, en las últimas tres décadas ha dependido de los jueces constitucionales, quienes, han limitado a los operadores de los poderes, órganos autónomos e instituciones del Estado, a que se apeguen al estricto cumplimiento del orden constitucional y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

Abstract:

There is a debate within the Mexican State, which is about whether the constitutional reform that contemplates the election of ministers, magistrates and constitutional judges through popular suffrage (vote) was actually necessary to combat the crisis of access to justice that is being experienced in the country. Of course there are problems of justice in Mexico, but the constitutional reform does not contemplate clearly and appropriately an eradication of the crisis in terms of access to justice. That is why this crisis in terms of justice cannot be solved with a reform that limits the principle of separation of powers, since the reform lacks full reasonableness and objectivity.

Limiting the autonomy of the federal judiciary will increase the crisis in human rights, since we must not forget that the development of human rights and freedoms in Mexico in the last three decades has depended on constitutional judges, who have limited the operators of the powers, autonomous bodies and institutions of the State to adhere to strict compliance with the constitutional order and international treaties on human rights.

I. La constitución como fuente de poder y control

El estudio del orden constitucional nos permite ir a diferentes escenarios de debate (diversidad de postulados y corrientes teóricas), por los valores y principios que se encuentran implícitos dentro del mismo. Pero, para entrar al estudio del campo de la temática que nos comprende analizar en esta ocasión, tenemos que hacer un estudio preliminar para comprender la verdadera naturaleza de la constitución. Por ello, que, es necesario en un primer momento formular la siguiente interrogante, ¿La constitución es un instrumento de corte político o jurídico?

Para atender la interrogante que se ha señalado con antelación, se debe de mencionar y precisar que el enfoque que se adopta en la presente investigación, la cual, comprende ser de la corriente ideológica del contractualismo, doctrina desarrollada por Rousseau. Ahora bien, atendiendo a la interrogante, la constitución, en un primer momento, comprende ser un instrumento de corte político. Esto se justifica, en que, dentro del orden constitucional se enuncian los valores supremos los cuales, mediante los parámetros del contrato social, el Estado debe de proteger y garantizar plenamente al gobernado.

En este orden de ideas, si bien la constitución advierte los valores supremos (orden político), para que esta adquiera la base de instrumento jurídico, deben desarrollarse dos factores: "1. Debe de existir una ley secundaria; y 2. Debe de contar con una garantía (vías procesales e institucionales)." (Wetshokonda On'Etambalako, 2019). Del postulado en cita, el autor advierte que esta es la forma (fórmula) por la cual, el orden constitucional transita de ser un instrumento de corte político a un modelo de orden jurídico. A partir de ello, en lo subsecuente, el modelo jurídico se ira diseñando ya con mandatos de menor jerarquía, los cuales, serán bases de soporte y la vía de consolidación de los mandatos establecidos en la constitución.

Hay diferentes concepciones en cuanto al entendimiento de la naturaleza y esencia de lo que comprende una constitución. En una concepción clásica, podemos señalar, que, la constitución es entendida como, "Las reglas (políticas) que determinan los órganos supremos de este; su modo de creación; sus relaciones reciprocas; su competencia, y la posición de cada uno en relación con el poder estatal." (García, 1994) Pero, dicha conceptualización se limita a los parámetros actuales del escenario político, jurídico y social.

En este orden de ideas, si se indaga en la esencia de los órdenes constitucionales, encontramos en su esencia elementos de suma relevancia que hoy en día establecen las reglas que habrán de imperar y condicionar las bases de convivencia entre gobernados, o, en su caso entre Estado y gobernados, es decir, nos referimos a la "suma de factores reales del poder." (Haberle, 2007, pág. 11). Esta postura teórica fue desarrollada en el siglo "XVIII y XIX" (Lasalle, 2003), época en la cual el constitucionalismo empieza a tener su gran auge. Pero, se debe de tener presente que este postulado no se aparta de la realidad, ya que, el escenario actual en la política internacional, regional y nacional sigue estando a merced de los intereses de aquellas personas que cuentan con un gran poder de carácter adquisitivo.

Es, pues, que de los postulados teóricos de Haberle y Lasalle, encontramos la respuesta que la propia constitución, establece ser la fuente de poder y de control político y social. Pero, esto se da a raíz del surgimiento del Estado constitucional, conocido también como el gobierno de los jueces. Ahora bien, se debe de partir del posicionamiento en el cual, antes de la aparición del Estado constitucional, impero el Estado de Derecho.

Hay un proceso de evolutividad que comprende justificar como el orden constitucional es fuente de poder y control, como los jueces empiezan a jugar un papel fundamental en los sistemas democráticos por las deficiencias o excesos que realizan los titulares del poder legislativo y ejecutivo. Pero, formulemos la siguiente interrogante, ¿Qué es el Estado de Derecho?

"Cuando en alguna organización política hay un cuerpo de leyes establecidas y reconocidas que gobiernan el comportamiento de las personas dentro de las facultades de tal organización política, el estricto cumplimiento de todas esas leyes, especialmente por parte de quienes ostentan el poder gubernamental,

es de un valor incalculable. cuando las leyes se cumplen fielmente, rige el Estado de Derecho; y las sociedades que viven bajo un Estado de Derecho disfrutan de grandes beneficios en comparación con las que no lo hacen. El Estado de Derecho es una condición que es posible conseguir bajo gobiernos humanos.” (Maccormick, 2016, pág. 53).

Cabe mencionar que si bien, este primer modelo de Estado organizacional jurídico, funciono de manera adecuada en su etapa joven, al no tenerse un control sobre el parlamento, que, era quien controlaba las actuaciones del monarca, estos abusaron de sus atribuciones, competencias y potestades, ocasionado un debilitamiento en las instituciones del Estado. Permitiendo que hubiera un quebrantamiento pleno en este modelo jurídico-organizacional, lo que conlleva al surgimiento de los procesos emergentes, dando así, la pauta para la aparición y consolidación del Estado constitucional, fungiendo, así mismo la constitución como una fuente de control y poder, misma que se garantizaría por que el titular de ese control, quienes serían los jueces de orden constitucional.

Para comprender esta línea de evolutividad, es necesario precisar la siguiente interrogante, ¿Qué es el Estado Constitucional? Para dar respuesta a la interrogante en cita, es necesario hacer precisión a los postulados de Gustavo Zagrebelsky, quien hace referencia a los cambios que hay dentro de la estructura en cuanto a la transición del modelo de Estado de Derecho, por el Estado Constitucional. A la letra, el autor establecer lo siguiente:

“La novedad que la misma (constitución) contiene es capital y afecta a la posición de la ley. La ley por primera vez en la época moderna viene sometida a una relación de adecuación, y por tanto de subordinación, a un estrato más alto de derecho establecido por la constitución.” (Zagrebelsky, 2011, pág. 34).

Es, pues, que Zagrebelsky, nos lleva al escenario de comprensión, sobre el cual, podemos identificar al orden constitucional, como fuente de poder y control. En donde, se reconocen los derechos y libertades de las y los gobernados; así mismo, se establece el marco de limitación en cuanto atribuciones, competencias y potestades de los operadores que están a cargo de los poderes e instituciones del Estado. De lo anterior, resulta interesante señalar un postulado de la conocida Declaración francesa, que viene a fundamentar la importancia de este modelo de Estado constitucional.

“Una Sociedad en la que no esté establecida la garantía de los Derechos, ni determinada la separación de los Poderes, carece de Constitución.” (ONU, pág. Art. 16).

Si bien dicho mandato que emana de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, conocida también como la declaración francesa, representa ser un pilar en los sistemas democráticos, tal como fue para el caso del Estado mexicano. Es por ello, que, tuvieron que pasar 117 años (1917 a 2024), para que dicho mandato fuera desobedecido en México, para los efectos de romper con el principio de división de poderes, mismo que deriva del conocido Plan C, el cual, comprende la eliminación de la autonomía judicial, puesto que, los jueces tanto de competencia federal y estatal sean electos mediante el voto popular. Esto conlleva en el peor de los escenarios a un crecimiento exponencial de la crisis que se vive en el país en materia de derechos humanos.

2. ¿Es viable elegir a los jueces mediante el sufragio popular? Quebrantamiento al principio de división de poderes.

Es bien sabido que, en el Estado mexicano, en las últimas tres décadas se ha desencadenado un aumento considerable en materia de violaciones a derechos humanos (véanse los informes anuales de las Comisiones de Derechos Humanos). Esto nos ha conllevado a la actual crisis de gobernabilidad que hay en el país.

Los gobernados dejaron de creer hace mucho en sus representantes, puesto que, quien llega a ostentar un cargo de elección popular, ya sea directa o indirectamente, busca ver por sus propios intereses, más que por los gobernados que lo llevaron al poder mediante el sufragio. Se disfraza, pues, un sistema de corte democrático por un sistema de corte cleptocrático (Sistema de gobierno en el que prima el interés por el enriquecimiento propio a costa de los bienes públicos). (RAE, 2024)

La constitución al ser un instrumento de corte político, por regla, debe de contemplar una rigidez para ser modificada. Esto conlleva y obliga a que el legislador, se limite estrictamente a modificar el orden constitucional, para proteger las necesidades del gobernado, mediante la incorporación de los valores supremos al texto constitucional. En teoría. Pero, parece que el legislador en México no ha entendido esto. Es por ello que la Constitución mexicana, ha quebrado con el principio de rigidez, y, se ha vuelto flexible. Por lo anterior, señala el magistrado federal, Carlos Soto Morales, que, en México, “Las reformas constitucionales han dejado de ser graciosas o necesarias.” (Soto Morales, 2024) De lo anterior, es necesario formular la siguiente interrogante:

¿Era necesaria reformar la constitución para elegir a los representantes del poder judicial federal y local mediante el sufragio popular?

Cuando los representantes de los poderes e instituciones del Estado, no pueden con la responsabilidad que les fue conferida por mandato constitucional, lo que buscan, es voltear a ver a quien pueden responsabilizar de su labor deficiente. Es por ello que el conocido Plan C, contempló en su verdadera naturaleza, el tema de deslegitimar al poder judicial, en este caso, específicamente a los jueces constitucionales (Ministros de la SCJN, Magistrados de circuito, y jueces de distrito).

Tiempo atrás, la clase política (poder legislativo) que ostenta la mayoría de las Cámaras, ya había atacado el Estado constitucional del Derecho, en este caso, al árbitro electoral, que, es el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), imponiendo un candidato afín a los intereses del partido hegemónico en el poder (conocido como Plan B). El que se eligiera y designara a un perfil Consejero Presidente, a modo, que presidiera al INE (31 de marzo de 2023), permitió, que, el gobierno en turno, obtuviera un control sobre el árbitro electoral en México, ya que, se validó así mismo una sobrerrepresentación política en la Cámara de Diputados. Todo esto se desprende del proceso electoral celebrado el día 02 de junio de 2024.

Es, pues, que esta sobrerrepresentación que se dio, concluida la jornada electoral

de 02 de junio de 2024, y, habiéndose hecho efectivas las vías y términos previstas en la ley electoral, para efectos de impugnación, fueron validadas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante TEPJF), al resolver el fondo del asunto SUP-REC-3505/2024 y acumulados. (TEPJF, 2024), que contemplaba la adecuada reasignación de 200 diputaciones por representación proporcional. Esto, fue la base para materializar la reforma constitucional para la elección de ministros, magistrados y jueces federales mediante el voto popular.

A partir del quehacer que realizaron tanto el INE, como el TEPJF, se establecieron bases para el quebrantamiento al principio de división de poderes, el cual, la propia constitución, señala, “El Supremo Poder de la Federación se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.” (CPEUM . Art.49). Así, pues, es de resaltarse, que el problema en realidad no versa en la institución del INE, sino, desde las presiones o excesos que contempló la clase política para intervenir y tener un control sobre esta H. institución. Pues, aunque el artículo 49 de la CPEUM, reconoce tácitamente tres poderes, el INE, bajo el quehacer de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante la jurisprudencia, reconoce plenamente a éste, como un cuarto poder del Estado, puesto, que, es un órgano autónomo, y, un contrapeso a los poderes tradicionales. Esto se pueden ver en la tesis, “ORGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. NOTAS DISTINTIVAS Y CARACTERÍSTICAS.” (P/J. 20/2007, 2007) Esto es importante señalar, ya que, cuando, el poder se empieza a concentrar en un ente o corriente política, las libertades se empiezan a limitar, tal como lo señalaba Montesquieu, en su obra el espíritu de las leyes.

Este escenario que se ha contemplado con antelación, nos permite llegar a esta idea central, al establecer, que, se ha desinformado a la sociedad, ya que, si bien el conocido Plan C, establece que la sociedad mediante el sufragio elegirá a ministros, magistrados y jueces, en realidad, bajo las reglas democráticas, el gobernado en México, desde 1917, lo ha hecho, pero de manera indirecta. ¿Por qué de manera indirecta? La respuesta se encuentra, en que, el gobernado en cada proceso o jornada electoral, tiene por un pequeño lapso de tiempo el poder

soberano en sus manos (al momento que vota), para depositarlo en un Senador, Diputado, Presidente de la República, Gobernador, etc., quien, una vez que ha ganado y tomado protesta, representara las demandas y necesidades de la sociedad en la agenda política, y, es por ello, que tanto Senadores como Diputados, eran los responsables de elegir tanto ministros, jueces y magistrados, quienes, son los aún encargados de impartir justicia.

Claro que hay graves problemáticas en el tema de impartición de justicia en México. Pero, el elevar a rango constitucional el sufragio popular para la elección de ministros, magistrados y jueces, no acabara el problema como tal de la injusticia en México. Si en realidad queremos cambiar la justicia en México, es necesario que también apostemos por una reforma constitucional integral, en la cual, se controle y supervise plenamente a las fiscalías, tanto a nivel federal y estatal; así como también, a las instituciones de seguridad, puesto que, principalmente en materia penal, el que las víctimas no alcancen a garantizárseles su derecho al acceso a la justicia, es por la deficiente labor que realizan estas instituciones.

No se puede responsabilizar a los jueces constitucionales (ministros, magistrados o jueces de distrito), sobre la deficiente labor que realizan los diferentes operadores de los organismos autónomos o instituciones del Estado, que, se ven implicadas en temas de acceso a la justicia. Los jueces de orden constitucional solamente hacen valer el cumplimiento de lo mandatado en la constitución.

Si los operadores de los organismos o instituciones del Estado realizaran sus labores de manera adecuada, claro que la justicia se pudiera garantizar. Y, esta obstaculización de acceso a la justicia en México, también es responsabilidad del legislador, quien, al no contemplar claridad en la norma, o, en su caso la norma al ser deficiente porque no contemplo plenamente una idoneidad al principio de razonabilidad, imposibilita a que la norma no dé respuesta de solución a las problemáticas sociales.

Es por ello, que, ante estas fallas se activan los mecanismos de control constitucional, como el juicio de amparo, la acción de inconstitucionalidad, las controversias constitucionales, para crear jurisprudencia (JURISPRUDENCIA, NO ES LEY SINO INTERPRETACION DE LA LEY) (800967, 1961), y reorientar el sentido de la norma jurídica (INTERPRETACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN. ANTE LA OSCURIDAD O INSUFICIENCIA DE SU LETRA DEBE ACUDIRSE A LOS MECANISMOS QUE PERMITAN CONOCER LOS VALORES O INSTITUCIONES QUE SE PRETENDIERON SALVAGUARDAR POR EL CONSTITUYENTE O EL PODER REVISOR). (P. XXVIII/98, 1998). Esto es lo que conlleva el principio de división de poderes, que reconoce, que, entre los mismos poderes de la unión, exista un control y supervisión con el objetivo pleno de cumplir con los mandatos constitucionales. He aquí la importancia de tener jueces constitucionales, libres e independientes, que no se encuentren a merced o servicio tanto del poder ejecutivo o legislativo.

III. Retos e implicaciones de la elección de jueces en 2025

La reforma constitucional para la elección de ministros, magistrados y jueces mediante el voto (sufragio) popular, fue coronada con fecha de 11 de septiembre de 2024. Fue una dura y complicada jornada que se dio en el recinto legislativo del Senado de la República, en donde, el partido político en el poder obtuvo la mayoría calificada para aprobar esta reforma constitucional.

Esta reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el día 15 de septiembre de 2024, lo cual, dio inicio, a una lucha por la defensa y respeto al principio de división de poderes, contemplando en todo momento la importancia de la autonomía al poder judicial de la federación, como un solido contrapeso a los poderes ejecutivo, legislativo, órganos autónomos, para efectos de garantizar los derechos y libertades humanas de las y los gobernados, consagrados en el orden constitucional y convencional.

Como se ha señalado en apartados que anteceden al presente, es necesario modificar la forma en la que se imparte justicia en México, pero, esta iniciativa no contemplo plenamente un análisis profundo. Pareciera que tanto el poder ejecutivo y legislativo,

emprendieron una rivalidad y cacería en contra del poder judicial federal. La reforma en su esencia contempla una venganza plena en contra de los ministros de la SCJN, magistrados de circuito, y jueces de distrito. No hay un parámetro idóneo, que contemple, que, a través de la elección de ministros, magistrados y jueces constitucionales, mediante el sufragio popular se solucionaran los problemas que hay en temas de justicia en México.

Ahora bien, en México el orden constitucional ha sido modificado, se han establecido nuevas reglas que habrán de cumplirse para efectos de brindar a las y los gobernados una adecuada impartición de justicia a nivel federal y estatal. Se han combatido mediante los medios de control constitucional, especialmente, mediante el juicio de amparo, y, la acción de inconstitucionalidad, en dónde, el pleno de la SCJN ha declarado la validez de dicha reforma, en la ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 164/2024 Y SUS ACUMULADAS 165/2024, 166/2024, 167/2024 Y 170/2024. Esto dio la pauta para que el INE, diera apertura al inicio de proceso para la renovación de "881 plazas del poder judicial federal," (INE, 2024) la cual, habrá de celebrarse el próximo 01 de junio de 2025.

Hoy en día, la reforma judicial preocupa más no por el proceso de tómbola, el cual se implemento para someter las plazas judiciales que se concursaran mediante elección popular, sino, lo que en realidad es alarmante, es, que, el árbitro electoral que será el encargado de que se cumpla con un adecuado proceso democrático, no se le otorgo el recurso económico requerido para el quehacer de dicho organismo, incluyendo en el mismo la implementación de este proceso electoral. De origen se requirió "40 mil 476 millones 056 mis 755 pesos, y, se les destino para sus labores del año 2025, un total de 27 mil millones 56 mil 755 'pesos." (Morales, 2024) Esto pone en riesgo aún más, la estabilidad del orden constitucional en México.

Hay poca certeza en la consolidación de esta reforma constitucional que contempla la elección de jueces mediante el sufragio popular. El poder judicial federal, tendrá que seguir haciendo lucha ante el escenario político, nacional y regional, ya que, esta reforma en realidad lesiona y quebranta el orden constitucional, lo que conllevará a afectaciones a los derechos y libertades humanas de las y los gobernados.

La autonomía judicial siempre deberá de ser una base fundamental para garantizar el orden constitucional. Las determinaciones de los jueces constitucionales siempre deben de ser con estricto apego a la constitución y a los tratados internacionales en materia de derechos humanos del cual el Estado mexicano forma parte. Y, aquí, es donde señala Carl Schmitt, que, "cuando las resoluciones de los jueces se apegan al texto constitucional, tienen justificación y plena libertad para luchar por todas las vías posibles por su autonomía." (Schmitt, 1983, págs. 71-72)

Lo anterior se hace referencia, a que, esta reforma se encuentra pendiente de ser resuelta en sede continental, pues, ya se han activado las vías ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, en este caso, en un primer momento ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), para efectos, de que, se sancione al Estado mexicano, por esta reforma constitucional, que establece la incorporación del sufragio popular, para elegir a ministros, magistrados y jueces federales, ya que, esta no es la solución para acabar con la crisis que se vive en materia de acceso a la justicia en el país. El proceso será largo. La CIDH, deberá tener elementos para que el asunto sea turnado y judicializado continentalmente, ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH), y, sea este tribunal, quien validara o sancionara al Estado mexicano, por esta reforma judicial de carácter constitucional. Tendremos que esperar para ver si esta fue una adecuada reforma que garantice el pleno acceso a la justicia en México.

■ V. Conclusión

De acuerdo con lo revisado en líneas precedentes, se puede concluir que la mencionada reforma en realidad no busca fortalecer la justicia en el país en

beneficio de los justiciables, tampoco se diseñó para atender los problemas estructurales de la justicia en México, la realidad es que se trata de una reforma diseñada desde el poder para cooptar al sistema de justicia y aniquilar su independencia.

Someter al poder judicial a la elección de las mayorías abre las puertas al populismo judicial y al populismo punitivo, teniendo que dictar sentencias a la medida de las demandas y preferencias de los electores, lo que genera inseguridad jurídica al dejar de lado la profesionalización de los jueces y el análisis a conciencia de la legislación a la hora de impartir justicia.

Para construir un verdadero Estado de derecho que garantice la impartición de justicia y el respeto a los derechos humanos, como nos dice Iazzetta (2011), debemos ser conscientes de que la democracia no es un puro sistema de mayoría basado en elecciones. El principio mayoritario no basta para fundar las instituciones democráticas y las elecciones no garantizan que un poder sea plenamente democrático; debe estar sometido además a pruebas de control y validación que sean concurrentes y complementarias de la expresión mayoritaria (p.85).

Realizar cambios a los poderes constituidos conlleva una necesaria reflexión y un diálogo entre el gobierno, las fuerzas políticas, la comunidad jurídica, la academia y la población para construir con seriedad y compromiso cambios que verdaderamente estén orientados a mejorar la justicia en México.

V. Fuentes de información.

- 800967 (Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 11 de Septiembre de 1961). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/800967>
- CPEUM . Art.49, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- García, M. E. (1994). Introducción al Estudio del Derecho (50 ed.). México: Porrúa.
- Haberle, P. (2007). El Estado Constitucional. México: Astrea.
- INE. (15 de Diciembre de 2024). Elección del Poder Judicial 2025. Obtenido de <https://ine.mx/eleccion-del-poder-judicial-de-la-federacion-2025/>
- Lasalle, F. (2003). ¿Qué es una constitución? Bogotá: Temis S.A.
- Maccormick, N. (2016). Retórica y Estado de Derecho una Teoría del Razonamiento Jurídico. Lima: Palestra.
- MORALES, A. (31 de Diciembre de 2024). INE va por más presupuesto para elección judicial. EL UNIVERSAL. Obtenido de <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/ine-va-por-mas-presupuesto-para-eleccion-judicial/>
- P. XXVIII/98, 196537 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 23 de Marzo de 1998). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/196537>
- P./J. 20/2007, 172456 (Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación 17 de Abril de 2007). Obtenido de <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/172456>
- RAE. (12 de 12 de 2024). Cleptocracia. Obtenido de <https://dle.rae.es/cleptocracia>
- Schmitt, C. (1983). La defensa de la constitución. Madrid: Tecnos.
- Soto Morales, C. (13 de 12 de 2024). Cuando las reformas dejan de ser graciosas. Obtenido de <http://bit.ly/16aKxj1>
- TEPJF. (28 de Agosto de 2024). Sala Superior del TEPJF confirmó el acuerdo del Consejo General del INE por el cual asignó las diputaciones federales de representación proporcional. Obtenido de <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/25910/0>
- Wetshokonda On'Etambalako, J. C. (2019). De la Política a la Práctica Transversal de los Derechos Humanos en Michoacán. México: UMSH.
- Zagrebelsky, G. (2011). El derecho Dúctil. Madrid: Trotta.

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Crisis Constitucional en Protección Judicial Electoral

Sergio Lemus Calderón

■ Sumario

I. TEEM en el limbo; II. Elección concurrente en el PJF y PJM; III. Violación a las garantías judiciales de magistrados y de aspirantes a jueces en el PJM; IV. Conclusiones. V. Bibliografía.

Palabras claves: Juzgadores, Magistrados Electorales, voto, elecciones, justicia.

Keywords: Judges, Electoral Magistrates, vote, elections, justice.

■ Resumen:

Nuestro sistema jurídico mexicano ha sufrido una modificación sustancial en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el procedimiento de elegir a las y los ministros, magistrados y juzgadores por medio del voto directo de la población, un hecho histórico sin dudar, pero puede dejar muchos problemas en el cumplimiento del ordenamiento jurídico y en el operativo de la realización de estos comicios que son más complejos que una elección a gobernador, diputaciones federales o locales, incluso de ayuntamientos.

■ Abstract:

Our Mexican legal system has undergone a substantial modification in the Political Constitution of the United Mexican States with the procedure of electing ministers, magistrates and judges through the direct vote of the population, a historical fact without a doubt, but it can leave many problems in compliance with the legal system and in the operation of holding these elections, which are more complex than an election for governor, federal or local councils, even city councils.

■ Introducción

Por primera vez en México se votará a los tres poderes del Estado Mexicano, con la reforma constitucional federal promulgada el pasado 15 de septiembre de 2024, significativa del inicio de la independencia de México, pero podrían fin a la independencia judicial con la designación de magistrados y juzgadores que servirían al partido oficial.

Desde el punto de vista jurídico como ordenamiento, la reforma judicial establece que en esta primera elección extraordinaria los mexicanos elegirán por voto popular en 2025 a la nueva integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), del Tribunal de Disciplina Judicial (TDJ) y a diversos magistrados electorales, que dan un total de 896 cargos.

Conforme a la Síntesis de Información Relevante en materia Administrativa del Consejo de la Judicatura Federal (CJF), hay 772 jueces federales y 951 magistrados en activo, lo que da un total de mil 723 titulares distribuidos en 935 juzgados, tribunales y centros

de justicia federales en los 32 circuitos del Poder Judicial de la Federación (PJF). (Lastiri, 8 de octubre de 2024)

Sumando también la elección concurrente donde el Estado de Michoacán se ha reformado la constitución política de la entidad y en la que mandata hacer la elección extraordinaria concurrente para el 2025, en la cual se elegirán a un total de 18 salas del Poder Judicial en materia penal y civil, así como 150 jueces unitarios que se encuentran en los 23 distritos judiciales de Michoacán, así como también se elegirán a 5 integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial del Estado de Michoacán, y 7 magistraturas de sala regional del PJM.

De los 150 jueces en Michoacán a elegir en 2025 y 2027, sólo 74 se elegirán para el 2025, de los cuales, 48 han solicitado su retiro con jubilación anticipada, y 27 fueron insaculados por el Congreso local el pasado 13 de diciembre, de éstos 27b actualmente ocupan el cargo ocupado y podrán participar en la elección judicial del próximo año.

Una de las lagunas jurídicas de entrada que presenta la reforma judicial en el Estado de Michoacán es la falta de acceso a la justicia electoral por un tribunal en la que las y los aspirantes podrán acudir a impugnar o presentar un medio de impugnación cuando sus garantías se vean vulneradas, cuando exista una violación a sus derechos humanos de participar en la elección de juzgadores locales, así como en caso de presentarse incidencias en el proceso electoral o en el día de la jornada electoral del 1 de junio de 2025, ¿Por qué dijo esto?, porque a partir del 15 de diciembre de 2024 terminó el período constitucional de la magistrada Yolanda Camacho Ochoa y del magistrado Salvador Alejandro Pérez Contreras, quienes fueron electos por el Senado de la República por un período de 7 años, a partir del 15 de diciembre de 2017 al 15 de diciembre de 2024.

Lo anterior, tanto el legislador federal y el legislador local dejaron un vacío constitucional en quien desde lo estatal podrá hacer justicia a las personas que se sientan vulneradas en su derecho de participar en el proceso electoral extraordinario de juzgadores y jugadoras.

I. TEEM en el limbo.

El Tribunal Electoral del Estado de Michoacán dejará de ser un órgano jurisdiccional activo y quedará en una crisis constitucional que se viene arrastrando desde el 6 de octubre de 2021, fecha de la conclusión del período de José René Olivos Campos como magistrado y que a pesar de que el Senado publicó una convocatoria en junio de 2021, para la renovación de 15 magistraturas en igual número de entidades federativas para los tribunales electorales locales, nunca se hizo un procedimiento oficial y finalizado para elegir a esos juzgadores que no es sólo el caso de Michoacán sino en varios estados que cuentan con Plenos incompletos e inoperantes ya de resolver medios de impugnación.

Este 15 de diciembre de 2024, el TEEM dejó de operar porque se establece que no cuenta con quorum legal para sesionar al quedarse dos magistradas, y al concluir el período de ambos magistrados que culminaron su encargo constitucional.

En la reforma constitucional federal promulgada el 15 de septiembre de 2024, establece en el artículo 99 constitucional, párrafo XI, refiere que "las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior serán elegidas por la ciudadanía a nivel nacional conforme a las bases y al procedimiento previsto en el artículo 96 de esta Constitución".

Las personas magistradas electorales que integren la Sala Superior deberán satisfacer los requisitos que se exigen para ser Ministra o Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y durarán en su encargo seis años improrrogables. Las renunciaciones, ausencias y licencias de personas magistradas electorales de la Sala Superior y las

salas regionales serán tramitadas, cubiertas y otorgadas en los términos del artículo 98 de esta Constitución. (CPEUM, Artículo 99, párrafo XII, reforma constitucional 15 de septiembre de 2024).

Y en el último párrafo se refiere que las personas magistradas electorales que integren las salas regionales del TEPJF deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los indicados en el párrafo anterior. Serán elegidas por circunscripciones electorales, en los términos y modalidades que determine la ley, conforme al procedimiento aplicable para las magistraturas de Sala Superior, y durarán en su encargo seis años improrrogables.

Mientras que en el artículo segundo transitorio, en el párrafo 6, incisos c) y d) refiere que para la elección de juzgadores de 2025 y 2027 será de la manera siguiente:

c) Para Magistradas y Magistrados de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y hasta dos hombres;

d) Para Magistradas y Magistrados de salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación podrán elegir hasta dos mujeres y un hombre por cada sala; Por su parte, el artículo cuarto transitorio expone que las Magistradas y Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que estén en funciones actualmente, donde están 5 de 7 magistraturas, a la entrada en vigor del presente Decreto permanecerán en su encargo hasta el año 2027, concluyendo en la fecha que tomen protesta las personas servidoras públicas que emanen de la elección federal ordinaria que se celebre para tal efecto.

Las magistraturas electorales de la Sala Superior que no hayan sido designadas por el Senado de la República a la entrada en vigor del presente Decreto se renovarán en la elección extraordinaria del año 2025.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que sean electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, por lo que vencerá en el año 2033; mientras que el periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de la Sala Superior que resulten electos en la elección federal ordinaria del año 2027 durará seis años, por lo que vencerá el año 2033.

El periodo de las Magistradas y Magistrados electorales de salas regionales que resulten electos en la elección extraordinaria del año 2025 durará ocho años, y vencerá el año 2033.

En el caso de las magistraturas locales como el estado de Michoacán, una vez que se aprobó la reforma constitucional en lo estatal, no se contemplaron en tiempo y formas reformas para suplir la vacancia de magistraturas faltantes. El Senado ha sido omiso desde 2021 por publicar una convocatoria a un proceso de designación de magistraturas electorales en 15 entidades federativas, en algunos casos como de los aspirantes de magistraturas al Tribunal Electoral de Zacatecas acudieron a la entrevista con las comisiones unidas, pero el resto de las aspirantes de otros estados no llegaron a esa etapa.

La reelección de Salvador Alejandro Pérez Contreras y de Yolanda Camacho es ilegal e improcedente por el Congreso local, ya que es facultad hacer esa designación, lo anterior se establece en las sentencias de la Sala Superior del TEPJF en los expedientes SUP-JDC-1356/2021 y en el SUP-JDC-254/2023.

■ II. Elección concurrente del PJF y del PJM

Con lo anterior, y estableciendo que a nivel estatal en Michoacán donde se celebrará la elección concurrente el próximo año del Poder Judicial del Estado, el Congreso de la Unión y el Congreso local dejaron en el limbo jurídico o vacío constitucional de quien designa a las y los magistrados de los Tribunales Electorales locales en todos los estados.

En Michoacán es urgente establecer una reforma constitucional, hacer una modificación o poner un transitorio donde establezca que se puede hacer para que el TEEM pueda tener quorum legal y constitucional para resolver los medios de impugnación en esta elección extraordinaria de juzgadoras y juzgadores, de lo contrario se quedarían sin un tribunal imparcial, no tendrían un tribunal competente para acudir a presentar medios de impugnación y, lo más grave, es que en la reforma constitucional de Michoacán dice que el 28 de agosto es la fecha límite para que el TEEM resuelva todos los medios de impugnación, pero sin tener quorum legal en el Pleno, las y los aspirantes a candidatos a juzgadores o magistrados no tendrían a dónde acudir para hacer justiciables sus derechos políticos-electorales para participar en el proceso electoral extraordinario de juzgadores 2025

Incluso, el Congreso de la Unión no estableció un artículo transitorio donde pudiera hacer el mismo procedimiento que las y los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que es ampliar el mandato de Yolanda Camacho y de Salvador Alejandro Pérez Contreras hasta el 28 de agosto de 2025, mientras resuelven los medios de impugnación y posteriormente hacer modificaciones para que se puedan votar como lo establece la Constitución Federal a las y los magistrados electorales de los tribunales locales, ya que actualmente el Senado es quien hace las designaciones de magistrados en los órganos jurisdiccionales locales, pero la crisis constitucional se agudiza porque tampoco existen convocatorias en este momento para renovar a estas dos magistraturas que se retiran en este mismo mes de diciembre de 2024.

III. Violación a las garantías judiciales de magistrados y de aspirantes a jueces en el PJM

De acuerdo a la Convención Americana de los Derechos Humanos, en el artículo 8 referente a las garantías judiciales, precisa en el numeral 1 que toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, incluido el electoral.

Aunque se podría recurrir al tema del "per saltum" que es el derecho de brincar a segunda instancia jurisdiccional en materia electoral, pero deja sin efectos las resoluciones del tribunal de primera instancia para valorar incidencias, violaciones a sus derechos o agravios que permitan a los próximos candidatos y candidatas interponer un recurso jurisdiccional.

Se valoraría acudir al juicio de amparo como lo han hecho jueces federales, y que han ordenado al Instituto Nacional Electoral suspender la elección de

jueces, lo que ha provocado cierto desacato e imponerle multas a cada consejería de hasta 54 mil pesos.

Otro derecho que se vería afectado al no contar con un TEEM con el número necesario de sus integrantes en el Pleno es que no se contaría con la instancia interna de la Defensoría Electoral, la cual violaría la Convención Americana de los Derechos Humanos en su artículo 8.2, inciso e) que expone: "Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley"

Y se afectaría el derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior (CADH, artículo 8.2, inciso h)

Por otra parte, en protección judicial, el artículo 25 de la CADH, precisa lo siguiente:

1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

- a) A garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;
- b) A desarrollar las posibilidades de recurso judicial, y
- c) A garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

En ese sentido, un criterio de esta Suprema Corte que los Magistrados electorales detentan su nombramiento desde la toma de protesta y no desde que entran formalmente en funciones, tal como se resolvió en la citada controversia entre órganos del Poder Judicial de la Federación 1/2015, que derivó de una solicitud precisamente por Magistrados electorales regionales, y en los estados, para resolver desde cuándo contaban con sus respectivas prerrogativas (pues en ese momento no integraban una Sala permanente). Esa determinación tiene lógica porque, desde la toma de protesta,

desde la toma de protesta, un Magistrado requiere de la salvaguarda de todas sus garantías para poder llevar a cabo su función de la manera más autónoma e independientemente posible. (Acción de Inconstitucionalidad 99/2016, y su acumulada 104/2016; Gaceta de Semanario Judicial de la Federación; Página 601).

La reforma judicial ha dejado vacíos constitucionales y normativos en la elección de las magistraturas en los tribunales electorales locales, porque mientras se elegirán a partir del 2025 a los federales por votación directa, en los estados en el caso de los magistrados electorales seguirán con el proceso de designación como lo establece el Senado de la República, en el artículo 99 constitucional. Por lo pronto se tiene una crisis constitucional por la falta de nombramientos y de designaciones en dos magistraturas del Tribunal Electoral de Michoacán, mismas que dejan sin efectos las resoluciones de este tribunal por no contar con integrantes completos dentro del Pleno.

IV Conclusión

Desde el 2021, un total de 15 Tribunales Electorales locales han sufrido la conclusión de su periodo constitucional cerca de 21 magistraturas, sin que a la fecha se designen por el Senado a los nuevos integrantes de los órganos jurisdiccionales.

La justicia electoral en las entidades del país trabaja sin órganos colegiados completos y han tenido que venir reformando o estableciendo en los códigos electorales locales la figura de Magistratura de ley o Magistrado en funciones, donde se da la designación a un secretario proyectista con experiencia mientras que el Senado resuelva la designación. Clara omisión del Senado que es la instancia responsable de esta crisis constitucional.

Después de tres años, un caso el de Michoacán, es que se quedará sin el pleno completo y esto permite que el órgano jurisdiccional local no cumpla con su función de impartir justicia en este mismo año, y en el 2025 cuando se desarrolle las elecciones de juzgadores y magistrados del Poder Judicial de Michoacán.

Un gran problema de no contar con magistradas y magistrados electorales en el TEEM es que se tiene una elección concurrente de juzgadores locales el próximo año y cualquier persona candidata que aspira un cargo popular, se le estarían vulnerando sus derechos de acceso a la justicia, sus garantías y protección judicial ya que en lo local no contará con un tribunal en donde presentar un medio de impugnación en cada una de las etapas del proceso electoral.

Mucho menos si no cuenta con esta primera instancia judicial, se estaría violando la cadena de custodia en caso de que surjan inconsistencias en las campañas y en la jornada electoral local del 1 de junio de 2025

Motivo por el cual se estará generando una grave crisis constitucional que deja sin defensa jurisdiccional a los aspirantes a jueces, magistrados o próximo presidente del Poder Judicial de Michoacán, así como a quienes aspiren al cargo del Tribunal de Disciplina Judicial, tal como lo establece la reforma judicial promulgada por el Gobierno de Michoacán publicada el día 8 de octubre de 2024.

Al cierre de este texto, el Senado dejaba por medio de un punto de acuerdo la decisión a las entidades federativas de resolver la designación de integrantes de la magistratura, sin embargo, lo que se debió de realizar es una reforma constitucional federal para atender la ausencia y vacantes de magistrados en los tribunales locales. Que, si es constitucional o no la determinación de los congresos locales de designar a los magistrados electorales, siendo una competencia del Senado. El Congreso de Michoacán analizaba al cierre de este texto reformar los artículos 62 y agregar un 62-Bis para crear la figura de “Coordinadores de Ponencia”, figura en la cual hablaremos en el siguiente número.

V. Bibliografía

- OLIVOS CAMPOS, René. (2017). Ciencia Política. Editorial Porrúa, Ciudad de México, Estados Unidos mexicanos.
- ZEFERONNI, Ernesto Raúl. El acceso a la justicia, entre el derecho formal y el derecho alternativo. Editorial Porrúa, coordinación de Sergio García Ramírez, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos.
- LASTIRI, Diana. (2024). Reforma Judicial. ¿Cuántos juzgadores elegiremos en el 2025?, portal del semanario Proceso, consultado el día 8 de diciembre de 2024, link: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2024/10/8/reforma-judicial-cuantos-juzgadores-vamos-elegir-en-2025-338188.html>
- Diario Oficial de la Federación. Reformas constitucionales referentes a la elección de juzgadores del Poder Judicial de la Federación del 15 de septiembre de 2024.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Convención Americana de los Derechos Humanos.
- Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tesis de Acción de Inconstitucionalidad 99/2016 y sus acumulados 104/2016. Link consultado el 11 de diciembre de 2024 <https://bj.scjn.gob.mx/doc/votos/lmcI9XgBNHmckC8LmYmc/%22TEPJF%22>
- Periódico Oficial del Estado de Michoacán, decreto de reforma constitucional de la elección de juzgadores del Poder Judicial de Michoacán y de la elección extraordinaria en 2025

DEMOCRACIA DIGITAL Y REDES SOCIALES

Núm. 3 • Julio - Diciembre de 2024

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA



La transformación democrática en la era digital desde las redes sociales y la participación juvenil



Maribel Valdez Solis
Martha Karina Ramírez

Palabras clave: digital, transformación, jóvenes.
Key words: digital, transformation, young individuals.

Resumen

En la actualidad los jóvenes comparten información por medio de plataformas denominadas como digitales, transmitidas por computadoras y teléfonos con inteligencia artificial y almacenan información en lo que se denomina nube, toda esta se transmite información por medio de internet y se encuentran más interesados por lo que pasa en el mundo digital y las aplicaciones que integran las tecnologías de la información y comunicación (TICS) siendo estas de gran relevancia en el siglo XXI debido a la importancia que han tomado por la necesidad de la población de ser escuchados. Esto se ve reflejado en pequeños videos en los que comparten información a otros y es por esta razón que las redes sociales han tenido un gran impacto dentro de la comunidad juvenil, renovando la manera de transmitir información en cuestión de segundos. Es así como la tecnología ha ido revolucionando e impactado en la sociedad, llegando a impactar en temas político – electorales. Este cambio ha logrado modificar la manera de realizar las campañas electorales, así como la presentación de los candidatos a las nuevas generaciones que más que utilizar la radio, el periódico o la televisión ya utilizan dispositivos conectados a internet, con aplicaciones como lo son Facebook, Instagram y TikTok, las cuales tienen mayores visualizaciones en las comunidades digitales.

Abstract

Currently, young people share information through so-called digital platforms transmitted by computers and phones with artificial intelligence and store information in what is called cloud. All of this information is transmitted through the Internet, and they are more interested in what happens in The digital world and the applications that integrate information and communication technologies (ICT) are of great relevance in the 21st century due to the importance they have taken on due to the population's need to be heard. This is reflected in small videos in which they share information with others, and it is for this reason that social networks have had a great impact within the youth community, renewing the way of transmitting information in a matter of seconds. This is how technology has been revolutionizing and impacting society, even having an impact on political and electoral issues. This change has managed to modify the way electoral campaigns are carried out, as well as the presentation of candidates to the new generations who, more than using the radio, newspaper or television, already use devices connected to the internet, with applications such as Facebook, Instagram and TikTok, which have greater views in digital communities.

Introducción

Los principales medios de comunicación en la actualidad se dan por medio de las denominadas TICS, lo que comúnmente se le conoce como plataformas digitales y se pueden realizar por medio de palabras escritas, imágenes o incluso videos como lo son YouTube, TikTok y Facebook en dichas plataformas, es por ello por lo que es importante enfocarnos en esta revolución digital que ha impactado a la sociedad.

La vida cotidiana se ha digitalizado y en las TICS se expresan ideas, se realizan transacciones económicas, se difunde información, etc., de una manera rápida. Esta digitalización masiva se debió al aislamiento social que se vivió en el 2020 a causa del virus denominado COVID-19, el cual forzó a la sociedad en general a utilizar estos medios de comunicación y a los proveedores de estos a mejorar sus productos para responder a la gran demanda que se tenía de ellos.

I Las plataformas digitales

Las plataformas digitales han permitido que los individuos puedan expresar de manera libre la forma en la que perciben sus sociedades e incluso denuncien las anomalías que viven sus comunidades, realizando críticas a sus gobiernos o sociedades de una manera directa en plataformas digitales mismas que cuentan con políticas específicas que evitan que algunos contenidos sean visualizados y algunos de estos individuos son restringidos en su libertad de expresión ya que pueden percibirse algunos comentarios como peligrosos.

La mayoría de los jóvenes se informan por medio de estas plataformas digitales, por lo que, en la actualidad, se han acoplado temas de interés social como lo es la democracia, la política y las contiendas electorales.

Algunos de los beneficios que contienen estas plataformas son la facilidad para entablar comunicación y la rapidez con la que fluye, ya que, para esta era digital la información llega a la mayoría de las personas que utilizan plataformas digitales, al igual que encontrar información de cualquier tipo. Sin embargo, también existen los contras, ya que, puede exhibirse información sensible de personas que utilizan plataformas digitales o que forman parte de la comunidad digital con la misma facilidad y rapidez, llegando a configurarse delitos en la esfera digital.

Desde tiempos muy remotos se ha estudiado por medio de la sociología, política, psicología y filosofía la manera en la que los individuos conviven entre sí, la evolución de usos, costumbres y pensamientos que impactan a las sociedades de diferentes épocas y como se han modificado los intereses de cada

comunidad, etnia y sociedad. “La comunicación de la juventud en la era digital es el reflejo de una sociedad en constante evolución, donde la preferencia por la mensajería instantánea y las redes sociales no es solo una cuestión de tecnología, sino una transformación cultural y generacional que incluso se ha ido propagando a personas de otras edades” (Villegas, 2024).

Los jóvenes en la actualidad disfrutan de información con un solo clic y las aplicaciones antes mencionadas se dieron a la tarea de utilizar un sistema operativo que propone los intereses de las personas que utilizan el dispositivo, este sistema es denominado coloquialmente como “algoritmo”. Esto permite a las nuevas generaciones visualizar contenido de su interés. A fin de comprender la vinculación entre esta noción e internet, tomaremos una definición que Mota (2015) recupera de Shanker, y que se reitera, según el autor, en diversos escritos sobre fundamentos de la informática y artículos especializados desde fines de los 80: “un algoritmo puede entenderse como una secuencia definida de reglas (operaciones) que especifica cómo producir un resultado (output) desde un input dado en un número finito de pasos. (Galperin, 2022). El siglo XXI trajo consigo cambios repentinos a nivel computacional e impacto social, los cuales modificaron la manera en la que interactuamos cibernéticamente. Con los algoritmos vinieron a presentarnos personas dentro de las plataformas digitales que tienen intereses comunes con el repertorio que suelen reproducir los individuos. Espacio que han aprovechado los políticos. Hemos visto en los últimos 5 años como toda clase de políticos se han venido presentando de manera digital, realizando campañas de manera masiva para las redes sociales y el impacto que estas tienen en los jóvenes adultos

de entre 18 y 35 años de edad, que son los que tienden a utilizar redes sociales de manera recurrente y dentro de los algoritmos que se utilizan con ellos han estado presentes campañas del Instituto Nacional Electoral (INE), así como información gubernamental local y nacional. Es de esta manera como impactan las plataformas digitales en el sector de la sociedad joven, dando un enfoque de mayor cobertura y rapidez en las campañas políticas.

En este sentido, las redes sociales han permitido que los jóvenes de la actualidad sean mayormente escuchados a través de críticas que exponen en videos, en los cuales pueden recibir comentarios en la denominada caja de comentarios de cada red social. Es ahí donde se comienzan a crear debates de interés social, resaltando los de carácter político electoral, manifestando de manera abierta las inconformidades de los candidatos o por qué si se debe votar por ellos. Esto ha permitido que la sociedad actual este mayormente informada sobre los posibles candidatos en un lenguaje universal, desplazando los discursos políticos que en la época de los 80 y los 90 eran apegados a un lenguaje técnico.

De la misma forma esto ha permitido la denominada polarización ideológica, la cual puede contraponerse en ideologías haciendo posible la creación de debates entre los cibernautas, lo que permite que los jóvenes en la actualidad se interesen mayormente en la política de su país e intenten formular su propio concepto. Al respecto, es oportuno puntualizar en lo que se entiende por polarización política:

“La polarización política es un rasgo que presenta una gran parte de las democracias contemporáneas. El término alude al alejamiento extremo de las opiniones o creencias políticas entre los individuos o grupos en una sociedad. Un fenómeno que se caracteriza por la formación de posturas extremas, la falta de consensos y la creciente hostilidad entre distintas facciones políticas (Layman; Carsey; Horowitz, 2006). Asimismo, se entiende como la fragmentación de la opinión pública en torno a temas políticos y sociales, en la que los ciudadanos se agrupan en posiciones opuestas del espectro ideológico. Una expresión relacionada

con la formación de identidades políticas extremas y la adhesión a valores y creencias partidistas inflexibles (Fiorina; Abrams, 2008). Autores como Mutz (2006) añaden la dificultad en los estadios de polarización de alcanzar acuerdos políticos. Binder (2015) apoya esta línea de trabajo al indicar que la polarización política es vista como un problema, ya que puede obstaculizar la cooperación y el consenso en el gobierno y en la sociedad en general, haciendo que la toma de decisiones sea difícil y menos representativa.” (Berrocal-Gonzalo, Waisbord, & Gómez-García, 2023)

Esta manera nueva de polarizar la información también es utilizada para generar un impacto a nivel social con la finalidad de que algunos usuarios no se encuentren de acuerdo con lo que se expone en los nuevos medios de comunicación masivos, causando un impacto en los cibernautas y que los exponentes de dichos temas se vuelvan tendencia. Estos pueden centrarse en cualquier tema, como la política, y así cambiar la manera en la que deciden los votantes y más aún los jóvenes.

Sin embargo, la información proporcionada por estos medios puede tratarse solamente de lo que se denomina como Fake News (noticias falsas), las cuales son generadas por inteligencia artificial (IA) en varias ocasiones, mismas que puede ser utilizadas de una manera totalmente positiva y responsable como el crear mecanismos alternativos de campaña para los futuros candidatos o, por el contrario, como malas prácticas de política sucia para engañar a la población.

II Medios de comunicación

Las redes sociales son medios de comunicación masivos en los que en la actualidad se puede expresar cualquier idea por parte de los usuarios, sin embargo, algunos de estos usuarios son censurados, violentando de manera directa la libertad de expresión ya que dentro dichas plataformas existen políticas en las cuales no deben tocarse ciertos temas que incitan a la incomodidad de otros usuarios. Esto puede interpretarse tanto negativo como positivo, ya que, estas políticas pueden limitar los derechos de algunos usuarios, aunque vivamos en una nación constituida por la libertad de decidir que es lo que queremos

pensar sin menospreciar o violentar la libertad y privacidad de otros. Libertad avalada por los artículos 6 y 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Al respecto, la página mis derechos explica detalladamente a lo que se refieren dichos artículos constitucionales:

“La libertad de expresión no sólo protege mi derecho a difundir mis ideas y conocimientos, me permite también buscar y recibir información verdadera y de diferentes medios. Esta libertad se traduce en la facultad de leer periódicos y revistas, escuchar la radio, asistir y participar en debates públicos, ver programas de televisión y navegar en el internet. (Artículos 6º y 7º constitucionales; y artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos). Pero, además, la libertad de expresión me permite acceder a la información en posesión del gobierno, es decir, puedo acceder tanto a los documentos que generan las instituciones públicas, como a la información que está en poder de las y los servidores públicos; esto se conoce como derecho de acceso a la información. (Artículo 6º y artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental).” (Secretaría de Gobernación, 2023)

La pluralidad de ideas construye una sociedad mayormente democrática y diferentes perspectivas desde el enfoque de la ciudadanía y sus formas de vivencia, de igual manera se promueve la comunicación asertiva ya que las formas de plasmar la información sobre problemáticas que existen dentro de las comunidades o las sociedades basadas en hechos realistas es lo que le da empuje a que se conviertan en tendencia ciertos temas democráticos e incluso políticos. Empero, los cibernautas no deben mal interpretar la libertad de expresión con los argumentos de odio, los cuales, si deben de permanecer limitados y evitar su promoción tanto en comunidades digitales como de manera personal en donde se manejen temas de discriminación en el que pueden señalar sus costumbres y creencias por pertenecer a una etnia o comunidad determinada.

Los jóvenes han realizado grandes avances respecto a la manera de percibir el medio ambiente, la diversidad cultural, la diversidad sexual, la promoción de equidad de género y la política. Esto ha permitido que los jóvenes se interesen por temas importantes y comiencen a tomar conciencia de la situación democrática y política del país, exhibiendo incluso temas de corrupción e impunidad dentro de las contiendas electorales. De igual manera, exhibiendo temas de violencia en contra de los candidatos que postulan a algún cargo de elección popular. Todo ello ha permitido que la sociedad juvenil se vuelva desconfiada ante los mecanismos que ofrece el país referente a los posicionamientos electorales e incluso democráticos, sin embargo son las redes sociales las que mayormente se utilizan para buscar información de los candidatos y de las elecciones en general, como lo ha dicho el Tribunal Electoral de la Federación en el ensayo “Las redes sociales en el involucramiento ciudadano y en la apertura institucional en el ámbito político-electoral”:

“... Aunado a eso, otros estudios arrojaron que, durante 2017, el 60 % de usuarios estuvo de acuerdo con que el uso de internet les acercaba a procesos democráticos (Gómez, Plascencia y Romero, 2022). Específicamente, el 92 % consideró a internet una herramienta eficaz para encontrar información relacionada con el proceso electoral de ese año. Las redes sociales ocuparon el primer lugar como medios donde se buscó información del ámbito político (97 %), seguido por sitios de noticias (79 %), navegadores (74 %), videos y podcast (44 %), blogs (41 %) y foros (35 %)” (Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación, 2023)

Los resultados demuestran que la sociedad Mexicana ha cambiado la manera en la que adquiere información ya que la mayoría de la población, entre ellos los jóvenes, tienden a pertenecer a comunidades digitales los cuales promueven la información de manera rápida.

III Conclusión

El nuevo sistema de comunicación ha permitido que miles de personas, entre ellos los más jóvenes, expresen sus ideas de una manera libre y comiencen a hablar de temas de interés social e incluso realizar denuncias públicas. Esto representa un desafío para los gobiernos, instituciones e incluso personal que trabaja en puestos gubernamentales. Debemos, como instituciones y como ciudadanos, promover la educación digital para aprender a comunicarnos de una manera sana dentro de redes sociales y, de igual manera, promover la veracidad y regulación de las campañas electorales que se realizan en plataformas digitales para garantizar el acceso a información confiable de la ciudadanía a fin de que este informada de una manera digitalizada no solamente de los aspirantes a candidaturas sino de las propuestas que ofrece cada uno y así puedan emitir su voto como mejor les convenga.

Los resultados de plataformas digitales sobre información han sido un éxito, ya que, de manera gratuita y eficaz se dan a conocer mejor los resultados en el ámbito democrático y se ha podido impulsar una revolución no solo digital sino electoral permitiendo que las nuevas generaciones se conviertan en líderes de opinión pública al posibilitar la realización de videos de denuncia donde en ocasiones se expone a los políticos. De igual manera, se mantiene un puente más cercano entre los jóvenes y los candidatos o gobernadores ya que pueden interactuar con ellos de una manera directa por medio de las cajas de comentarios de las distintas redes sociales.

Los avances tecnológicos nos obligan a generar avances sociales, por lo que, deberíamos de enfocar sus beneficios a formular estrategias electorales y gubernamentales que permitan una mejor participación política entre los jóvenes, creando foros de debate y escuchando abiertamente las propuestas que ofrecen basados en los elementos de los que se carece en sus sectores sociales, etnias y comunidades

Referencias

- Berrocal-Gonzalo, S., Waisbord, S., & Gómez-García, S. (2023). profesional de la informacion . Obtenido de file:///C:/Users/user/Downloads/320622_Berrocal_Waisbord_Gomez.pdf
- Galperin1, L. M. (Julio de 2022). ComHumanitas. Obtenido de file:///C:/Users/user/-Downloads/Dialnet-ComoLosAlgoritmosModificaronLaConcepcionDeLaSegmen-8771399.pdf
- Secretaría de Gobernación. (2023). Libertad de expresión. Obtenido de https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/100171/012_Lib_Expresion.pdf
- Tribunal Electoral del poder judicial de la Federación. (2023). Acceso a la informacion. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://www.te.gob.mx/editorial_service/media/pdf/080420241540422080.pdf
- Villegas, C. (12 de 12 de 2024). Cambio en la forma de comunicación de los jóvenes. Obtenido de g5noticias: <https://g5noticias.cl/2024/12/12/cambio-en-la-forma-de-comunicacion-de-los-jovenes-por-cristian-villegas-director-instituto-de-educacion-y-lenguaje-universidad-de-las-americas/>

 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Gastos electorales: el doble filo de las redes sociales

Yael Iván Salmerón Angón
Oswaldo Sandoval Pérez

Palabras clave: Fiscalización, transparencia, publicidad digital, normativas, gastos electorales.

Resumen

El uso de redes sociales en las campañas electorales se ha transformado en la manera en que los candidatos y partidos interactúan con el electorado, pero también plantea desafíos significativos en términos de fiscalización de los gastos de campaña. Por un lado, estas plataformas permiten una mayor transparencia al hacer visibles las inversiones en publicidad digital y los mensajes que se dirigen a distintos sectores. Sin embargo, también ofrecen oportunidades para ocultar o disimular ciertos gastos, al igual que en ocasiones es complicado fiscalizar sus ingresos, complicando la tarea de las autoridades electorales. Este artículo explora cómo las redes sociales pueden ser una herramienta tanto para la visibilización como para el encubrimiento de gastos, y analiza la necesidad urgente de normativas claras para garantizar la integridad en los procesos electorales.

Abstract

The use of social networks in electoral campaigns has transformed the way in which candidates and parties interact with the electorate, but it also poses significant challenges in terms of monitoring campaign expenses. On the one hand, these platforms allow greater transparency by making investments in digital advertising and messages that are directed to different sectors visible. However, they also offer opportunities to hide or disguise certain expenses, just as it is sometimes difficult to monitor their income, complicating the task of the electoral authorities. This article explores how social networks can be a tool for both visibility and concealment of expenses, and analyzes the urgent need for clear regulations to guarantee integrity in electoral processes.

Introducción

Las redes sociales se han convertido en una herramienta poderosa para las campañas políticas modernas. Plataformas como Facebook, Twitter, Instagram y TikTok (por mencionar a las usuas) permiten a los candidatos llegar a millones de votantes en tiempo real, con mensajes personalizados y publicidad segmentada. Sin embargo, este nuevo entorno digital plantea retos importantes para la fiscalización de los gastos de campaña, debido a la naturaleza dinámica y, en muchos casos, opaca de las inversiones en publicidad digital, planteando la pregunta: ¿Están las redes sociales promoviendo mayor transparencia en los gastos electorales, o están facilitando su ocultamiento?

El auge de las redes sociales ha transformado profundamente la dinámica de las campañas electorales. Antes de la era digital, los partidos políticos y los candidatos dependían casi exclusivamente de los medios tradicionales como la televisión, la radio y la prensa escrita para comunicarse con el electorado. Estos medios, aunque efectivos en algunos casos, eran caros y limitaban el acceso directo a segmentos específicos de destinatarios. Sin embargo, con la llegada de las redes sociales, las campañas políticas han encontrado una plataforma más accesible y flexible para llegar a audiencias masivas, diversificadas y hasta segmentadas. Esto no solo ha significado tomar en cuenta estas figuras que influyen a los votantes, sino como futuros candidatos, derivado a la creación de una marca personal derivada de sus actividades en los medios digitales y en lo que algunas figuras políticas apuestan en convertirse, así como personas en las cuales apostar por parte de los partidos políticos. Estos nuevos influencers de la Política copan las redes y son los medios de comunicación quienes reproducen un modelo informativo que, lejos de la transparencia y la calidad, promueve el discurso de la postverdad (Pérez-Curiel, C., & Limón Naharro, 2019,p.59).

Una de las estrategias clave que las redes sociales han permitido es el microtargeting o la microorientación. Esta práctica permite a los partidos y candidatos dirigirse a sectores específicos de la población en función de sus preferencias, comportamientos, ubicación geográfica y otros factores de amplio interés para estos. Con el microtargeting, las campañas pueden personalizar sus mensajes para que resuenen con las preocupaciones e intereses particulares de cada grupo. Por ejemplo, los jóvenes pueden recibir anuncios relacionados con la educación y el empleo, mientras que los adultos mayores podrían ser bombardeados con mensajes sobre la seguridad social y las pensiones.

En México, el uso de redes sociales en las campañas electorales ha cobrado especial relevancia a partir de la reforma electoral de 2007, que prohibió la compra de tiempo aire en medios tradicionales.

Las líneas de la reforma constitucional en materia electoral, en específico de acceso a medios y modalidades de la comunicación social electoral, pueden apreciarse en los siguientes temas:

- Los partidos podrán acceder a la radio y a la televisión sólo a través de los tiempos públicos (oficiales).
- El IFE será la única autoridad facultada para administrar esos tiempos. Asimismo, el instituto será competente para sancionar las violaciones a lo establecido en relación con el acceso a medios de comunicación con fines electorales, pudiendo incluso ordenar la cancelación inmediata de transmisiones en radio y televisión que violen la ley.
- En el periodo que va del inicio de las precampañas a la jornada electoral, los tiempos que tendrá a disposición el IFE son 48 minutos diarios en cada canal o frecuencia.
- De ese tiempo, durante las precampañas los partidos recibirán un minuto por cada hora en cada estación, mientras que durante las campañas el tiempo a su disposición será de al menos 85 por ciento del tiempo total.
- El criterio para distribuir el tiempo aire sigue siendo la fórmula del financiamiento público (Torres Alonso, 2011, p.121).

Esto obligó a los partidos a buscar nuevas alternativas, y las redes sociales emergieron como la opción ideal debido a su costo relativamente bajo y su capacidad para segmentar a las audiencias de manera eficiente. Así, candidatos de todos los niveles, desde los presidenciales hasta los locales, han adoptado estas plataformas como un componente central de sus estrategias de comunicación política. En el caso de la reforma del 2014 solo fue complementaria, pero no se tocó el segmento (aún no muy importante) de los influencers.

Además de ofrecer una plataforma para llegar a los votantes, las redes sociales también brindan a los partidos la capacidad de recopilar datos sobre los usuarios. Estos datos son extremadamente valiosos para ajustar las estrategias de campaña en tiempo real. A medida que se recopila información sobre cómo responden los votantes a ciertos mensajes, los equipos de campaña pueden adaptar su enfoque, maximizando el impacto de cada peso gastado en publicidad. Sin embargo, este uso intensivo de datos también plantea cuestiones éticas y legales, especialmente en lo que respecta a la privacidad de los usuarios y el manejo de sus datos personales.

Transparencia en la publicidad electoral digital

Uno de los grandes beneficios que presentan las redes sociales en el ámbito electoral es la posibilidad de brindar mayor transparencia en los gastos de campaña. A diferencia de los medios tradicionales, donde el costo de la publicidad puede ser difícil de rastrear, plataformas como Facebook y Google han implementado herramientas para proporcionar datos sobre cuánto dinero se gasta en anuncios políticos y a quiénes van dirigidos.

La biblioteca de anuncios de Facebook (Biblioteca de metaanuncios), por ejemplo, es una iniciativa diseñada para permitir a los usuarios y a las autoridades electorales acceder a información detallada sobre los anuncios pagados por partidos y candidatos. Esta herramienta muestra quién financió un anuncio, cuánto se gastó y cuántas personas lo vieron. Este nivel de transparencia es crucial para garantizar que las campañas electorales se lleven a cabo de manera justa y que los propensos tengan acceso a la información necesaria para tomar decisiones informadas.

No obstante, aunque iniciativas como esta representan un paso positivo hacia la transparencia, tienen sus limitaciones. Por un lado, el acceso a los datos no siempre es fácil para el público en general. Las autoridades electorales y los medios de comunicación, que en muchos casos son los encargados de monitorear estos gastos, pueden enfrentarse a dificultades para interpretar los datos o para rastrear anuncios que solo se muestran a ciertos grupos selectos de votantes. Por otro lado, no todas las plataformas de redes sociales cuentan con herramientas similares.

Aunque Facebook y Google han tomado medidas para mejorar la transparencia, otras plataformas como TikTok y Twitter aún tienen un camino por recorrer en términos de proporcionar datos sobre el gasto en publicidad electoral.

Además, existe la cuestión de la duración de los anuncios. Muchas veces, los anuncios políticos en redes sociales tienen una vida útil muy corta, ya que pueden ser creados y eliminados en cuestión de horas. Esto puede dificultar que las autoridades electorales rastreen de manera efectiva todos los anuncios que se publican durante una campaña, especialmente si son dirigidos a grupos muy específicos de electores. La naturaleza efímera de estos anuncios también plantea interrogantes sobre cómo se pueden archivar y auditar de manera adecuada para garantizar la transparencia a largo plazo.

El encubrimiento de los gastos electorales

Pese a los avances en términos de transparencia, las redes sociales también han demostrado ser un terreno fértil para el encubrimiento de ciertos gastos electorales. Los partidos políticos y los candidatos pueden aprovechar la flexibilidad y el anonimato que ofrecen estas plataformas para ocultar o disimular el origen de los fondos y la magnitud de sus gastos. Esto se puede dar en el caso de que alguna de estas figuras de internet sea contratado directamente o por un tercero, triangulando los fondos.

Uno de los métodos más comunes para ocultar gastos es el uso de intermediarios o agencias que gestionan la publicidad digital en nombre de los partidos o candidatos. En lugar de realizar los

pagos directamente a las plataformas de redes sociales, los partidos pueden canalizar sus fondos a través de terceros, lo que dificulta rastrear el origen exacto del dinero. Este tipo de prácticas se ha vuelto especialmente problemático en países donde las regulaciones electorales no exigen una desagregación clara de los gastos en publicidad digital.

Otro fenómeno creciente es el uso de influencers para promocionar candidatos o partidos de manera encubierta. Los influencers, con su capacidad de llegar a audiencias amplias y comprometidas, se han convertido en actores clave en muchas campañas electorales. Sin embargo, a menudo estos acuerdos se realizan de manera informal y sin declarar los pagos como parte de los gastos de campaña. Esto crea un vacío en los informes financieros que presentan los partidos a las autoridades electorales, lo que dificulta una fiscalización efectiva. Esto se complejiza aún más por el tipo de ingreso que reciben los influencers, que aunque se creó el régimen fiscal de plataformas digitales y el mismo régimen simplificado de confianza suelen recibir pagos en especie, ganancias por regalías, ingresos por publicidad y diversas actividades comerciales.

En las elecciones de 2021 en México, el uso de influencers fue particularmente polémico. Numerosos influencers promovieron a candidatos en redes sociales sin que estos gastos se reflejen en los informes de campaña, lo que

generó un debate sobre la necesidad de regular su participación en las campañas políticas. El problema es que muchos de estos influencers no declaran oficialmente su apoyo como pagados, estas figuras tienden a producir videos que contienen micro-argumentaciones para reponer el contexto social y político de cada país y conectar con sectores jóvenes que no necesariamente poseen un vínculo histórico y duradero con la política (García Beaudoux, & Slimovich, 2024, p.19), lo que les permite operar fuera del radar de las autoridades fiscales y deslindarse de los servicios de publicidad. Además, su influencia sobre los jóvenes votantes es especialmente significativa, lo que les convierte en un canal de publicidad electoral de alto impacto pero difícil de regular.

Otro aspecto problemático es el uso de anuncios segmentados. La capacidad de las plataformas de redes sociales para segmentar anuncios de manera precisa permite a los candidatos dirigir mensajes contradictorios a diferentes grupos de votantes, sin que el público en general sea consciente de ello. Por ejemplo, un candidato podría promover políticas progresistas a los jóvenes mientras difunde mensajes conservadores entre los candidatos mayores. Esta capacidad para "decir una cosa a unos y otra cosa a otros" crea un problema de transparencia narrativa, ya que los votantes no tienen acceso a todos los mensajes que se emiten durante la campaña.

El papel de las autoridades electorales

La fiscalización de los gastos de campaña en el ámbito digital representa un desafío significativo para las autoridades electorales. Las redes sociales, al operar como plataformas globales, dificultan que los organismos locales controlen de manera efectiva el flujo de dinero que se destina a las campañas políticas. Las leyes nacionales muchas veces se quedan cortas frente a la naturaleza transnacional de estas plataformas, lo que crea un vacío en la regulación y el control de los gastos electorales.

En México, el Instituto Nacional Electoral (INE) es responsable de la fiscalización de los gastos de campaña. Sin embargo, el INE enfrenta limitaciones cuando se trata de supervisar el gasto en publicidad digital. A pesar de los avances tecnológicos y las iniciativas para transparentar los gastos, las autoridades a menudo carecen de las herramientas necesarias para rastrear de manera efectiva todos los anuncios que se publican en redes sociales durante los periodos de campaña.

Uno de los mayores desafíos para las autoridades es la falta de colaboración efectiva entre las plataformas digitales y los organismos electorales. Aunque algunas plataformas han implementado medidas de transparencia, la cooperación no siempre es suficiente para garantizar que los gastos se reporten de manera adecuada. Además, la naturaleza rápida y volátil de la publicidad en redes sociales dificulta que las autoridades electorales monitoreen todos los anuncios en tiempo real.

Este vacío regulatorio también se extiende al ámbito internacional. Las campañas electorales a menudo reciben apoyo de organizaciones o individuos fuera del país, lo que complica aún más la tarea de fiscalización. En el caso de México, la interferencia de actores externos en las campañas políticas ha sido un tema recurrente, especialmente en las elecciones más recientes, lo que subraya la necesidad de una coordinación internacional más robusta para garantizar la integridad de los procesos electorales en el entorno digital.

La creciente dependencia de las redes sociales en las campañas electorales exige una revisión profunda de las normativas vigentes en materia de fiscalización de gastos. Es crucial que las autoridades electorales adopten nuevas regulaciones que aborden los retos específicos que plantean la publicidad digital y el uso de influencers en las campañas políticas.

Es fundamental una mayor cooperación entre plataformas y autoridades electorales, las plataformas digitales, como Facebook, Twitter y Google, colaboren de manera más estrecha con los organismos electorales para garantizar que los datos sobre el gasto en publicidad estén disponibles de manera clara y accesible. Esto incluye la necesidad de reportar no solo los gastos totales, sino también el desglose de los pagos realizados a agencias o terceros que gestionan las campañas publicitarias.

Así mismo la regulación del uso de influencers, dado el creciente papel de los influencers en las campañas electorales, es necesario establecer normativas claras que obligan a los influencers a declarar cualquier pago recibido para apoyar a candidatos o partidos. De esta manera, los gastos asociados a su participación pueden ser contabilizados como parte del gasto electoral oficial. Es imposible regular el uso de las redes sociales en materia electoral debido a que hay una violación al principio de certeza establecido en el artículo 41 constitucional, pero no a los influencers y sus actividades (p.54).

Conclusión

Las redes sociales representan un arma de doble filo en el contexto de los gastos de campaña electoral. Por un lado, ofrecen la oportunidad de mejorar la transparencia y permitir una interacción más directa entre los candidatos y los votantes. Por otro lado, presentan un desafío significativo en términos de encubrimiento de gastos y manipulación de los mensajes emitidos. Las autoridades electorales deben adaptarse a esta nueva realidad digital mediante la implementación de normativas claras y la cooperación con las plataformas tecnológicas para garantizar que las elecciones se realicen de manera justa, transparente y equitativa. Sin estas regulaciones, las redes sociales podrían convertirse en un medio eficaz para eludir la fiscalización y comprometer la integridad de los procesos electorales.

Bibliografía

García Beaudoux, V., & Slimovich, A. (2024). Campañas electorales de 2023 en Argentina y España: influencers políticas en TikTok . Revista Panamericana de Comunicación , 6 (2). Universidad Panamericana, Escuela de Comunicación, Recuperado de: <https://doi.org/10.21555/rpc.v6i2.3181>

Pérez-Curiel, C., & Limón Naharro, P. (2019). Influencers de la política: Estudio de la marca personal de Donald Trump en Twitter y efectos en medios y usuarios . *CoComunicación y Sociedad , 3, Recuperado de https://d1w.clo.net/63851761/Arte_CyS_pub_2019_espanol20200707-858-4aob95-libre.pdf

Manchukian García, M. (2019). México ante el reto de regular el uso de las redes sociales en campañas electorales: ¿utopía o realidad?, Universidad Ibero Puebla, Recuperado de: <http://repositorio.iberopuebla.mx/handle/20.500.11777/4424>

Torres Alonso, E. (2011). Una nueva legislación para la democracia mexicana: La reforma electoral 2007–2008 y los medios de comunicación . Estudios políticos (México) , (24), 169-190. Recuperado de: <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci&pid=S0-16162011000300006>

**OTROS
TEMAS**

Núm. 3 • Julio - Diciembre de 2024

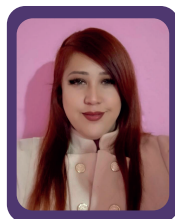
 mbuds electoral

REVISTA • PUBLICACIÓN ACADÉMICA

IEM
INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

Crítica a la reforma del artículo 2 constitucional: Entre el reconocimiento y la simulación

Susana Gabriela Navarrete Rico



■ Sumario

I. Introducción, II. Una Reforma que ignora las dinámicas del Poder Local, III. Paridad de Género: ¿Avance o Imposición?, IV. La relación entre los Sistemas Normativos y el Estado, V. El papel de los recursos en la implementación de la Reforma, VI. La relación con los actores externos y el poder económico, VII. Conclusiones y Recomendaciones, VIII. Bibliografía.

Palabras clave: Reforma constitucional, Autonomía indígena, Paridad de género, Michoacán, Comunidades indígenas.

Keywords: Constitutional reform, Indigenous autonomy, Gender parity, Michoacán, Indigenous communities.

■ Resumen:

La reciente reforma al artículo 2 constitucional, promulgada en octubre de 2024, representa un aparente avance en el reconocimiento de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas en México. Sin embargo, su implementación ha revelado contradicciones y limitaciones que afectan la autonomía y los sistemas normativos propios de estos pueblos. Este trabajo analiza cómo la imposición de políticas de paridad y otros condicionantes, sin recursos ni apoyo adecuados, perpetúa la subordinación y el aprovechamiento político hacia las comunidades indígenas, así como las tensiones generadas entre el reconocimiento legal y la realidad sociocultural de los pueblos originarios.

■ Abstract:

The recent reform of Article 2 of the Mexican Constitution, enacted in October 2024, appears to advance the recognition of Indigenous communities' political and electoral rights. However, its implementation reveals contradictions and limitations that undermine their autonomy and normative systems. This work analyzes how imposed policies, such as gender parity, without adequate resources or support, perpetuate political exploitation and subordination of Indigenous peoples. The study also highlights the tensions between legal recognition and the sociocultural realities of Indigenous communities in Mexico.

■ I. Introducción

El reconocimiento de los derechos de los pueblos originarios ha sido una demanda histórica en México. Desde la promulgación del artículo 2 constitucional en el año 2001, se estableció un marco legal para garantizar la libre determinación y autonomía de las comunidades indígenas. Sin embargo, la reciente reforma de 2024 ha suscitado debates en torno a su efectividad y pertinencia, particularmente por su aplicación en un contexto de exclusión estructural y vulnerabilidad.

Crítica a la Reforma del Artículo 2 Constitucional: Entre el Reconocimiento y la Simulación

Esta reforma surge con la promesa de fortalecer los derechos político-electorales de los pueblos originarios y garantizar una mayor inclusión en los procesos de toma de decisiones. No obstante, en la práctica, ha enfrentado desafíos significativos: la falta de recursos, la imposición de políticas ajenas a las realidades comunitarias y la intervención de actores externos han limitado su verdadero impacto. Además, el desconocimiento de los sistemas normativos propios y de las particularidades culturales de cada comunidad ha generado tensiones que dificultan la implementación efectiva de las disposiciones contenidas en la reforma.

Estados como Michoacán, con una rica diversidad cultural y experiencias emblemáticas de autogobierno como el caso de Cherán, han sido ejemplos tanto de éxito como de los retos que enfrenta la autonomía indígena en el país. La imposición de políticas de paridad de género, aunque bienintencionada, ha evidenciado cómo la falta de trabajo previo y de respeto a las estructuras comunitarias puede debilitar el tejido social en lugar de fortalecerlo.

Este artículo ofrece un análisis crítico de la reforma del artículo 2 constitucional, explorando sus implicaciones en la autonomía indígena, el impacto de las políticas de género y las tensiones generadas por la falta de recursos y apoyo estatal. Se examina cómo estos factores perpetúan la vulnerabilidad de las comunidades indígenas y su subordinación a intereses externos, utilizando ejemplos específicos de Michoacán y otras regiones del país.

La reforma al artículo 2 constitucional, promulgada el 1 de octubre de 2024, se presenta como un hito histórico para el reconocimiento de los derechos político-electorales de las comunidades indígenas en México. Sin embargo, al observar con detenimiento sus implicaciones prácticas, es posible identificar contradicciones, simulaciones y omisiones que afectan directamente a estos grupos vulnerables. A través de un discurso progresista, esta reforma no aborda las desigualdades estructurales ni las problemáticas políticas que perpetúan el abuso y aprovechamiento hacia las comunidades originarias. La implementación de este cambio normativo deja al descubierto una brecha significativa entre el reconocimiento legal y las acciones necesarias para garantizar la autonomía y los derechos colectivos de los pueblos originarios.

II. Una Reforma que Ignora las Dinámicas del Poder Local

Si bien la reforma reconoce a las comunidades indígenas como sujetos de derecho público, también abre la puerta a la intervención de actores externos. Esto debilita su autonomía política y cultural. Investigadores como Jaime Martínez Luna y Guillermo Bonfil Batalla han advertido sobre el riesgo de que el reconocimiento jurídico se convierta en una herramienta para cooptar las decisiones internas de los pueblos. La reforma, en su afán por garantizar derechos humanos y equidad de género, omite que muchas veces estas garantías son utilizadas por partidos políticos o líderes oportunistas para imponer agendas ajenas a las necesidades de las comunidades.

El caso de Cherán en Michoacán se ha convertido en un ejemplo paradigmático de resistencia comunitaria: la organización de los habitantes permitió expulsar a grupos delincuenciales y recuperar el control

sobre su territorio, demostrando la viabilidad del autogobierno como una alternativa real al modelo estatal centralizado. Sin embargo, esta experiencia también revela los desafíos que enfrentan las comunidades al intentar implementar sus sistemas normativos propios. La falta de recursos financieros, la ausencia de respaldo institucional y la presión de intereses externos continúan siendo obstáculos significativos.

La reforma también carece de mecanismos efectivos para el seguimiento y evaluación de su implementación. Esto es especialmente problemático en regiones con altos índices de pobreza y marginación, donde las comunidades enfrentan barreras adicionales para ejercer plenamente sus derechos reconocidos. Stavenhagen (2000) enfatiza que cualquier política dirigida a los pueblos originarios debe partir de un análisis profundo de sus realidades económicas y culturales, algo que esta reforma no logra cumplir.

III. Paridad de Género: ¿Avance o Imposición?

La inclusión de la paridad de género en la elección de autoridades indígenas es, en teoría, un avance significativo. Sin embargo, al no estar acompañada de estrategias de sensibilización y educación comunitaria, esta medida ha generado tensiones internas que podrían debilitar el tejido social. Las políticas de inclusión, cuando son impuestas sin considerar las particularidades de cada comunidad, corren el riesgo de ser percibidas como intervenciones externas que atentan contra las tradiciones y valores locales.

Como lo demuestra el libro *Voces de Mujeres Indígenas: Experiencias desde la Política y el Autogobierno*, las mujeres indígenas han enfrentado históricamente una doble carga: ser mujeres en un sistema patriarcal y pertenecer a pueblos históricamente marginados. Sus testimonios resaltan la importancia de que las políticas de inclusión partan de un diálogo respetuoso con las comunidades, reconociendo sus sistemas normativos y fortaleciendo las capacidades de liderazgo femenino desde dentro.

Las experiencias documentadas en esta obra también destacan cómo, a pesar de los desafíos estructurales, muchas mujeres indígenas han logrado ocupar espacios de poder y defender los derechos de sus comunidades. Este es un recordatorio de que las medidas de paridad no deben ser vistas como un fin en sí mismas, sino como una herramienta para empoderar a las comunidades de manera integral.

La inclusión de estos puntos de vista permite visibilizar las brechas estructurales que aún persisten. Por ejemplo, la falta de acceso a educación y recursos en muchas comunidades rurales limita la participación activa de las mujeres en procesos políticos. Además, el temor a represalias por desafiar las normas patriarcales establecidas sigue siendo un obstáculo significativo.

La reforma del artículo 2, si bien intenta abordar estas problemáticas, no contempla de manera integral las necesidades particulares de cada comunidad.

Esto subraya la importancia de diseñar políticas más inclusivas que tomen en cuenta las voces de las propias mujeres indígenas y no se limiten a imponer cambios desde una perspectiva externa.

La implementación de políticas de paridad de género, si bien responde a una necesidad de justicia histórica, enfrenta barreras significativas en comunidades indígenas. Como señala Aguilar Gil (2021), la ausencia de un proceso de diálogo previo con las estructuras comunitarias genera desconfianza y puede fracturar la cohesión social. Este fenómeno ha sido documentado en casos como el de Ayutla de los Libres, donde la paridad de género fue implementada tras resoluciones del TEPJF, pero sin acompañamiento adecuado por parte de las autoridades.

Las mujeres indígenas han enfrentado históricamente una doble carga: ser mujeres en un sistema patriarcal y pertenecer a pueblos marginados. Sus testimonios resaltan la importancia de que las políticas de inclusión partan de un diálogo respetuoso con las comunidades, reconociendo sus sistemas normativos y fortaleciendo las capacidades de liderazgo femenino desde dentro.

La inclusión de la paridad de género en la elección de autoridades indígenas es, en teoría, un avance significativo. Sin embargo, al no estar acompañado de estrategias de sensibilización y educación comunitaria, esta medida ha generado tensiones internas que podrían debilitar el tejido social. Las políticas de inclusión, cuando son impuestas sin considerar las particularidades de cada comunidad, corren el riesgo de ser percibidas como intervenciones externas que atentan contra las tradiciones y valores locales.

El caso de Cherán, Michoacán resalta cómo la paridad y el autogobierno pueden implementarse de manera orgánica cuando nacen desde las necesidades y dinámicas internas de la comunidad. Cherán logró establecer un sistema de autogobierno donde las mujeres desempeñan roles fundamentales, no como resultado de una imposición externa, sino como una respuesta colectiva a los problemas de seguridad y justicia que enfrentaba el pueblo.

La participación activa de las mujeres en la organización de rondas comunitarias

Crítica a la Reforma del Artículo 2 Constitucional: Entre el Reconocimiento y la Simulación

fue clave para consolidar el liderazgo femenino en la comunidad. Esta experiencia sugiere que la formación de liderazgos femeninos debe surgir desde adentro de las comunidades, respetando sus sistemas normativos y culturales. Un ejemplo exitoso de este enfoque son las

Escuelas de Liderazgo de Mujeres Zapatistas en Chiapas, donde las mujeres reciben formación en derechos, política y autogestión, fortaleciendo su papel dentro de sus comunidades sin fracturar las estructuras tradicionales.

■ IV. La Relación Entre los Sistemas Normativos y el Estado

Otro aspecto fundamental es la relación entre los sistemas normativos propios de las comunidades indígenas y las disposiciones legales del Estado. A pesar de que la reforma reconoce la existencia de estos sistemas, los condiciona al cumplimiento de ciertos estándares que, en muchos casos, no se ajustan a las realidades culturales de los pueblos originarios. Esto genera un doble mensaje: por un lado, se promueve la autonomía; por otro, se limita al imponer restricciones ajenas a las necesidades locales.

Como lo analiza Bonfil Batalla (1996), estas intervenciones estatales disfrazadas de apoyo generan una subordinación encubierta, perpetuando relaciones de desigualdad. Las comunidades indígenas, lejos de obtener un reconocimiento efectivo de su autonomía, se ven obligadas a adaptar sus prácticas a marcos legales ajenos, debilitando sus estructuras internas y promoviendo divisiones entre sus miembros.

■ V. El Papel de los Recursos en la Implementación de la Reforma

La implementación efectiva de la reforma requiere recursos adecuados que permitan a las comunidades desarrollar sus capacidades normativas y organizativas. Sin embargo, el presupuesto asignado a los programas dirigidos a los pueblos originarios suele ser insuficiente y mal distribuido. Esto limita gravemente la posibilidad de que las comunidades ejerzan plenamente los derechos que la reforma pretende garantizar.

Un ejemplo es la falta de infraestructura educativa y sanitaria en regiones indígenas, lo que obstaculiza el desarrollo integral de estas comunidades y perpetúa su dependencia de las instituciones estatales. Stavenhagen (2000) destaca que el acceso a recursos materiales es un prerequisite indispensable para el ejercicio efectivo de la autonomía, algo que la reforma no aborda de manera concreta.

■ VI. La Relación con los Actores Externos y el Poder Económico

Otro elemento crucial en la crítica a la reforma es la influencia de actores externos, particularmente los intereses económicos que buscan explotar los recursos naturales en territorios indígenas. A pesar de las protecciones legales, las comunidades frecuentemente se enfrentan a proyectos de infraestructura o extracción que son impuestos sin su consentimiento pleno. Estos proyectos no solo violan su autonomía, sino que también generan conflictos internos y dividen a las comunidades.

La presencia de intereses externos a menudo es facilitada por lagunas en la legislación, que no obliga a las empresas a respetar completamente las decisiones comunitarias. Este vacío también se refleja en la falta de consulta previa, libre e informada, un derecho reconocido en convenios internacionales como el Convenio 169 de la OIT. La reforma del artículo 2 falla en abordar estos problemas de manera integral, dejando a las comunidades vulnerables a la explotación y el despojo.

■ VII. Conclusiones y Recomendaciones

La reforma al artículo 2 constitucional de 2024 representa un avance en el reconocimiento formal de los derechos de las comunidades indígenas, pero su implementación revela una realidad más compleja. Aunque el discurso oficial resalta la importancia de garantizar la paridad de género y fortalecer la autonomía de los pueblos originarios, los vacíos estructurales y la falta de recursos evidencian que, en muchos casos, este reconocimiento es superficial y no responde a las necesidades reales de las comunidades.

El desafío no radica únicamente en garantizar un reconocimiento jurídico, sino en asegurar que las políticas de inclusión y autonomía sean respaldadas por acciones concretas y recursos adecuados. Para ello, se proponen las siguientes recomendaciones basadas en experiencias exitosas:

- Consultas Previas y Vinculantes:

La experiencia del pueblo Misak en Colombia demuestra que el éxito de las reformas dirigidas a comunidades indígenas depende en gran medida de procesos de consulta previa, libre e informada. En este caso, el pueblo Misak logró detener proyectos extractivos y proteger su territorio mediante la aplicación efectiva del Convenio 169 de la OIT. La clave de su éxito fue el acompañamiento jurídico especializado y la capacitación de la comunidad sobre sus derechos.

- Propuesta para México: Crear programas de asesoría jurídica y técnica para las comunidades indígenas, garantizando que los procesos de consulta no sean meramente formales, sino espacios donde las decisiones comunitarias sean vinculantes y respetadas.

- Escuelas de Liderazgo Comunitario:

Las Escuelas de Liderazgo Zapatista y otras iniciativas similares han demostrado que la formación interna de liderazgos es esencial para consolidar la participación política de mujeres y jóvenes. Estas escuelas no solo enseñan habilidades técnicas y políticas, sino que también refuerzan la identidad cultural y los valores comunitarios.

- Propuesta para Michoacán: Establecer escuelas de liderazgo en colaboración con universidades y organizaciones locales, enfocadas en capacitar a jóvenes y mujeres indígenas en gobernanza, derechos humanos y defensa territorial.

- Redes Regionales de Autogobierno:

El autogobierno de Cherán ha servido de inspiración para otras comunidades que buscan fortalecer sus sistemas normativos. Sin embargo, muchas comunidades enfrentan el desafío de consolidar estas iniciativas sin apoyo externo. La creación de redes entre comunidades autónomas permitirá compartir experiencias y estrategias, fortaleciendo sus capacidades colectivas.

- Propuesta para Michoacán: Promover la creación de redes de colaboración entre comunidades que ya ejercen autogobierno y aquellas que buscan implementarlo. Un modelo a seguir es el Congreso Nacional Indígena (CNI), que ha fungido como espacio de articulación y defensa territorial para comunidades de todo el país.

- Fondos de Apoyo a Iniciativas Comunitarias:

En Bolivia, el Fondo Indígena ha permitido que las comunidades financien proyectos de desarrollo sostenible y cultural, administrados directamente por las autoridades indígenas locales. Este modelo ha fortalecido la autonomía de los pueblos al brindarles recursos y poder de decisión.

- Propuesta para México: Crear un fondo específico en Michoacán destinado a proyectos comunitarios indígenas, administrado por representantes de las propias comunidades y supervisado por organismos de derechos humanos para garantizar su transparencia.

- Acompañamiento Técnico y Jurídico:

El pueblo Misak logró avances significativos gracias a la colaboración con organizaciones de derechos humanos y centros de asesoría jurídica. En México, organizaciones como el Centro de Derechos Humanos Tlachinollan han desempeñado un papel similar, acompañando a comunidades en la defensa de sus territorios y derechos.

- Propuesta para Michoacán: Ampliar los programas de asesoría jurídica gratuita para comunidades indígenas, creando alianzas con universidades y centros de derechos humanos locales.

El verdadero éxito de esta reforma radica en transformar el reconocimiento jurídico en concretas que empoderen a los pueblos originarios, permitiéndoles ejercer plenamente su autonomía. Las comunidades indígenas no necesitan discursos progresistas desprovistos de acción, sino políticas que respeten sus tradiciones, fortalezcan su organización interna y abran espacios para una participación real y efectiva en la toma de decisiones.

VIII. Bibliografía

- Aguilar Gil, Yásnaya Elena. (2021). Un mundo donde quepan muchos mundos. Debate.
- Anderson, Benedict. (1991). Comunidades Imaginadas. Fondo de Cultura Económica.
- Bonfil Batalla, Guillermo. (1996). México Profundo: Una civilización negada. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- Centro de Derechos Humanos Tlachinollan. (2023). Litigio estratégico para la defensa de los pueblos indígenas. Guerrero, México.
- Congreso Nacional Indígena. (2021). Declaraciones y acuerdos del Congreso Nacional Indígena.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Reforma al Artículo 2. Diario Oficial de la Federación.
- García Hierro, P. (2004). Pueblos indígenas y consulta previa en América Latina. Instituto Internacional de Derecho y Sociedad (IIDS).
- Gutiérrez Cortés, Araceli. (Coord.). (2024). Voces de Mujeres Indígenas: Experiencias desde la Política y el Autogobierno. Primera edición, septiembre de 2024. Instituto Electoral de Michoacán.
- INEGI. (2022). Estadísticas sobre Pueblos Indígenas en México. Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- Maldonado, L. (2019). Autonomías indígenas en Bolivia: El caso de Charagua Iyambae. Fondo Indígena de Bolivia.
- Marcos, Sylvia. (2001). Mujeres, indígenas, rebeldes, zapatistas. Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mireles Valverde, José Manuel. (2017). Pensamientos de lucha y resistencia: Voces desde Michoacán. Grijalbo.
- Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Stavenhagen, Rodolfo. (2000). Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas. UNESCO.
- TEPJF. (2023). SCM-JDC-2274/2024 y acumulados. Sentencia sobre Ayutla de los Libres.

Impactos del uso de recursos públicos en los procesos de reelección municipal

Mtro. Carlos Alexis Sereno Hurtado

Lic. Jorge Enrique Pérez Solís

■ Sumario:

I. Introducción. II. Normativa Constitucional y Uso de Recursos Públicos. III. Equidad en los Procesos Electorales. IV. Conclusiones. V. Fuentes de Información.

Palabras clave: Recursos públicos, campañas electorales, servidores públicos y supervisión.

Keywords: Public resources, electoral campaigns, public servants and supervision.

■ Resumen:

El presente ensayo de corte teórico, basado en una técnica descriptiva documental, analiza el impacto del uso indebido de recursos públicos en los procesos de reelección municipal en México, enfocándose principalmente en la normativa constitucional y los desafíos para su implementación, examinando las restricciones impuestas a los servidores públicos en relación al uso de recursos materiales, financieros y humanos con fines electorales, de igual manera resaltamos la importancia del principio de imparcialidad, así como la necesidad de una mayor vigilancia y control sobre las campañas electorales para evitar la promoción personalizada de funcionarios públicos, finalmente destacamos la urgencia de reforzar la rendición de cuentas y la supervisión en los procesos electorales, para asegurar elecciones que respetan la legalidad y la transparencia en el ámbito municipal.

■ Abstract:

This theoretical essay, based on a documentary descriptive technique, analyzes the impact of the improper use of public resources in municipal reelection processes in Mexico, focusing mainly on constitutional regulations and the challenges for their implementation, examining the restrictions imposed on public servants in relation to the use of material resources, we also highlight the importance of the principle of impartiality, as well as the need for greater vigilance and control over electoral campaigns to avoid the personalized promotion of public officials, and we also highlight the urgency of strengthening accountability and oversight in electoral processes, to ensure elections that respect legality and transparency at the municipal level. Mexico.

■ Introducción

De manera introductoria, mencionamos que el uso de recursos públicos en los procesos electorales, particularmente en contextos de reelección municipal, ha sido objeto de un análisis debido a su impacto en la equidad y transparencia en dichos procesos, por

Crítica a la Reforma del Artículo 2 Constitucional: Entre el Reconocimiento y la Simulación

lo que la regulación constitucional, especialmente lo contemplado por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece restricciones claras para evitar el uso indebido de dichos recursos por parte de los servidores públicos, aún que en la práctica lo anterior no siempre se ajusta a la realidad, ya que a lo largo de los procesos electorales han surgido numerosos casos que evidencian la persistente vulnerabilidad del sistema electoral ante prácticas que, de no ser debidamente controladas, pueden afectar gravemente la legitimidad de las elecciones, por lo cual el presente ensayo tiene como objetivo analizar los efectos del uso de recursos públicos en las campañas de reelección municipal, explorando la normativa vigente y su implementación, así como los desafíos y oportunidades que enfrenta el sistema electoral mexicano para asegurar procesos electorales justos y transparentes.

II. Normativa Constitucional y Uso de Recursos Públicos

De manera inicial, se debe hacer mención de las restricciones contenidas en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución general, párrafos los cuales son del sentido literal siguiente:

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007. Reformado DOF 29-01-2016

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2024).

Párrafo adicionado DOF 13-11-2007

Los anteriores dispositivos legales hacen mención al desempeño de los servidores públicos, el cual se encuentra sujeto que actúen con cuidado y responsabilidad en el uso de recursos públicos, que pueden ser económicos, materiales y humanos, recursos los cuales disponen para el ejercicio de su encargo, lo que quiere decir que la finalidad normativa es que se destinen los recursos para el fin propio del servicio público correspondiente.

La finalidad en materia electoral de los párrafos séptimo y octavo es procurar la mayor equidad en los procesos electorales, prohibiendo que, con recursos materiales, financieros, humanos, entre otros, los servidores públicos resalten nombre, imagen y logros de sí mismos o de otro servidor público, esto es que realice promoción personalizada en el desempeño de su cargo y en vulneración a los principios que rigen la materia electoral.

Por tanto, se debe decir que las campañas gubernamentales, así como las actuaciones y mensajes públicos de los servidores de carácter público, deben de abstenerse en relación a mencionar nombres, imágenes o símbolos que sugieran la promoción personalizada de cualquier servidor público.

Ya que los funcionarios tienen el deber de asegurar que sus comunicaciones no contengan directamente elementos que puedan influir en las preferencias del electorado o de igual manera en la opinión pública durante los procesos electorales, debiendo tener especial cuidado en la emisión de mensajes que podrían ser difundidos por los medios de comunicación lo que podría influir directamente en los resultados de la elección.

Como antecedente se hace mención de la reforma electoral del año 2007, la cual fue plasmada en el artículo 134 constitucional ya referido anteriormente, en la cual se buscó elevar al rango de norma constitucional las regulaciones en materia de propaganda gubernamental, lo cual introdujo dos principios esenciales para los sistemas democráticos como lo son el de imparcialidad y el de equidad.

La anterior reforma busco impedir el uso del poder público en beneficio o detrimento de cualquier partido político o candidato a un cargo de elección popular, así como proteger la democracia al evitar el uso de recursos de carácter público para influir en la contienda electoral y prohibir la propaganda institucional con fines de promoción personalizada, exigiendo a quienes ocupan cargos gubernamentales una total imparcialidad en las contiendas electorales.

En consecuencia, de lo anteriormente plasmado se desprende el principio de neutralidad, el cual exige que todos los funcionarios deben ejercer sus funciones sin sesgos, prohibiéndoles intervenir en las elecciones de manera directa, restricción la cual es aún mayor cuando se trata de funcionarios con actividades de mando, ya que enfrentan restricciones más estrechas debido a su acceso directo a recursos humanos, financieros y materiales de la administración pública, y por su posición tienen una mayor capacidad para influir en la ciudadanía.

III. Equidad en los Procesos Electorales

En México, debe decirse que han existido diversos ejemplos del uso de recursos públicos con fines ilegales como lo narrado por Serra (2016), el cual señaló que el entonces gobernador del Estado de Tabasco desvió recursos que ascendieron presuntamente a más de dos mil millones de pesos, aunque los medios de comunicación se enfocaron sobre todo en reportar los gastos personales, pero de igual manera existen indicios de que parte del presupuesto estatal fue utilizado con objetivos electorales.

Por otro lado, Serra, 2016, menciona que:

Existe otro ámbito abiertamente vulnerable a la coacción del voto que es la burocracia pública. En efecto, uno de los recursos que algunos gobernadores y presidentes municipales están dispuestos a manipular es a sus burócratas. A los funcionarios públicos se les puede ofrecer premios, tales como bonos de fin de año o pagos extraoficiales, así como también se les puede amedrentar con castigos, tales como despedirlos o pedirles la renuncia. Mediante estas promesas y amenazas, algunos gobiernos locales pueden tratar de inducir a sus funcionarios a votar por el partido en el poder.

Como se puede apreciar, los anteriores ejemplos demuestran la importancia de la vigilancia y la legalidad en los procesos electorales, ya que el desvío de recursos

y la coacción del voto no solamente dañan la confianza pública en detrimento del sistema electoral, sino que también violan los principios democráticos fundamentales, por ello los organismos electorales deben implementar mecanismos efectivos de supervisión, garantizando que todos los actores políticos se adhieran a las normas y regulaciones ya establecidas, por lo que de igual manera se refiere que las situaciones descritas por Serra, subrayan la necesidad urgente de fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas,

asegurando que los recursos públicos se utilicen adecuadamente y que los procesos electorales sean justos y equitativos.

Para que la democracia cumpla con las expectativas generadas, es necesario que existan elecciones libres y competitivas, así como una alta participación de los ciudadanos en las urnas (Nohlen, 2004).

Pero se debe mencionar que es necesario que los ciudadanos confíen tanto en los actores políticos como en los organismos electorales para que dichos ciudadanos plasmen su decisión en las urnas, por lo que el blindar la confianza en los procesos electorales es necesario para combatir el abstencionismo electoral.

Ya que de acuerdo con Soto Zazueta & Cortez, (2014):

En México, diversos estudios han documentado que la tasa de participación En México, diversos estudios han

Crítica a la Reforma del Artículo 2 Constitucional: Entre el Reconocimiento y la Simulación

documentado que la tasa de participación electoral es relativamente baja y que no es la misma entre los diferentes tipos de elecciones. La tasa de participación en las cuatro últimas elecciones presidenciales (incluyendo la de 2012) ha sido en promedio de 64.4%, mientras que la tasa de participación promedio en las cuatro últimas elecciones intermedias ha sido de 51.9 por ciento. A nivel municipal la tasa de participación electoral promedio es también baja, i.e., 52.2%, aun cuando

existe una mayor variabilidad en las tasas de participación entre los diferentes municipios.

Es por lo anterior que se aprecia que el sistema electoral mexicano ha presentado deficiencias las cuales son palpables en el porcentaje de votación, por lo que se deben implementar mecanismos que doten de seguridad y legalidad a los procesos electorales permitiendo un mayor porcentaje de votación.

IV. Conclusiones

Finalmente, podemos concluir que, aunque existan mecanismos que prevén y castigan el uso de recursos públicos en los procesos de reelección municipal, se revela una serie de tensiones entre la normativa constitucional aplicable y su aplicación práctica, ya que aunque diversos dispositivos legales establecen restricciones claras sobre el uso de recursos públicos para fines electorales, en la realidad dichas disposiciones no siempre son respetadas, lo que compromete la equidad de las contiendas electorales y debilita la confianza ciudadana en el sistema democrático.

De igual manera, establecemos que el principio de equidad el cual es esencial en cualquier sistema democrático, se ve afectado cuando los servidores públicos no respetan las normas y utilizan los recursos a su disposición para influir en los resultados electorales, por lo que la falta de una implementación eficaz de las reformas constitucionales y la debilidad en los mecanismos de supervisión y control contribuyen a perpetuar prácticas que erosionan la legitimidad del proceso electoral, por lo cual es necesario fortalecer dichos mecanismos y garantizar que los funcionarios públicos no utilicen a su favor los recursos públicos, por lo se requiere de una fiscalización práctica y confiable que garantice la transparencia en los procesos electorales, ya que además como hemos señalado en líneas anteriores, el uso indebido de recursos públicos y la coacción al voto no solamente daña la equidad electoral, sino que también es un factor que afecta la participación ciudadana, ya que la baja tasa de participación electoral documentada en líneas anteriores, muestra que los ciudadanos no confían plenamente en los actores políticos ni en el proceso electoral en su conjunto, por que se considera como prioritario que se implementen medidas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

En resumen, referimos que para preservar la integridad del sistema democrático y fortalecer la confianza ciudadana, es esencial que el marco legal que regula el uso de recursos públicos sea aplicado rigurosamente, lo cual requiere tanto de una supervisión efectiva de los organismos electorales como un compromiso firme de los actores políticos y gubernamentales para respetar y garantizar la transparencia de los procesos electorales.

V. Fuentes de Información

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (2024). Diario Oficial de la Federación. Última reforma publicada el 22 de marzo de 2024, consultable en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>.
Nohlen, Dieter (2004), "La participación electoral como objeto de estudio", Elecciones, núm. 3, pp. 137-157.
Serra, Gilles (2016), "Vote Buying with Illegal Resources: Manifestation of a Weak Rule of Law in Mexico", Journal of Politics in Latin America, 8(1), pp. 129-150.
Soto Zazueta, I. M., & Cortez, W. W. (2014). Determinantes de la participación electoral en México. Estudios Sociológicos, XXXII(95), 323-353

Violencia política en razón de género en México: concepto y estudio jurisprudencial

Kristel Hernández Salgado

Maestra en Derecho por la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UMSNH

■ Sumario: 1. Introducción. 2. Desarrollo. 3. Conclusiones. 4. Fuentes Consultadas.

Palabras clave: Violencia política, Igualdad y Justicia.
Keywords: Political Violence, Equality and Justice.

■ Resumen:

El presente artículo de tipo documental aborda la problemática de la violencia política de género en el contexto electoral mexicano, de manera inicial se presentan varios ejemplos de cómo se ha definido la violencia política en razón de género, proponiendo una definición propia a dicho concepto, por otro lado se enfatiza en la necesidad de un análisis integral y contextual, señalando a través de la línea jurisprudencial que las autoridades deben aplicar un estándar de debida diligencia, lo cual implica investigar todas las líneas posibles, subrayando la importancia de garantizar el acceso a la justificación y el debido proceso, de igual manera se reflexiona sobre la carga probatoria en denuncias sobre violencia política en razón de género y como se debe de aplicar para lograr un equilibrio procesal.

■ Abstract:

This documentary article addresses the problem of political violence in January in the Mexican electoral context, initially several examples of how political violence has been defined on the basis of gender are presented, proposing a definition of this concept, on the other hand it emphasizes the need for a comprehensive and contextual analysis, pointing out through the jurisprudential line that the authorities must apply a standard of due diligence, which implies investigating all possible lines, underlining the importance of guaranteeing access to justification and due process, in the same way it reflects on the evidentiary burden in complaints of political violence based on gender and how it should be applied to achieve a procedural balance.

■ 1. Introducción

Inicialmente, se considera que la violencia política en razón de género, constituye una problemática latente en el sistema electoral mexicano, la cual afecta de manera profunda al sistema democrático en México.

Ya que dicha problemática no solamente refleja la persistencia de desigualdades estructurales, sino que de igual manera pone de manifiesto las barreras que enfrentan las mujeres para acceder a cargos de representación popular en México.

Por lo que en un contexto en el que el principio de paridad de género ha sido incorporado al derecho electoral mexicano como una medida para garantizar la igualdad sustantiva,

la violencia política en razón de género representa un desafío que debe de atacarse desde diferentes aristas.

En el contexto mexicano, resulta especialmente relevante para el análisis reflexivo de la problemática contextualizada en el presente trabajo, ya que, aunque en las últimas décadas, el país ha avanzado significativamente en la promoción de la igualdad de género en el ámbito político, se han incrementado los actos de violencia política dirigidos a las mujeres, evidenciando una resistencia sistémica al cambio.

Siendo que el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, al 10 de junio de 2024, cuenta con un registro total de 350 personas sancionadas (279 hombres y 71 mujeres). Oaxaca es la entidad federativa que concentra el mayor número de sanciones, seguida de Veracruz y Tabasco. El ámbito territorial, el municipal tiene un 75.12% en incidencias de sanciones, el estatal un 14.43 % y el federal un 10.45%. En cuanto a las personas sancionadas, en su mayoría, han sido presidentas(es) municipales, ciudadanas(os) y regidoras(es), lo cual bajo mi perspectiva es un porcentaje bajo en razón de las denuncias presentadas en contra de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, ya que tan solo del 14 de abril de 2020 al 19 de marzo de 2024, se recibieron 402 quejas y denuncias o vistas en materia de violencia política en razón de género (INE, 2024).

2. Desarrollo.

Es de considerarse que en periodos recientes en México se ha acrecentado el uso del concepto de violencia política en razón de género para describirlo en situaciones donde las mujeres encuentran obstáculos para ejercer sus derechos políticos, siendo un problema central la imprecisión del uso de dicho concepto (Fernández, 2017; (Novo, 2010).

Por otro lado, autores como Krook y Restrepo (2016) refieren que se trata de un fenómeno novedoso, pero que dicha problemática ha ganado terreno en el plano internacional, ya que la definen como “cualquier tipo de agresión física o psicológica que ejercen los responsables de partidos y otros actores políticos en contra de las mujeres, con el fin de obstaculizar su presencia en la vida pública”, siendo que dichos autores establecen que lo que se busca es el impedir su participación, y distinguen entre violencia contra las mujeres en política por el hecho de ser mujeres (sean candidatas, activistas, militantes o votantes) y violencia contra las mujeres en elecciones (en campaña o cuando asumen posiciones políticas), por lo cual proponen que su análisis debe considerar cuatro dimensiones: violencia física, psicológica, económica y simbólica.

Por otro lado, para Cerva (2014), la violencia política en razón de género se define por “todas aquellas acciones y/o conductas agresivas cometidas por una persona, o por terceros, que causen daño físico, psicológico o sexual en contra de una mujer o su familia por el simple hecho de participar en la esfera política”.

Finalmente, se menciona la definición establecida en el artículo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en donde se establece que “La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada

Violencia política en razón de género en México: concepto y estudio jurisprudencial

indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares” (Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2020)

Derivado de lo anterior, se establece que la violencia política en razón de género es toda acción, omisión, o conducta de tipo agresiva, restrictiva o discriminatoria, basada en estereotipos de género, que tengan como objetivo principal el limitar, anular o restringir el ejercicio pleno de los derechos políticos y electorales de las mujeres, ya sea durante el periodo de campañas o en la ocupación de cargos públicos o en la toma de decisiones de tipo políticas, siendo que dicha violencia puede manifestarse en forma física, psicológica, económica, simbólica o sexual, caracterizado por dirigirse a las mujeres por el hecho de ser mujeres.

Ahora bien, se puede señalar, que en los últimos años tal como se menciona en líneas anteriores, la violencia política en razón de género, ha alcanzado mayor notoriedad, tan es así que la máxima autoridad electoral mexicana, ha trazado diversas jurisprudencias en pro de una mayor equidad de género en los procesos electorales, como se puede constatar con las siguientes jurisprudencias transcritas, que señalan que:

Jurisprudencia 14/2024

Morena y otra

VS

Consejo General del Instituto Nacional Electoral

VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO.

Hechos: Al analizar distintos casos de violencia política en razón de género, fue cuestionado, en cada caso, que las autoridades valoraron de manera sesgada la controversia y sin allegarse de las pruebas necesarias para resolver. La Sala Superior tuvo que definir, a partir de la obligación de juzgar con perspectiva de género en estos casos, cuáles eran algunos de los parámetros que deberían utilizar las autoridades administrativas y jurisdiccionales electorales en los procedimientos sancionadores para cumplir con un deber de debida diligencia en su investigación.

Criterio jurídico: En el análisis de los casos de violencia política en razón de género, las autoridades deben basarse en un estándar de debida diligencia, deber reforzado que incluye tomar en cuenta que: 1. Todos los hechos y elementos del caso deben estudiarse de forma contextual e integral ya sea para determinar la procedencia del inicio de un procedimiento o bien para fincar las responsabilidades a partir de un análisis integral y no fragmentado; 2. Se deben explorar todas las líneas de investigación posibles con el fin de determinar lo sucedido y el impacto que generó; 3. Cuando el material probatorio no sea suficiente para aclarar la situación de violencia, vulnerabilidad o discriminación por razones de género, ordenar las diligencias probatorias necesarias para detectar dichas situaciones; 4. La oportunidad de la investigación debe privilegiarse; 5. Analizar si los hechos tuvieron lugar en un contexto de discriminación en razón de género o cuestiones estructurales de violencia, ya que ello repercute en el estándar de prueba para tener por demostrado el acto en cuestión; 6. Es preciso detectar si existe una relación asimétrica de poder entre la parte actora y las personas que son parte de la investigación y cuáles son las consecuencias de ello y si la misma se basa en el género o sexo de la víctima. 7. Se deben detectar las cuestiones estructurales que generaron la violencia, a fin de que, en la medida de lo posible, sean atendidas en la resolución más allá de las reparaciones concretas que el caso amerite.

Justificación: De la interpretación de los artículos 8 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en concordancia con el artículo 7, inciso b., de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer; así como con la jurisprudencia 1a./J. 22/2016, de rubro ACCESO A LA JUSTICIA EN CONDICIONES DE IGUALDAD. ELEMENTOS PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; y la jurisprudencia 48/2016, de rubro VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES de la Sala Superior, se advierte un deber reforzado de debida diligencia por parte de las autoridades que inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos o juicios relacionados con violencia contra las mujeres o acoso laboral o sexual, así como realizar un análisis de todos los hechos en su contexto y argumentos expuestos, a fin de hacer efectivo el acceso a la justicia y debido proceso. En ese sentido, el análisis integral y no fragmentado de los hechos tiene un impacto en el respeto de las garantías procesales de las partes, porque genera la identificación del fenómeno denunciado como una unidad, sin restarle elementos e impacto, lo que propicia que el órgano jurisdiccional esté en condiciones adecuadas para determinar, mediante la valoración de las pruebas que obren en el expediente y atendiendo las reglas que las rigen, si se acredita o no la infracción consiste en violencia política en razón de género; o bien si se trata de otro tipo de conducta que puede ser competencia de una diversa autoridad; o si los hechos denunciados en realidad no constituyen alguna infracción en el ámbito electoral. Se debe privilegiar por parte de todas las autoridades electorales, el análisis de los hechos controvertidos, bajo un contexto integral, es decir atendiendo a la realización de una investigación pormenorizada, ello bajo el contexto de la debida diligencia con la cual se deben regir atendiendo a sus funciones. Los casos de violencia política por razón de género requieren que se inicien, tramiten y resuelvan los procedimientos bajo esa perspectiva, potencializando los derechos de las víctimas, a fin de que sean protegidas acorde con la situación en la que se encuentran.

Séptima Época

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de mayo de dos mil veinticuatro, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, (Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación [TEPJF], 2024).

De acuerdo con la anterior jurisprudencia, se puede señalar que las autoridades en caso de denuncias que versen sobre violencia política en razón de género, deben aplicar estándares claros y efectivos de debida diligencia, generando confianza especialmente entre las mujeres que buscan acceder a un cargo político, ya que cuando las instituciones actúan con una debida perspectiva de género, donde de igual manera se protegen a las víctimas, se refuerza la percepción de justicia e imparcialidad, lo cual es fundamental para una democracia sólida y representativa, ya que la violencia política en razón de género, no solamente vulnera derechos políticos, ya que también vulnera derechos fundamentales como lo dignidad, la igualdad y la no discriminación, por lo que se debe priorizar la debida diligencia en casos de denuncias sobre violencia política en razón de género.

Jurisprudencia 8/2023

Dante Montaña Montero

VS

Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en Xalapa, Veracruz

REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS.

Hechos: Diversas mujeres cuestionaron actos u omisiones que desde su perspectiva obstruían e impedían el ejercicio pleno de su cargo o les negaban el derecho de participar de manera efectiva en elecciones a cargos públicos o comunitarios de elección popular en condiciones de paridad, no discriminación y libres de violencia, lo que, en su concepto, constituían actos de violencia política en razón de género. En todos los asuntos, una vez agotadas las instancias previas la Sala Superior analizó la posibilidad de revertir la carga de la prueba a favor de la víctima ante la dificultad de aportar medios de prueba idóneos para acreditar los actos alegados por las recurrentes.

Criterio jurídico: La reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.

Justificación: De una interpretación sistemática de los artículos 1º, párrafo quinto, 14, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 y 4, inciso j), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; II y III de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 7, inciso a), de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; y 20 Ter, fracción XIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, así como lo señalado en la Recomendación General 19 del Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, se considera que en los casos de violencia política por razón de género, las autoridades jurisdiccionales en el ámbito electoral deben tomar en cuenta el principio de disponibilidad o facilidad probatoria, así como la igualdad procesal, cuando para la víctima existe dificultad o imposibilidad para aportar los medios o elementos de prueba idóneos, dado que estos actos de violencia se basan en elementos de desigualdad, estereotipos de género o pueden tener lugar en espacios privados donde sólo se encuentran la víctima y su agresor. En tales casos resulta procedente la reversión de las cargas probatorias hacia la persona denunciada como responsable, pues si bien a la víctima le corresponden cargas argumentativas y probatorias sobre los hechos, no se le puede someter a una exigencia imposible de prueba, cuando no existen medios directos o indirectos de prueba a su alcance. Así, la reversión de cargas probatorias tiene por objeto procurar, en la mayor medida posible, la igualdad o el equilibrio procesal de las partes, al revertir, exigir o trasladar las cargas de la prueba a las personas denunciadas como responsables para desvirtuar los hechos que se le imputan, cuando la exigencia de medios de prueba a la víctima de violencia política resulte desproporcionada o discriminatoria.

Séptima Época

La Sala Superior en sesión pública celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, aprobó por mayoría de cinco votos, con la ausencia del Magistrado Indalfer Infante Gonzales y con el voto en contra del Magistrado Felipe Alfredo Fuentes Barrera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF, 2023).

De acuerdo con el anterior criterio jurisprudencial, se refiere que la reversión de la carga probatoria en casos de violencia política en razón de género surge como una medida para garantizar el acceso efectivo a la justicia de las víctimas, equilibrando las desventajas estructurales que enfrentan, ya que exigir que los medios probatorios sean a cargo de las víctimas al menos en el contexto de la problemática señalada en el presente trabajo dificulta a las víctimas el obtener y presentar pruebas directas de los actos de violencia, por lo que la reversión de la carga probatoria equilibra dichas dificultades al trasladar al denunciado la responsabilidad de desvirtuar los hechos alegados.

Por otro lado, se debe mencionar que en los casos de violencia política, las personas responsables suelen encontrarse en posiciones de autoridad que les otorgan un mayor control sobre los hechos probatorios, por lo cual la reversión de la carga probatoria equilibra el proceso jurisdiccional, ya que la justicia procesal no solamente se limita a la igualdad formal entre las partes, ya que debe garantizar en igual medida un tratamiento equitativo en función de las desigualdades estructurales que afectan a las víctimas.

En consecuencia, de acuerdo con los anteriores criterios fijados por autoridades electorales, se puede mencionar que es clara la línea jurisprudencial que se pretende aplicar en cuanto a violencia política en razón de género, que lo es buscar medidas que protejan y equilibren el proceso jurisdiccional entre las partes, en cuanto a denuncias sobre violencia política en razón de género, por lo cual se considera que se han dado avances en dicho sentido, pero se deben de seguir implementado mecanismos que permitan disminuir el porcentaje de violencia política en razón de género en los procesos electorales en México.

4. Conclusiones.

Finalmente, se concluye que la violencia política en razón de género no solamente afecta a las mujeres, sino que también es un factor que afecta la democracia en su conjunto, ya que limita la representación y la diversidad en los espacios de toma de decisiones, por lo cual es crucial que las autoridades electorales y jurisdiccionales adopten un enfoque integral al abordar las denuncias de violencia política en razón de género, considerando el contexto de cada caso en específico, por lo cual es fundamental que las instituciones mexicanas se comprometan a incluir mecanismos que reduzcan la problemática narrada en el presente trabajo, asegurando un entorno seguro y equitativo para las mujeres en los procesos políticos.

5. Fuentes Consultadas

- Cerva, Daniela (2014), "Participación política y violencia de género en México", en Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales, vol. 59, núm. 222, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Fernández, Patricia (2017), "Empoderamiento político de las mujeres: una estrategia integral para las políticas públicas", en UNIVERSITAS. Revista de Filosofía, Derecho y Política. DOI: 10.20318/universitas.2017.3750 Disponible en: Disponible en: <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/UNIV/article/view/3750/2353> [30 de marzo de 2020].
- INE. (2024). Advierte INE incremento de denuncias de Violencia Política contra la Mujer en Razón de Género . Central Electoral. <https://centralelectoral.ine.mx/2024/03/27/advierte-ine-incremento-de-denuncias-de-violencia-politica-contra-la-mujer-en-razon-de-genero/>
- Ius electoral. (2023). REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS. Recuperado el 9 de diciembre de 2024, de <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Ius electoral. (2024). VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, ACOSO LABORAL O SEXUAL. ESTÁNDAR DE DEBIDA DILIGENCIA PARA INVESTIGAR Y ANALIZAR LOS HECHOS PRESENTADOS, ASÍ COMO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE GÉNERO. Recuperado el 9 de diciembre de 2024, de <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/>
- Krook, Mona Lena y Restrepo, Juliana (2016), "Violencia contra las mujeres en política. En defensa del concepto", en Política y Gobierno, vol. 23, núm. 1, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas.
- Novo, Amparo (2010), "El camino hacia el empoderamiento político de las mujeres", en Revista Estudos Feministas, vol. 18, núm. 3, Brasil: Universidade Federal de Santa Catarina.
- Nueva Ley Publicada en el Diario Oficial, de la F. el. (2020). LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES . Gob.mx. Recuperado el 9 de diciembre de 2024, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE.pdf>

Acciones afirmativas, Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en Campeche

*Ana Isabel Mijangos Cortés ¹

Auri María Curmina Gallegos ²



Palabras clave: Acciones Afirmativas, población indígena, discapacidad, LGBTTTIQ+, juventudes, autoadscripción.

Keywords: Affirmative actions, native people, disabilities, sexual diversity, youth.

Resumen:

Las acciones afirmativas ofrecen una serie de beneficios para fomentar la inclusión, equidad en la sociedad y respeto a los derechos político-electorales; facilitan la participación de las mujeres, personas con discapacidad, indígenas, de la diversidad sexual, y otros grupos históricamente marginados en la vida política, social y económica. En Campeche, para asegurar una representación política efectiva, el Instituto Electoral del Estado de Campeche, ejecutó la Consulta a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, y se realizaron foros para personas con discapacidad y pertenecientes a la población LGBTTTIQ+, para visibilizar e incrementar la participación de estos grupos. En las elecciones 2023-2024, se postularon a 438 personas bajo acciones afirmativas, resultando 38 electas por el principio de mayoría relativa, y 13 por el principio de representación proporcional. Aunque se han logrado avances, se requiere mayor compromiso de los partidos políticos y ciudadanía para garantizar una participación inclusiva y efectiva en los cargos de elección popular.

Abstract:

Affirmative actions offer a series of benefits to promote inclusion, equity in society and respect for political-electoral rights; make easier the participation of women, people with disabilities, native people, people of sexual diversity, and other disadvantaged groups in political, social, and economic life. In Campeche, to ensure effective political representation, the Instituto Electoral del Estado de Campeche performed conferences and forums, to make visible and increase participation of these groups. In the 2023-2024 elections, 438 people were nominated under affirmative action, with 38 elected by the principle of relative majority, and 13 by the principle of proportional representation. Although progress has been made, greater commitment is required from political parties and citizens to guarantee inclusive and effective participation in elected positions.

¹ Titular de la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

² Titular de la Unidad de Género del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Introducción

Los derechos humanos son las prerrogativas inherentes a todos los seres humanos, que deben gozarse en igualdad de condiciones, por el simple hecho de ser seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, género, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra condición. Ante estos derechos, el Estado tiene el deber de promover, respetar, proteger y garantizar que todas las personas accedan al uso y ejercicio de estos.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024), señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte; que dichas normas se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; asimismo, se prohíbe toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, dentro de los derechos humanos, nos encontramos con los derechos político-electorales. Históricamente, la pugna porque la ciudadanía pueda ejercerlos, tiene su parteaguas en los procesos de independencia de países como Inglaterra con el Bill of Rights de 1689, Estados Unidos de América con la guerra de independencia de las 13 colonias que inició en 1775, y la Revolución Francesa de 1789, las cuales, a grandes rasgos, buscaban imponer límites al Estado, y que el mismo reconociera y garantizara derechos y libertades fundamentales.

La función estatal de organizar las elecciones en Campeche, recae constitucionalmente en el Instituto Nacional Electoral (INE) y el Instituto Electoral del Estado de Campeche (IEEC), es la autoridad local en materia electoral y de participación ciudadana.

La lucha por la representación política en México, abrir espacios equitativos, ampliar la participación de las mujeres y de los grupos de atención prioritaria, quienes han sido históricamente discriminados, son temas constantes de estudio para las autoridades electorales, quienes encuentran en el supuesto del artículo 1 de la Constitución Federal, con los deberes de respetar, proteger, garantizar y promover el respeto de sus derechos político-electorales.

El derecho al voto tiene dos vertientes: el derecho a votar (voto activo) y el derecho a ser votado o votada (voto pasivo). Para acceder al segundo, actualmente existen dos vías: la postulación por medio de un partido político, y la postulación por medio de una candidatura independiente.

De conformidad con la normatividad aplicable, las acciones afirmativas son medidas de carácter temporal, que se fijan a favor de personas o grupos de atención prioritaria, con el propósito de corregir y nivelar la situación de desventaja en la que pueden encontrarse con motivo de alguna situación de discriminación que les genere una condición de desigualdad en el ejercicio de sus derechos. Estas medidas, deben ser legítimas, respetar los principios de justicia y ser proporcionales.

En cada proceso electoral, ya sea federal o local, las acciones afirmativas y el fijado de cuotas en la postulación de las candidaturas, se estudian y se adaptan conforme la detección de necesidades, para lograr una sociedad inclusiva que elimine las brechas de discriminación, maltrato y visibilice a los grupos de atención prioritaria, buscando que accedan a sus derechos político-electorales, como por ejemplo, lo establecido por el INE, que puso en marcha diversas acciones mediante la aprobación de acuerdos, cuyo objeto fue maximizar sus derechos en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, que se incrementaron en relación con el proceso de 2021, como señala la Consejera Electoral Carla Humphrey Jordan (2024):³

Estas acciones afirmativas establecieron que las representaciones partidistas debían postular a 34 personas candidatas de la población indígena, 4 afroamericana, 8 con discapacidad, 3 de la diversidad sexual y 5 para la población migrante residente en el extranjero para la Cámara de Diputados federal. Por primera vez, se establecieron acciones afirmativas para el Senado de la República; 5 postulaciones para la población indígena, 1 afroamericana, 1 con discapacidad, 1 de la diversidad sexual y 1 para migrantes que viven en el exterior de México.

■ El camino de las Acciones Afirmativas en Campeche.

• Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021

Para el Proceso Electoral Estatal Ordinario (PEEO) 2021 en Campeche, el Consejo General del IEEC, aprobó mediante el Acuerdo CG/34/2020 los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular para Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales, en el cual se establecieron medidas de cuotas mínimas para grupos de atención prioritaria en el Estado, de la siguiente manera:

1. Autoadscripción de género: quien se autodetermine a un género diferente al que se indica en su acta de nacimiento; bastará con un documento de libre manifestación. (No establece cuota de cumplimiento.) 2. Juventud, entre 21 y 30 años. 3. Población Indígena, pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas. (Por medio de Autoadscripción simple). 4. Personas con Discapacidad.

En cada una de estas acciones afirmativas establecidas para los registros de candidaturas, para los cargos de elección popular de Diputaciones Locales, Ayuntamientos y Juntas Municipales, los partidos políticos con representación ante el Consejo General del IEEC debían postular cuando menos una fórmula completa (propietaria/suplente), por el principio de Mayoría Relativa (MR), o una candidatura por Representación Proporcional (RP); respetando el principio de paridad entre los géneros (Lineamientos 2020, puntos 51-54. 10 de diciembre de 2020).

Para el PEEO 2021, los partidos políticos registraron un total de 393 candidaturas en las acciones afirmativas por MR y RP, de las cuales fueron electas: en Diputaciones Locales, 3 personas de la juventud y 2 personas indígenas; para Ayuntamientos, 10 personas de la juventud; y en Juntas Municipales, 13 personas de la juventud y 2 personas con discapacidad, haciendo un total de 30 personas, el 7.65 % de las postuladas en estas medidas (Listado 2021).

• Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024

El Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), informa que Campeche es un estado pluricultural, pluriétnico y multilingüista, y que de las 928 mil 363 personas habitantes, 184 mil 544 corresponden a la población indígena, el 19. 87%, principalmente originarios del Maya, Ch'ol y Tseltal; en tanto que 19 mil 319 se consideran afroamericanas, es decir, el 10.46%.

Otro dato importante, es que el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG394/2022, aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Campeche y sus respectivas cabeceras distritales, determinando que de los 21 distritos locales, 13 son considerados indígenas.

Como parte de los trabajos preparatorios al Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 (en adelante, PEEO 2023-2024), en el IEEC se llevó a cabo la Consulta Previa, Libre e Informada a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 (en adelante, Consulta Indígena y Afromexicana).

La Consulta Indígena y Afromexicana, llevada a cabo en 6 sedes regionales, dio como resultado el tránsito de la autoadscripción simple del PEEO 2021, a la autoadscripción calificada en el PEEO 2023-2024, mediante las disposiciones establecidas en los Lineamientos para verificar el cumplimiento de la autoadscripción calificada de las personas que se postulan como candidaturas indígenas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche, lo cual significó que para acreditar al momento de la postulación de candidaturas, debía demostrar dicha pertenencia mediante un documento expedido por autoridades competentes, de conformidad con los mencionados Lineamientos.

Así también, con la finalidad de incluir, visibilizar, reconocer y promover el derecho a la participación en la vida política de las personas con discapacidad y personas LGBTTTIQ+ en el estado de Campeche, se realizó el Foro Consultivo para la Implementación de Acciones Afirmativas sobre los derechos Político-Electorales de las personas con discapacidad y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche y el Foro Consultivo para la implementación de Acciones Afirmativas sobre los derechos Político-Electorales de las personas de la población LGBTTTIQ+ y su participación en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024 en el Estado de Campeche (en adelante, Foros Consultivos); ambos realizados en dos sedes, en los municipios de Campeche y Carmen.

Resultados.

La Consulta Indígena y Afromexicana, así como los Foros Consultivos, que fueron acciones previas al PEEO 2023-2024, aportaron propuestas, observaciones y sugerencias proporcionadas por las personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria que participaron, sirviendo como elemento para que el Consejo General del IEEC estableciera las reglas de postulación en los Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de elección popular de Diputaciones Locales, integrantes de Ayuntamientos y Juntas Municipales (Lineamientos 2023, puntos 49-53. 8 de diciembre de 2023), en los cuales se determinaron cinco acciones afirmativas: Autoadscripción de género, población indígena, con discapacidad, juventudes y por primera vez, se estableció una cuota en favor de la población LGBTTTIQ+. Dichas acciones, se establecieron mediante cuotas de postulación para los principios de Mayoría Relativa (MR) y Representación Proporcional (RP), como se ilustra en la presente infografía:

Figura 1.

Cuota de cumplimiento de Acciones Afirmativas 2023-2024.

Fuente: IEEC, 2024.

En Campeche, para el PEEO 2023-2024 se eligieron cargos (propietarios/as y suplentes por ambos principios) para 21 Diputaciones Locales, 13 Ayuntamientos y 22 Juntas Municipales. Participaron en la contienda 7 Partidos Políticos Nacionales (PPN), 4 Partidos Políticos Locales (PPL), así como dos candidaturas independientes para los Ayuntamientos de Escárcega y Seybaplaya. Cabe mencionar, que a nivel local se conformaron dos coaliciones: "Sigamos Haciendo Historia en Campeche", conformada por los partidos Morena, del Trabajo y Verde Ecologista de México, y "Fuerza y Corazón por Campeche", conformada por los partidos Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

En consonancia con las acciones afirmativas implementadas para la contienda electoral, el Consejo General del IEEC aprobó el Programa Operativo de la Red

de Apoyo a Personas Candidatas Pertenecientes a Grupos de Atención Prioritaria en el PEEO 2023-2024, con el propósito de fomentar mecanismos de orientación, información y canalización sobre los derechos político-electorales de las candidaturas pertenecientes a los grupos Indígenas, con Discapacidad, Juventud y de la Población LGBTTTIQ+ (Acuerdo CG/055/2024, 2024).

Para el PEEO 2023-2024 los partidos políticos y coaliciones postularon a un total de 438 candidaturas en cumplimiento a las cuotas de postulación por acción afirmativa, por ambos principios (MR y RP), en los tres tipos de elección organizadas a nivel local: para la población indígena 171 personas; discapacidad, 83; diversidad sexual, 64, y juvenudes, 120. Durante la etapa de registro de candidaturas, el Consejo General del IEEC, mediante acuerdos, requirió a los partidos políticos y coaliciones, el cumplimiento de las cuotas en los

registros de candidaturas, a favor de la población indígena y personas con discapacidad, principalmente.

Después de la Jornada Electoral, de las 438 postulaciones, resultaron electas 38 personas por el principio de MR, considerando la fórmula completa, es decir, personas propietarias y suplentes: 18 personas indígenas, 10 personas de la juventud, 6 personas de la población con discapacidad, 4 de la población LGBTTTIQ+, representando el 8.38%, tomando en cuenta que fueron electas en los tres tipos de elección a nivel local, 453 personas, por MR. Por su parte, por el principio de RP, resultaron electas 3 personas indígenas, 6 personas de la juventud, y 4 personas de la población LGBTTTIQ+, representando el 14.4%, tomando en cuenta que fueron electas en los tres tipos de elecciones a nivel local, 90 personas por el principio de RP. (Listado 2024).

■ Conclusiones.

Las acciones afirmativas en el Estado de Campeche han tenido avances significativos durante los procesos electorales, atendiendo al principio de progresividad de los derechos humanos, pues del PEEO 2021 al PEEO 2023-2024, de 4 cuotas de postulación en favor de grupos de atención prioritaria, aumentó a 5, y de la autoadscripción simple para la población indígena, se transitó a la autoadscripción calificada, involucrando a las autoridades municipales, ejidales, agrupaciones indígenas, sociedad civil, entre otras instancias para su acreditación.

En respeto y garantía al derecho a la consulta, se realizó la Consulta Indígena y Afromexicana, así como los Foros consultivos dirigidos a las personas con discapacidad y población LGBTTTIQ+, resultando en un insumo para la formulación de las reglas de postulación de los Lineamientos de registro de candidaturas en el PEEO 2023-2024.

En un ánimo de proactividad y para maximizar la protección de los derechos humanos, el IEEC implementó una Red de apoyo para las personas candidatas pertenecientes grupos de atención prioritaria, poniendo a disposición información y orientación sobre sus derechos político-electorales.

Todas estas acciones fueron llevadas a cabo mediante acuerdos del Consejo General, por lo que estuvieron sometidas a la consideración de los partidos políticos, quienes deben coadyuvar en propiciar la participación y representación de los grupos de atención prioritaria, pues es mediante el sistema de partidos, en su mayoría, que las personas acceden a una candidatura.

Una propuesta importante sería incentivar a los partidos políticos y candidaturas, a utilizar el sistema "Candidatas y Candidatos: Conóceles", coordinado a nivel local por el IEEC durante los procesos electorales locales, pues mediante esta herramienta informática, además de dar a conocer su información curricular y propuestas, pueden informar hacia la ciudadanía, su pertenencia a un grupo de atención prioritaria; así como también, invitar a los

partidos políticos que dentro de sus campañas, visibilicen qué candidaturas representan a los grupos poblacionales en comento, pues en medida que la ciudadanía se encuentre más y mejor informada, podrán emitir su voto con pleno conocimiento de las candidaturas postuladas. Cabe mencionar, que tales acciones, no vulneran el derecho de protección de datos personales, pues existen criterios emitidos por órganos competentes, que priorizan transparentar qué candidaturas son postuladas en cumplimiento de acciones afirmativas, por considerarse de interés público. Lo anterior, esperando que a largo plazo, la cuotas de postulación por acciones afirmativas hayan creado condiciones de igualdad no solamente formal, sino sustantiva, y que en un futuro, no sea necesario implementarlas, sino que todas las personas hagan uso de sus derechos de una manera accesible, sin que las autoridades deban fijar cuotas para el natural ejercicio de sus derechos humanos.

Referencias.

Consejo General (2024) Acuerdo CG/055/2024 del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por el que se emite el Programa Operativo de la Red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/marzo/14a_ext/CG_55_2024.pdf

Consejo General (2020) Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2021.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2020/Diciembre/5a_ord/CG_34_2020_Anexo_1.pdf

Consejo General (2021) Listado de candidaturas electas con grupos vulnerables.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/Procesos/2021/Autoridades/CANDIDATURAS%20ELECTAS%202021%20_PAG.WEB.%20GRUPOS%20VULNER.pdf

Consejo General (2023) Lineamientos del Instituto Electoral del Estado de Campeche para el registro de candidaturas a cargos de elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/diciembre/40a_ext/Anexo1_CG_069_2023.pdf

Consejo General (2023) Protocolo para el Proceso de la Consulta Previa, Libre e Informada a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas del Estado de Campeche con relación a su derecho de representación política-electoral y la forma de verificar la autoadscripción en la elección popular para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2023/marzo/10a_ext/Protocolo.pdf

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (2024) Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.ieec.org.mx/transparencia/doctos/art74/i/-constitucion/federal.pdf>

Humphrey, C. (8 de julio de 2024). Maximización de los derechos políticos y electorales, El Heraldo de México.

<https://heraldodemexico.com.mx/opinion/2024/7/8/eleccion-2024-maximizacion-de-los-derechos-politicos-electorales-de-la-ciudadania-618809.html>

Instituto Electoral del Estado de Campeche (2024) Informe final de la Red de apoyo a personas candidatas pertenecientes a grupos de atención prioritaria en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024.

https://www.ieec.org.mx/Documentacion/AcuerdosActas/2024/julio/7a_ord/7_INFORME_RED_APOYO_GAP.pdf

Instituto Electoral del Estado de Campeche (2024) Listado de Candidaturas electas por el principio de Mayoría Relativa con acciones afirmativas.

<https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/autoridades-electas>

Instituto Electoral del Estado de Campeche (2024) Listado de Candidaturas electas por el principio de Representación Proporcional con acciones afirmativas.

<https://www.ieec.org.mx/Procesos/2023-2024/autoridades-electas>



Escriben en este número



Jesús Renato García Rivera
Isis Stefany Maravilla Villarruel
Miriam Yolanda Ávila Rivera
Yurisha Andrade Morales
Aristeo García González
Sergio Alberto Nájera Villegas
Carlos Charán Bravo Chávez
Edgar Alejandro Ramírez Hernández
Sergio Lemus Calderón
Jorge Enrique Pérez Solís
Carlos Alexis Sereno Hurtado
Susana Gabriela Navarrete Rico
Yael Iván Salmerón Angón
Oswaldo Sandoval Pérez
Maribel Valdez Solís
Martha Karina Ramírez
Kristel Hernández Salgado
Ana Isabel Mijangos-Cortés
Auri María Curmina Gallegos

